

**ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL,
CELEBRADO EL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL SEIS.**

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día veinticinco de mayo de dos mil seis, siendo las 18 horas y 35 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa, D^a. Gloria Calero Albal, los siguientes Concejales:

D. José Luis Chover Lara
D^a Nuria Hernández Pérez
D. Miguel García Benitez
D^a Aurora Campayo Duarte
D. Alfonso Vte. Muñoz Muñoz
D^a M^a Montserrat Solaz Latorre
D. Miguel A. Martín López
D. Fernando López-Egea López
D^a Rosa M^a Vilalta Villarroya
D. Joaquín Estal Lizondo
D. Manuel Civera Gómez
D. Josep Francesc Fernández Carrasco
D. Silvestre Borrás Azcona
D. Francisco Zarzoso Usina
D. Alfredo C. Castelló Sáez
D. Juan Serrano Moreno
D^a Antonia L. Murciano Rodríguez
D^a M^a Carmen Gómez Bernuz
D^a M^a Dolores Contreras Matalí
D. José L. Martí González
D. Marcelino Gil Gandia
D^a. Carmen Aucejo Sierra
D. Miguel A. Cortés Flor
NO ASISTE:
D. Jaime E. Goig Torres

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Pedro Saiz Salvador, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierta la sesión, por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, CONCEJAL-DELEGADO DE ACTIVIDADES Y CONCEJALA-DELEGADA DE HACIENDA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha veintisiete de abril del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes Abril 2006

- 21/04/2006 Adelantar la hora de celebración de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación correspondiente al mes de Abril de 2006, convocándola a las 9 horas del jueves día 27/04/06.
- 21/04/2006 Proceder a la inscripción de la unión 18/2006 en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.
- 21/04/2006 Recurso Contencioso-Administrativo 112/06, recurrente C. Martín Llorente.
- 21/04/2006 Expte.: 67/06-GP-CAA.- Contrato Trabajadora Social Interina.
- 21/04/2006 Expte.: 91/06.- Contratación interina de Profesor de Saxofón para el conservatorio de Sagunto.
- 21/04/2006 Ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 200600000824 que incluye 130 operaciones, por un importe total de 44.843'77 €.
- 25/04/2006 Pago cuidadores campos de fútbol municipales, entrenador equipo femenino de fútbol y Coordinador campeonatos locales.
- 25/04/2006 Expte.: 9/06.- Cesión columbario.
- 25/04/2006 Expte.: 64/06 y 65/06.- Inhumaciones en nichos ocupados.
- 25/04/2006 Expte.: 50/06 y otros.- Cesión de nichos.
- 25/04/2006 Expte.: 17/06.- Licencia Municipal de Perros Peligrosos.
- 25/04/2006 Expte.: 70/02.- Licencia Municipal Perros Peligrosos.
- 25/04/2006 Expte.: 18/06.- Licencia Municipal de Perros Peligrosos.
- 25/04/2006 Expte.: 11/06.- Licencia Municipal de Perros Peligrosos.
- 25/04/2006 Aprobar una provisión de fondos por importe 2.800 € a favor del coordinador de Educación Vial V. Baeza Sánchez.
- 25/04/2006 Expte.: 44/06-M.- Renuncia puesto de mercado.
- 25/04/2006 Expte.: 44/04-M.- Publicación en el BOP de Valencia edicto de extinción de autorizaciones para la venta no sedentaria por imposibilidad de notificación.
- 26/04/2006 Expte.: 4792/05.- Desestimar recurso de reposición interpuesto e imponer multa al interesado.
- 26/04/2006 Expte.: 4898/05.- Imponer multa a la interesada.
- 26/04/2006 Expte.: 4920/06.- Imponer multa al interesado.
- 26/04/2006 Expte.: 5932/05.- Imponer multa a la interesada.
- 26/04/2006 Expte.: 6165/05.- Desestimar recurso de reposición interpuesto e imponer multa al interesado.
- 26/04/2006 Expte.: 6753/05.- Imponer multa al interesado.
- 26/04/2006 Expte.: 7016/05.- Imponer multa a la interesada.
- 26/04/2006 Expte.. 334/06.- Desestimar recurso de reposición e imponer multa al interesado.
- 26/04/2006 Anulación de boletines.
- 26/04/2006 No acceder a lo solicitado por el interesado.
- 26/04/2006 Expte.: 745/05-LO.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.

- 27/04/2006 Proceder a regularizar las incidencias arriba indicadas a los trabajadores afectados.
- 27/04/2006 Expte.: 11/06.- Operativos de Policía Local.
- 27/04/2006 Expte.: 47/06-GP-CAA.- Reconocimiento antigüedad.
- 27/04/2006 Expte.: 49/06-GP-CAA.- Reconocimiento antigüedad.
- 27/04/2006 Autorizar la asistencia al Curso de "Gestión, Recaudación e Inspección de ingresos municipales" al Técnico de Recaudación S. Martínez Abellan.
- 27/04/2006 Delegación celebración de bodas.
- 27/04/2006 Inscripción de baja de la unión de hecho 27/2002-UH del Registro Municipal de Uniones de Hecho.
- 28/04/2006 Expte.: 37/05.- Cambio Provisional de puesto de trabajo.
- 28/04/2006 Ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 200600000889 que incluye un total de 74 operaciones por un importe total de 34.424'31 €.
- 28/04/2006 Convocar Audiencia Pública de Ciudad a las 18:30 del jueves día 18 de Mayo del año en curso, en el salón de Actos del Consell Local Agrari.
- 28/04/2006 Inscripción de la "Asociación Coral Almudafer" en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Sagunto.
- 28/04/2006 Proceder a regularizar incidencias en la nómina del mes de Abril.
- 28/04/2006 Nómina mes de Abril 2006
- 28/04/2006 Expte.: 42/06-M.- Renuncia puesto de mercado.
- 28/04/2006 Expte.: 45/06-M.- Renuncia puesto mercado.
- 28/04/2006 Expte.: 48/06-M.- Autorización mercados extraordinarios fiestas patronales.
- 28/04/2006 Suspender la PER a vecinos de esta localidad.
- 28/04/2006 Orden de pago a justificar a favor de J. J. M. G. Para asistir como conductor de la Alcaldesa a Millau.
- 28/04/2006 Expte.: 5014/05.- Imponer multa al interesado.
- 28/04/2006 Expte.: 5080/05.- Archivo del expediente por la inexistencia de la infracción.
- 28/04/2006 Expte.: 1/06, 2/06, 4/06.- Inhumaciones en nichos ocupados.
- 28/04/2006 Expte.: 499/05.- Cesión de nicho temporalidad 5 años.
- 28/04/2006 Expte.: 522/05.- Cesión de nichos.
- 28/04/2006 Expte.: 99/06.- Inhumación en nicho ocupado.
- 28/04/2006 Expte.: 527/05.- Inhumación en nicho ocupado.

Mes Mayo 2006

- 02/05/2006 Lista definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento tribunal y fijar la fecha para el inicio del primer ejercicio para la provisión en propiedad de 3 plazas de Técnico Medio Educador.
- 02/05/2006 Expte.: 267/05-NM/MCA- Dif. Salarial IT.
- 02/05/2006 Expte.: 44/04-M.- Publicación en el BOP de Valencia del Edicto de extinción de autorizaciones de venta no sedentaria por imposibilidad de notificación.
- 02/05/2006 Expte.: 23/06.- Cesión de nichos.
- 02/05/2006 Expte.: 13/06.- Cesión de nichos temporalidad 5 años.

02/05/2006 Expte.: 258/03 y otros.- Inhumaciones en nichos ocupados.

02/05/2006 Expte.: 37/06-DN.- Anular la orden de paralización adoptada por Resolución de Alcaldía nº 525 del 14/03/06.

02/05/2006 Expte.: 41/2006-RC.- Requerir a la persona interesada el pago de las deudas pendientes del IBI.

02/05/2006 Expte.: 7170/05.- Archivo del expediente por la inexistencia de la infracción.

02/05/2006 Expte.: 4925/05.- Imponer multa a la interesada.

02/05/2006 Expte.: 6143/05.- Imponer multa al interesado.

02/05/2006 Expte.: 2945/05.- Imponer multa al interesado.

02/05/2006 Expte.: 109/06.- Traslado de restos de C. Arias Pérez.

02/05/2006 Expte.: 88/06.- Cesión de columbario.

02/05/2006 Expte.: 345/05, 85/06.- Inhumaciones en nichos ocupados.

04/05/2006 Reconocimiento de trienios.

04/05/2006 Expte.: 26/06-GP-EML.- Ampliación jornada y Cese Subalterno Conserje C.P. Jose Romeru.

04/05/2006 Expte.: 197/05-GP-EML.- Ampliación contrato Monitora de Baile de la U.P.

04/05/2006 Expte.: 148/2006-AY.- Celebración de la Cruz de Mayo por la Casa Cultural de Andalucía de Sagunto-Puerto.

04/05/2006 Proceder al abono de la PER, a las vecinas de este municipio.

04/05/2006 Expte.: 3/06-AV.- Inscripción Registro Municipal Asociaciones - Asociación de Jóvenes Empresarios de València (AJEV)-

04/05/2006 Expte.: 4/06-AV.- Inscripción Registro Municipal Asociaciones -Prósopon Sagunt.

04/05/2006 Expte.: 16/05-AV.- Archivo solicitud inscripción en Registro Municipal Asociaciones -Asociación Comerciantes y Profesionales Puerto Sagunto.

04/05/2006 Inscripción de baja de la unión de hecho correspondiente al expediente de Secretaria General-Uniones de Hecho nº 53/05-UH.

04/05/2006 Expte.: 42/2006-RC.- Declaración de afección del inmueble al pago de la deuda de IBIU.

04/05/2006 Expte.: 6010/05.- Imponer multa al interesado.

04/05/2006 Expte.: 6293/05.- Imponer multa al interesado.

04/05/2006 Expte.: 91/06.- Cesión de nicho temporalidad 5 años.

04/05/2006 Expte.: 48/06.- Autorización inhumación en panteón familiar.

04/05/2006 Expte.: 82/06 y otros.- Inhumaciones en nichos ocupados.

04/05/2006 Expte.: 94/06 y otros.- Inhumaciones nichos ocupados.

04/05/2006 Expte.: 97/06, 44/06.- Inhumaciones en nichos ocupados.

04/05/2006 Expte.: 56/06.- Inhumación en nicho ocupado.

04/05/2006 Expte.: 46/06 y otros.- Cesión de nichos.

04/05/2006 Expte.: 70/06 y otros.- Cesión de nichos.

04/05/2006 Expte.: 54/06 y otros.- Cesión de nichos.

04/05/2006 Expte.: 93/06 y otros.- Cesión de nichos.

05/05/2006 Ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 200600000907

- que incluye 192 operaciones, por un importe total de 100.948'92 €.
- 05/05/2006 Pago becarios.
- 08/05/2006 Expte.: 168/2006-AY.- Autorización uso cine Capitol para celebración de Representación Teatral.
- 08/05/2006 Expte.: 6/06.- Modificación reducción jornada laboral.
- 08/05/2006 Expte.: 22/06.- Diferencias salariales IT.
- 08/05/2006 Expte.: 43/2006-RC.- Declarar responsabilidad subsidiaria del Sr. Ding Keqin, en su condición de administrador de la sociedad Ding-Wu Company, S.L.
- 08/05/2006 Expte.: 44/2006-RC.- Declarar la responsabilidad subsidiaria de la Sra. R. Blasco Pérez, en condición de administrador de la sociedad Construcciones Somar.
- 08/05/2006 Expte.: 45/2006-RC.- Declarar la responsabilidad subsidiaria del Sr. R. Fauli Llusar, en su condición de administrador de la sociedad Exclusivas Sircarn, S.L.
- 08/05/2006 Expte.: 47/2006-RC.- Declarar la responsabilidad subsidiaria del Sr. M. Jurado Murcia, en su condición de administrador de la Sociedad Instalaciones Eléctricas Manu, S.A.
- 08/05/2006 Expte.: 51/2006-RC.- Declarar la responsabilidad subsidiaria de la Sra. M. P. Tortajada Ferriz, en su condición de administrador de la sociedad Construcciones Ibañez Ferriz, S.L.
- 08/05/2006 Expte.: 52/2006-RC.- Declarar la responsabilidad subsidiaria del Sr. J. C. Soriano Tovar, en su condición de administrador de la sociedad Restaurante Charly's, S.L.
- 10/05/2006 Expte.: 11/06.- Gratificación por servicios extraordinarios a funcionarios de la Policía Local.
- 10/05/2006 Abonar dietas a los miembros del tribunal para la selección de 1 plaza de Agente Ejecutivo Mediante el sistema de Concurso-Oposición restringido.
- 10/05/2006 Proceder a regularizar incidencias de varios trabajadores.
- 10/05/2006 Delegar al concejal M. A. Martín López la celebración del matrimonio civil entre D. Castillo Garcés y D^a. Sandra Solis Trincado que tendrá lugar el 13 de mayo de 2006.
- 10/05/2006 Expte.: 18/04-LP.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.
- 10/05/2006 Expte.: 7/02-LO.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.
- 10/05/2006 Expte.: 1/02-LP.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.
- 10/05/2006 Expte.: 16/06-VD.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.
- 10/05/2006 Expte.: 29/00-LP.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.
- 10/05/2006 Expte.: 34/01-LP.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.
- 10/05/2006 Expte.: 442/05-LO.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.
- 10/05/2006 Expte.: 502/05-LO.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.
- 12/05/2006 Ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 20060000940 que incluye 148 operaciones, por un importe total de 58.668'84 €.
- 12/05/2006 Expte.: 37/2006-RC y otros.- Solicitando reposición en voluntria recibos del IBIR, y otros.
- 12/05/2006 Expte.: 6794/05.- Imponer multa al interesado.
- 12/05/2006 Expte.: 5546/05.- Imponer multa al interesado.

- 12/05/2006 Expte.: 6414/05.- Imponer multa al interesado.
- 12/05/2006 Expte.: 6321/05.- Imponer multa al interesado.
- 12/05/2006 Expte.: 6781/05.- Imponer multa al interesado.
- 15/05/2006 Abonar las dietas al tribunal por la asistencia a la Bolsa de Educadores de Servicios Sociales.
- 15/05/2006 12/06-GP-CAA.- Nominación expresa Inspector Jefe Acctal. De la Policia Local.
- 15/05/2006 Expte.: 5930/05.- Imponer multa al interesado.
- 15/05/2006 Expte.: 7297/05.- Imponer multa al interesado.
- 15/05/2006 Expte.: 7238/05.- Imponer multa al interesado.
- 15/05/2006 Expte.: 6884/05.- Imponer multa al interesado.
- 15/05/2006 Expte.: 5474/05.- Imponer multa al interesado.
- 15/05/2006 Expte.: 5464/05.- Imponer multa al interesado.
- 15/05/2006 Expte.: 5431/05.- Imponer multa al interesado.
- 15/05/2006 Expte.: 5476/05.- Imponer multa al interesado.
- 16/05/2006 Expte.: 31/06.- Aprobación Bases formación de una bolsa de monitores de Deportes.
- 17/05/2006 Compromiso financiación Juegos Escolares.
- 18/05/2006 Abonar a los miembros del tribunal las dietas por la asistencia del procedimiento de selección de personal de 4 plazas de Técnicos Auxiliares de Mantenimiento Promoción Interna.
- 18/05/2006 Expte.: SP-MACV-209/2005.- Hacer pública la lista provisional de admitidos y excluidos para Conserjes de Colegio Público de Mayor Dedicación.
- 18/05/2006 Expte.: 19/2006-GP-EML.- Cese funcionario interino.
- 18/05/2006 Expte.: 101/06-GP-CAA.- Contratación de dos auxiliares administrativos Archivos y Bibliotecas.
- 18/05/2006 Expte.: 6/06.- Deficiencias higiénico sanitarias y molestias por perros.
- 18/05/2006 Expte.: 536/05-LO.- Declarando el desistimiento y archivo del expediente.
- 18/05/2006 Listado de denuncias de tráfico que figura en la relación nº 37 de fecha 11/05/06 que comienza por el expediente nº 200500000989 y acaba por el expediente nº 2006000003145.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

Mes abril 2006

- 26/04/2006 Expte.: 226/06-LO.- Licencia de obras para sustituir la tela metálica de la valla del inmueble sito en la Cl. Peces -Avd. Italia.
- 26/04/2006 Expte.: 229/06-LO.- Licencia de obras para restaurar la fachada del inmueble sito en la Cl. Canalejas, 36.
- 26/04/2006 Expte.: 230/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado de la cocina y del baño de la vivienda sita en la Cl. Cataluña, 8-3.
- 26/04/2006 Expte.: 231/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado y el pavimento de la cocina y el baño de la vivienda sita en la Cl. D'Oasca, 4-3.
- 26/04/2006 Expte.: 232/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento del baño

- y el chapado de la galería de la vivienda sita en la Avd. Doctor Palos, 3-3.
- 26/04/2006 Expte.: 234/06-LO.- Licencia de obras para restaurar la fachada del inmueble sito en la Cl. Almudafer con Cl. San Pedro.
- 26/04/2006 Expte.: 218/06-LO.- Licencias de obras para reparar el tejado y lucir las paredes exteriores e interiores del inmueble sito en la Cl. Pilarica, s/n.
- 26/04/2006 Expte.: 241/06-LO.- Licencia de obras para reparar el tejado del inmueble sito en la Cl. Villanueva de los Infantes, 14.
- 26/04/2006 Expte.: 243/06-LO.- Licencia de obras para aumentar el alto del muro existente entre las viviendas adosadas y cubrir la terraza de la vivienda sita en la Cl. Catarroja, 12 -Playa Almardá-

Mes abril 2006

- 05/05/2006 Expte.: 44/06-LO.- Licencia de obras para reformar la cocina y cambiar las ventanas, las tuberías y la instalación eléctrica de la vivienda sita en la Cl. Sagasta, 64-21.
- 05/05/2006 Expte.: 240/06-LO.- Licencia de obras para reformar la cocina y el baño de la vivienda sita en la Cl. La Safor, 4.
- 05/05/2006 Expte.: 245/06-LO.- Licencia de obras para reformar la cocina y el baño y reemplazar ventanas de la vivienda sita en la Avd. País Valencià, 45-1.
- 05/05/2006 Expte.: 258/06-LO.- Licencia de obras para rehabilitación de la fachada principal y posterior del inmueble sito en la Cl. San Pedro, 25.
- 08/05/2006 Expte.: 255/06-LO.- Licencia de obras para sustituir en chapado de la cocina de la vivienda sita en la Cl. Fornas, 1A-31
- 08/05/2006 Expte.: 256/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento de la cocina y del baño de la vivienda sita en la Cl. América, 3-9
- 08/05/2006 Expte.: 141/06-LO.- Licencia de obras para sustituir las puertas de acceso al jardín y a la vivienda sita en la Avd. 9 d'Octubre, 13.
- 11/05/2006 Expte.: 222/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado y el techo de la cocina y del baño, reemplazar pavimento y desplazar tabique de la vivienda sita en la Cl. Luis Cendoya, 63-3.
- 11/05/2006 Expte.: 253/06-LO.- Licencia de obras para reformar el baño, sustituir las tuberías y el pavimento y restaurar la fachada del inmueble sito en la Cl. Camí Real, 108.
- 11/05/2006 Expte.: 263/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado de la cocina y reemplazar la ventana de la vivienda sita en la Cl. La Rosa, 37-28.
- 11/05/2006 Expte.: 270/06-LO.- Licencia de obras para reformar el baño y reemplazar el pavimento de la vivienda sita en la Cl. Asturias, 46-9.
- 11/05/2006 Expte.: 271/06-LO.- Licencia de obras para reformar el baño y la cocina de la vivienda sita en la Cl. Almendro, 55-30.
- 11/05/2006 Expte.: 273/06-LO.- Licencia de obras para colocar pavimento y sustituir el chapado del baño y la cocina del inmueble sito en la Cl. Suecia, C-51
- 11/05/2006 Expte.: 414/05-LO.- Prórroga de la licencia de obras otorgada para la rehabilitación de la fachada del edificio sito en la Cl. Aben Bahri, 15.
- 11/05/2006 Expte.: 29/01.- Información pública proyecto de Urbanización del SUNP-4.
- 12/05/2006 Expte.: 108/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento, reformar la cocina, reparar techos i reemplazar barandilla de la terraza por otra de obra del inmueble sito en el Paseo Monasterios,

- 12/05/2006 Expte.: 276/06-LO.- Licencia de obras para restaurar la fachada del inmueble sito en la Cl. Del Rey Martí I, 14.
- 12/05/2006 Expte.: 282/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento, la carpintería exterior y las persianas de la vivienda sita en la Avd. 9 d'Octubre, 45-3º.
- 12/05/2006 Expte.: 385/04-LO.- Licencia de obras para adaptar un local para instalar una actividad de bricolaje en el inmueble sito en la Cl. Trabajo, 10.
- 18/05/2006 Expte.: 211/06-LO.- Licencia de obras para rehabilitar la fachada del inmueble sito en la Cl. Camí Real, 99.
- 18/05/2006 Expte.: 237/06-LO.- Licencia de obras para colocar puerta del garaje de la fachada del inmueble sito en la Cl. Isla Cerdeña, 15.
- 18/05/2006 Expte.: 287/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado del baño y las puertas y colocar techos de escayola de la vivienda sita en la Cl. Massamagrell, 6-1.
- 18/05/2006 Expte.: 292/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado del baño y de la cocina y reemplazar el pavimento, las puertas y las ventanas.
- 18/05/2006 Expte.: 293/06-LO.- Licencia de obras para restaurar 25 m2 de la fachada del inmueble sito en la Cl. Gomez Ferrer, 47.
- 18/05/2006 Expte.: 294/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado del baño y de la cocina, reemplazar el pavimento y las puertas de la vivienda sita en la Avd. Tres de Abril, 48-17.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE ACTIVIDADES Y RR. HH.

Mes Abril 2006

- 21/04/2006 Expte.: 51/2006-GP-EML.- Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios.
- 26/04/2006 Desestimar la petición efectuada por R. Marí Ferrer solicitando subvención sanitaria por no estar comprendido en la normativa vigente.
- 26/04/2006 Desestimar la petición efectuada por J. E. Pitarch Herrera solicitando gratificación de tasas por matrícula por no estar contemplado en la normativa vigente.
- 26/04/2006 Expte.: 3/2005-PS-GP-AAS.- Subvenciones sanitarias.
- 26/04/2006 Expte.: 3/2005-PS-GP-ASS.- Subvenciones sanitarias.
- 26/04/2006 Expte.: 83/2005-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 26/04/2006 Expte.: 12/2006-CE.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.

Mes Mayo 2006

- 05/05/2006 Expte.: 99/06.- Reducción de jornada a C. M. M. Por cuidado familiar.
- 05/05/2006 Expte.: 85/06-GP-CAA.- Nombramiento administrativo interino con destino de Archivos y Bibliotecas.
- 05/05/2006 Expte.: 97/06-GP-CAA.- Atribución temporal de atribuciones.
- 05/05/2006 Expte.: 271/2005-GP-EML.- Corrección de errores.
- 10/05/2006 Expte.: 42/206-IN.- Licencia de obras para actividad inocua.
- 10/05/2006 Expte.: 24/2006-IN.- Concesión Licencia Apertura de actividad inocua.
- 10/05/2006 Expte.: 1/06-E.- Licencia Instalación y funcionamiento circo Wonderland.
- 10/05/2006 Licencia de ocupación y funcionamiento actividad inocua.

- 10/05/2006 Expte.: 34/2002-IN.- Concesión licencia apertura de actividad inocua.
- 10/05/2006 Expte.: 16/2006-IN.- Concesión licencia a quiosco.
- 10/05/2006 Expte.: 1/2006-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 10/05/2006 Expte.: 20/2005-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 10/05/2006 Expte.: 15/2006-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 10/05/2006 Desestimar petición efectuada por M. S. J. Solicitando subvención sanitaria.
- 11/05/2006 Expte.: 66/2004-IN.- Concesión licencia apertura para actividad inocua.
- 11/05/2006 Expte.: 21/2006-IN.- Desestimación inocua por calificada.
- 11/05/2006 Expte.: 115/2005-IN.- Licencia de obras para implantar la actividad.
- 11/05/2006 Expte.: 45/2005-IN.- Licencia de obras para implantar actividad inocua.
- 11/05/2006 Expte.: 39/2005-IN.- Licencia de obras para implantar actividad inocuas.
- 11/05/2006 Expte.: 19/2006-CG.- decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 16/05/2006 Expte.: 46/2003-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 18/05/2006 Expte.: 107/06-GP-EML.- Nombramiento educadora interina.
- 18/05/2006 Expte.: 25/06-GP-CAA.- Asignación complemento de productividad.
- 18/05/2006 Declarar concluso el procedimiento.
- 18/05/2006 Expte.: 2/06-GP-CAA.- Reconocimiento sustitución por necesidades del servicio Secretaria Alcaldía.

RESOLUCIONES DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE HACIENDA

Fecha

<i>Resolución</i>	<i>Expediente</i>	<i>Resumen</i>
21/04/2006	000604/2006-GT	FERNANDEZ JIMENEZ JUAN - Anulación recibos pendientes IVTM a nombre del deudor por fallecimiento del
21/04/2006	000502/2006-GT	BOLOS ARNAU JOSE MANUEL - Sdo la anulación recibos Tasa Conservatorio por baja
21/04/2006	001566/2004	URBANAS TAVERNES SA - SDO LA ANULACION RECIBO IBIU 2004 C/ELCHE DE LA SIERRA, 1 SUELO POR NO SER DE SU PROPIEDAD Y NUNCA LO HA SIDO
21/04/2006	001208/2005-GT	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PUERTOMAR SL - SDO LA ANULACION IBIU SUELO C/ SAN VICENTE 27,A NOMBRE DEL SOLICITANTE POR NO SER DE SU PROPIEDAD, DICHO SOLAR PERTENECE AL AYUNTAMIENTO
21/04/2006	001818/2004	RESIDENCIAL 10 SL - SOLICITA ANULACION RECIBO IBIU C/ALCALA GALIANO 38 SUELO Y LA EMISIÓN DE CADA UNO DE LOS RECIBO A LOS TITULARES CORRESPONDIENTES.
21/04/2006	002054/2005-GT	CORTES MEJIAS BEGOÑA RAQUEL - Sdo. bonificación por VPO del inmueble sito en C/ Llorer, 2-02-04
21/04/2006	002835/2005-GT	CLIMENT SANCHEZ VICENTE - ANULACION CARGO DEL IBI EN CL JAIME Y NUNCA HA SIDO DE SU
21/04/2006	000129/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1195/2006

21/04/2006	000138/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - EXPTE 988/1994
21/04/2006	000135/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1201/2006
21/04/2006	001993/2005-GT	MARTINEZ VALIENTE JOSE ANGEL - SOLICITA SEA MODIFICADA LA NORMATIVA PARA PERMITIR LA SUBVENCION DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.
21/04/2006	002218/2005-GT	DOMINGUEZ CELDA JUAN - INCLUSION PADRON TASA BASURA C/ ALZIRA
21/04/2006	001309/2005-GT	PORTOLES MAÑEZ M ASUNCION - SOLICITA ALTA TASA DE BASURA EN AV. DE LAS SALINAS Nº 1 BL II, PTA 7 POLIGONO F-1 (PYA CORINTO)
21/04/2006	000649/2006-GT	CASTELLO SAEZ ALFREDO CESAREO - solicita cambio de titular recibo de agua c Fornas 26 2
26/04/2006	000140/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION DE LIQUIDACIONES 1203/2006
26/04/2006	000139/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION DE LIQUIDACIONES ACUERDO 1202/2006 (AGUAS)
26/04/2006	000141/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1204/2006
26/04/2006	000142/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - EXPTE 2426/1998
26/04/2006	000143/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - EXPTE 2246/1999 RECLAMACION ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES POR ESTAR PRESCRITAS
26/04/2006	000520/2006-GT	ANTONI BERDEJO M VICENTA - Sdo.anulac.T.Agua, Basura y Alcantarillado como local comercial por no ejercer actividad.Y cambio titularidad
26/04/2006	002212/2005-GT	RESIDENCIAL NOVENTA SL - INCLUSION EN PADRON TASA BASURA C/ ALGEMESI
05/05/2006	000687/2006-GT	AYTO SAGUNTO - Aprobación Padrón de Tasa ADP Mercado Exterior 2º. Trim/2006 y la Tasa del Conservatorio de Música Joaquín Rodrigo del 2º Trim/2006.
08/05/2006	000152/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1213/2006
08/05/2006	000068/2005-GT	TRILLES OMS JOSE - SDO. LA BONIFICACIÓN EN EL RECIBO DE LA TASA DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO DEL OBJETO TRIBUTARIO SITO EN C/ ESPRONCESDA 12 001 DR
08/05/2006	000146/2005-GT	ABRIL NAVARRO ADORACION - SDO LA BONIFICACION TASA AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO C/ PAU, 24 002 0004 POR
08/05/2006	000719/2006-GT	GIL COSIN M JOSE - Sdo. devolución 50% de la liquidación nº 21042709 de IBI URBANA por no tener aplicada la bonificación por VPO
08/05/2006	000148/2006-AD N/RESOL	RODRIGUEZ ROMERO ISABEL - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1209/2006

08/05/2006	000146/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1207/2006
08/05/2006	000147/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUION DE LIQUIDACIONES, ACUERDO 1208/2006
08/05/2006	000149/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION DE LIQUIDACIONES 1211/2006
08/05/2006	000150/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION DE LIQUIDACIONES 1210/2006
08/05/2006	000144/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1205/2006
08/05/2006	000145/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1206/2006
08/05/2006	002235/2005-GT	SAEL LUJAN JOSE LUIS - INCLUSION PADRON TASA BASURA C/ BENGANIM
08/05/2006	000151/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - Liquidaciones Alta IBIU N. Acuerdo 1212/2006
08/05/2006	002299/2005-GT	PUENTE FERRANDIZ M LUISA - SDO. LA ANULACIÓN DEL RECIBO DEL IBIU DEL OBJETO TRIBUTARIO SITO EN: C/ PERIODISTA AZZATT 13A ESC 01 2º 13, YA QUE NUNCA HA SIDO DE SU PROPIEDAD.
08/05/2006	001622/2002	MARCO VILLALBA TERESA - Sdo Anulación recibo de IBIN Rústica del año 2002 correspondiente al polígono 32 parcela 122 por haber sido vendida en el año 2001 a Rafael
08/05/2006	001246/2005-GT	MUÑOZ SOLSONA MARIA TERESA - SOLICITA ANULACION RECIBOS IBIU 2005 VARIAS PARCELAS VIAL 3 VIAL 4 Y VIAL 5 POR VENTA CON FECHA
08/05/2006	001082/2005-GT	PERIS SANCHIS FRANCISCO - SOLICITANDO ANULACION RECIBOS IBIU Y IBIUR 2003-2004-2005 DE PG POL N. 88-154 SUELO DE FRANCISCO PERIS SANCHIS Y LIQUIDACION A NUEVO PROPIETARIO
08/05/2006	002623/2005-GT	CUECO ROSARIO M JESUS - Sdo anulación notificación embargo IBIR por transmisión
08/05/2006	002432/2005-GT	BOLOS LOPEZ EDUARDO JAVIER - Sdo la anulación recibos IBIU C/ Azorin, 8 Esc 01 002 0007
08/05/2006	000602/2004	BLOCHL HERBERT - LIQUIDACIONES ALTA IBIU POR OBRA NUEVA Ref. Catastral 0502801-2-3-4, 0701301-2-3, 051401-2, 0701201, 069940-1-2-3-4-5-6-7-8-9, 500901-2-3-4-6-7-8-9, 0500910-1-2-3-4, 0499603-1 . 0701202-3-4-5 0499602, 0699410
08/05/2006	000232/2006-GT	ROBLES MARTINEZ EMILIANA - Sdo anulacion embargo por impago de recibos de IBIU por error en propietario
08/05/2006	000043/2006-GT	ARGENTE HOMS LUIS - Sdo. anulación de recibos de agua (Paralización expte. de embargo de salarios)
08/05/2006	000526/2006-GT	GABARDA HERRERA FRANCISCO JUAN - Sdo.anulac.recibos pendientes T.Agua,Basura y Alcantarillado de Av Mediterraneo 37,por no pertencerl

08/05/2006	000533/2006-GT	GARCIA LOPEZ PASCUAL - reclamacion sobre una vivienda sita en la Maestro Falla, 2-6ª que alude que nunca ha sido de su propiedad
08/05/2006	000556/2006-GT	BURO VALEN SL - solicita anulacion de los recibos de agua de los años 2002 al 2004 de la c/ Vent de Gregal poor error
08/05/2006	002209/2005-GT	VIÑALS GASPAR MARIO - INCLUSION EN PADRON TASA BARURA DE LA CALLE ALBACETE
08/05/2006	002211/2005-GT	PEREZ MARTIN ANTONIO - INCLUSION EN EL PADRON DE LA TASA DE BASURA A LA C/ ALCUDIA
08/05/2006	002211/2005-GT	PEREZ MARTIN ANTONIO - INCLUSION EN EL PADRON DE LA TASA DE BASURA A LA C/ ALCUDIA
08/05/2006	000618/2006-GT	SAIZ LOZANO CARMEN - Sdo. que no le sea emitido el recibo del 1º trimestre de 2006, por clausura de local.
08/05/2006	002221/2005-GT	WILHEIM BERTRAM ALFRED Y ESPOSA - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ AMERICANA
08/05/2006	002260/2005-GT	KUNATH GOTTFRIED PETER - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ COLL VER (DEL)
08/05/2006	002254/2005-GT	CARRATALA CARDONA GERMAN - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ CAP ROIG (DEL)
08/05/2006	002223/2005-GT	BALLESTER MONTAÑANA SILVIA - INCLUSIO PASRON TASA BASURA C/ ARIES
08/05/2006	000666/2006-GT	VILLALBA DAVALOS HERMINIA - Sdo la anulación recibos IBIR a nombre del solicitante polig.29 parc. 307 y liquidación al actual propietario
08/05/2006	000639/2006-GT	RESIDENCIAL NOVENTA SL - Sdo cambio de titularidad recibo IBIU nº fjiio: 02876308 y Tasa de basura
08/05/2006	000913/2004	SOLER BARDISSA JOSE VICENTE - LIQUIDACIONES ALTA IBIU POR OBRA NUEVA Ref. Catastral 9669906 = Liquidar 2003
08/05/2006	000863/2004	PROMOCIONES CONS ALFONSO SL - LIQUIDACIONES ALTA IBIU POR OBRA NUEVA Ref. Catastral 7449801 = Liquidar 2003 y anular recibo solar
08/05/2006	000709/2006-GT	GARCIA CASTELLO JESUS - solicita devolucion parte correspondiente de los recibos de ibiu 2003 a 2005 c Cozar 11 suelo por error en superficie del suelo
08/05/2006	000638/2006-GT	JIMENEZ LOPEZ RAQUEL - Sdo. anulación liquidación IBI URBANA 2005 por no tener aplicada la bonificación del 50% por VPO.
08/05/2006	000643/2006-GT	ARGUDO CAÑADAS ANA BELEN - Sdo. ampliación bonificación VPO del inmueble sito en Pz Noguera, 3-esc
08/05/2006	000610/2006-GT	ZERNAKOVAITE IRMA - Sdo la anulación recibos IBIU 2005,2006 y liquidación al actual propietario
08/05/2006	000641/2006-GT	GONZALEZ GOMEZ ANTONIO - sdo. anulación de liquidación IBI URBANA por no tener aplicada la bonificacion del 50% por VPO
08/05/2006	000568/2006-GT	MARTINEZ LOPEZ M VENTURA - Sdo.anulac.recibo pendiente IBIU 2004,ya q el inmueble fue vendido hace años, y

el propietario falleció.

08/05/2006	000467/2006-GT	GIL TRISTAN PEDRO - Sdo. anulación recibo IBIU 2005 por no ser de su propiedad.
08/05/2006	000571/2006-GT	CARRASCO MARTINEZ ASENSIO - Sdo anulación recibo pendiente IBIR2004 a nombre del solicitante y liquidación al actual propietario
08/05/2006	000662/2006-GT	LOPEZ PLUMED AGUSTIN - Sdo. Devolución 50% de liquidación por no tener aplicada la bonificación por VPO
08/05/2006	001638/2004	ANDRES GIMENO JUAN - SDO LA ANULACION RECIBO IBIU 2003 Y 2004 C/ VIRGEN DEL CARMEN 2-2-4ª A NOMBRE DEL SOLICITANTE Y LIQUIDACION AL TITULAR CORRECTO
08/05/2006	001819/2004	RESIDENCIAL 10 SL - SOLICITA ANULACIÓN RECIBOS IBIU C VILLANUEVA DE LOS INFANTES 35 SUELO, 39, 41,43,45, 47, 49, 51, 53 Y 55, POR ERROR DE
08/05/2006	001133/2005-GT	RESIDENCIAL PALANCIA SL - SOLICITA ANULACION RECIBO IBIU AV RIBERA 14 SUELO POR ERROR
08/05/2006	002092/2005-GT	Gestion Tributaria. Tasas, Impuestos e Inspeccion - LIQUIDACIONES IBIU POR OBRA NUEVA Ref. Catastral 8443701 Liquidar 2003 CL pobla Vallbona, 6
08/05/2006	002959/2005-GT	JIMENEZ PUÑAL OSCAR ANTONIO - Sdo la bonificación IBIU por familia numerosa
08/05/2006	003025/2005-GT	BARBERA MARTINEZ VICENTE JAVIER - SDO. LA ANULACIÓN DELRECIBO DEL IBIU DE 2005 DEL OBJETO TRIBUTARIO SITO EN: C/ LA PLANA 67 ESC 01 4º 13. DICHO RECIBO TIENE Nº 20880463 Y SE HA EMITIDO POR DUPLICADO, YA QUE EL Nº CORRECTO
08/05/2006	000131/2004	SEVILLA SANTOS LOS MANUEL - Sdo. la revisión de la titularidad de la parcela 100 del polígono 25 y anulación de los recibos pendientes, ya que no es de su propiedad.
08/05/2006	000046/2006-GT	LANGA CRISTOBAL JOSE EDUARDO - SOLICITA DEVOLUCION RECIBO IBIR 2005 PORP HELADAS
08/05/2006	000048/2006-GT	COMPANY ESPINOSA RICARDO - SDO DEVOLUCION IBIR/2005 POR DAÑOS CAUSADOS POR HELADAS POL. 46 PARC. 136-137
08/05/2006	000050/2006-GT	RUSTICAS DE L,HORTA NORD S L - SOLICITA EXENCION IBIR 2005 POR HELADAS DE ENERO
08/05/2006	000051/2006-GT	ORTIZ ALCACER SILVERIO RAMON - SOLICITA EXENCION IBIR 2005 POR LAS HELADAS DE ENERO
08/05/2006	000057/2006-GT	MORENO PUENTE MARIA PILAR - SOLICITANDO DEVOLUCION IBI RUSTICA 2005 POR HELADAS
08/05/2006	000058/2006-GT	BRUIXOLA MOLLA VICENTE - SOLICITANDO EXENCION O DEVOLUCION RECIBOS DE IBI RUSTICA EJERCICIO 2005 POR DAÑOS POR HELADAS
08/05/2006	000063/2006-GT	RAMON LAFONT AMELIA - SDO LA DEVOLUCION DEL RECIBO IBIR2005 POLIG. 3 PARCELA 53 Y POLIG. 97 PARCELA 18 POR DAÑOS SUFRIDOS EN LA PARCELA

08/05/2006	000102/2006-GT	IRANZO CASTELLANO CONRADO - SOLICITANDO DEVOLUCION DE IBI RUSTICA 2005 POR HELADAS
08/05/2006	000396/2006-GT	MASIA VILLAR ANGELES - SOLICITA EXENCION IBIR 2005 POR TEMPORAL DE ENERO
08/05/2006	000694/2006-GT	ROMERO ESQUER RAMON - Solicitando Exención IBIR
08/05/2006	000697/2006-GT	SEBASTIA CABALLER AMPARO - solicita exencion ibir 2005 por temporal de enero
08/05/2006	000696/2006-GT	SALVADOR ARNAU MANUEL - solicita exencion ibir 2005 por temporal de enero
08/05/2006	000061/2006-GT	MARTINEZ SALES ENRIQUE - SOLICITA EXENCION IBIR POR TEMPORAL DE SEPTIEMBRE 2004
12/05/2006	000822/2006-GT	ANDRES MASIA VICENTE - Sdo. anulación liquidación nº. 20928005 de la C/ Benifairo, 14 de la Tasa ADP mesas y sillas, ya que no es el propietario.
12/05/2006	000482/2006-GT	DIAZ DIAZ JUAN RAMON - Sdo la exención del IVTM 2883-DWW por minusvalía
12/05/2006	002251/2005-GT	GONZALEZ CARCEL LUIS MIGUEL - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ BURJASSOT JOSEFA
12/05/2006	000158/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - LIQUIDACIONES ALTA IBIU. N. Acuerdo 1215/2006
12/05/2006	000159/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - LIQUIDACIONES ALTA IBIU. N. Acuerdo 1214/2006
12/05/2006	002218/2005-GT	DOMINGUEZ CELDA JUAN - CAMBIO TITULARIDAD JOAQUIN ARANDA RAGA
12/05/2006	002305/2005-GT	GARCIA CAMPO DEL ALVARO JAVIER - INCLUSION PADRON TASA BASURA C/ LA GARZA
12/05/2006	002228/2005-GT	NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS SA - INCLUSION PADRON TASA BASURA C/ BAVARIA NECSO
12/05/2006	000928/2004	CAMPOS LORAS RAMIRO - LIQUIDACIONES IBIU POR REPARCELACION Ref. Catastral 7052201-02.....7052223 Liquidar 2003 - 2004 CL Vial 3 y 4
12/05/2006	000210/2006-GT	MAGAÑA ROMAN FERNANDO - Sdo anulación recibo nº 20599218 de IBIU 2005, por no ser de su propiedad la
12/05/2006	000926/2004	AUSINA GARCIA M ELENA - LIQUIDACIONES IBIU POR REPARCELACION Ref. Catastral 7052701-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19
12/05/2006	002710/2005-GT	PEREIRO BUDIÑO LUIS - RECLAMACION SOBRE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 16.484 EN MATERIA DE IBI ALEGACION QUE HAY OTRO TITULAR (1 ° SE REMITE A RECAUDACION)
12/05/2006	002300/2005-GT	RUIZ GOMEZ AGUSTIN - INCLUSION PADRON TASA BASURA C/ HOLANDA
12/05/2006	002343/2005-GT	ROIG BIOT FRANCISCO - INCLUSION PADRON TASA DE

BASURA C/ MAR EGEO

12/05/2006	002310/2005-GT	MONGE GONZALEZ ANTONIO - INCLUSION EN PADRON TASA BASURA C/ MAR CANTABRICO
12/05/2006	002310/2005-GT	MONGE GONZALEZ ANTONIO - INCLUSION EN PADRON TASA BASURA C/ MAR CANTABRICO
12/05/2006	000468/2006-GT	CORTES HERRERO ALFREDO - Anulación recibo Tasa agua y liquidación de uno nuevo por error en el cálculo itinerario: 01-016-04400
12/05/2006	002327/2005-GT	MUÑOZ ANTONINO FRANCISCO - INCLUSION PADRON TASA BASURA C/ MAR BALTICO
12/05/2006	002306/2005-GT	GOLLART MORAGREGA RAMON - RAMON GOLLART MORAGREGA
12/05/2006	002309/2005-GT	PEREZ VILA JOSE - JOSE MIGUEL ROZALEN DE HARO
12/05/2006	002309/2005-GT	PEREZ VILA JOSE - JOSE PEREZ VILA
12/05/2006	002279/2005-GT	PEÑA BORRAS M CARMEN - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ D'AREZZO
12/05/2006	002308/2005-GT	QUINTANILLA CEBALLOS EMILIO - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ LEO
12/05/2006	000157/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - EXPTE 8/2006
12/05/2006	000154/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - EXPTE 1090/2004
12/05/2006	000156/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - EXPTE 678/2003
12/05/2006	002251/2005-GT	GONZALEZ CARCEL LUIS MIGUEL - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ BURJASSOT, M. JOSEFA SUCH GARCIA
12/05/2006	002251/2005-GT	GONZALEZ CARCEL LUIS MIGUEL - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ BURJASSOT
12/05/2006	002251/2005-GT	GONZALEZ CARCEL LUIS MIGUEL - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ BURJASSOT
19/05/2006	002277/2005-GT	LOPEZ MONFERRER M MERCEDES - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ CORINTO JUAN VAYA
19/05/2006	002277/2005-GT	LOPEZ MONFERRER M MERCEDES - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA M MERCEDES LOPEZ
19/05/2006	002277/2005-GT	LOPEZ MONFERRER M MERCEDES - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ CORINTO FCO JAVIER SALAS PAJARES
19/05/2006	000159/2005-GT	MARTINEZ ZOMEÑO ABEL - SDO ANULACION NOTIFICACION SOBRE DEUDA PENDIENTE A NOMBRE DEL SOLICITANTE DE IBIU C/ CAP ROIG, 19 SUELO POR NO SER DICHO INMUEBLE DE SU PROPIEDAD
19/05/2006	000163/2006-AD N/RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION DE LIQUIDACIONES 1219/2006
19/05/2006	000740/2006-GT	ESTEBAN MESEGUER M CARMEN - Sdo la devolución de la tasa de información urbanística por no haber sido informada

		hasta la fecha
19/05/2006	000593/2006-GT	SORIANO MONAR VICENTA - Anulación recibo IVTM2006 8022-CXG a nombre de Vicenta Soriano Monar y liquidación al titular correcto por error en el DNI
19/05/2006	000586/2006-GT	MIGUEL CORTES VICTORINO - SOLICITANDO ANULACION DE LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA Y DEVOLUCION TASA CORRESPONDIENTE
19/05/2006	000663/2006-GT	ALCARAZ GONZALEZ ISABEL - Anulación recibo Tasa conservatorio y liquidar por error en tarifa
19/05/2006	000387/2006-GT	ONDA CERO RADIO (UNIPREX SA) - solicita devolucion tasa apertura de actividad inocua por cambio a calificada
19/05/2006	000268/2006-GT	PITARCH BRU MIGUEL - Sdo la exención del IVTM por ser vehículo agrícola
19/05/2006	000611/2006-GT	FORTUÑO PELLICER MIGUEL - solicitando exencion pago vado en pl. travesa 6 por baja pension
19/05/2006	000787/2006-GT	MARTINEZ HERNANDEZ CAROLINA - Sdo anulación recibos Tasa comedor escolar
19/05/2006	001708/2005-GT	VICIANO MERCE EDGAR - SOLICITANDO DEVOLUCIÓN DEL PAGO DEL PERMISO DE OBRAS POR UNA MODIFICACION PENDIENTE DE HACER
19/05/2006	001842/2005-GT	IBAÑEZ COLAS CARLOS - SDO. LA DEVOLUCIÓN DE LA PARTE PROPORCIONAL DEL IVTM DE 2005 POR BAJA EN LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO
19/05/2006	004158/2003	CAPELLA LLUCH ANA MANUELA - Sdo. Recurso de Reposición con la liquidación aprobada expte. 002548/2003
19/05/2006	002384/2005-GT	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES PUERTOMAR SL - Solicita devolución de la parte proporcional de dos recibos del IAE 2005 por haber causado baja el 30/09/05
19/05/2006	002385/2005-GT	CELSA CB - Solicita anulación recibo IAE 2005 por tener un INCN inferior al millón de euros
19/05/2006	002386/2005-GT	COMEDOR ROMERO CB - Solicita anulación recibo IAE 2005 por tener un INCN inferior al millón de euros
19/05/2006	002512/2005-GT	NOVOHOGAR DE MORVEDRE SL - Sdo.anulación recibos IAE: 20969829,20969830, 20969828 por no corresponderle.
19/05/2006	002564/2005-GT	HORNO BOLLERIA BURALLA SL - Solicita anulación del diferentes recibos del IAE 2005 por tener un INCN inferior al millón de euros
19/05/2006	002584/2005-GT	DOMINGUEZ TORTOLA CRISTOBAL - Sdo la anulación notificación apremio IAE
19/05/2006	002613/2005-GT	OKISA SA - Solicita devolución de la parte proporcional del I 2005 por haber causado baja el 15/6/05
19/05/2006	000768/2006-GT	LLABATA ARENOS IGNACIO - Sdo.anulac.recibos pendientes IBIU 2003,2004 y 2005 y emisión correcta(incluido) por error titularidad
19/05/2006	000722/2006-GT	LORENTE NAVARRO MIGUEL - Sdo. anulación recibo IBIU

		2004 por no ser de su propiedad.
19/05/2006	000710/2006-GT	MARTINEZ RODRIGO MARIA - Sdo. anualción recibos pendientes de IBI por no ser de su propiedad.
19/05/2006	000375/2006-GT	RAMON GIMENO S L - Sdo la rectificación notificació cambio de titularidad catastral C/ Virgen dell Losar, 36
19/05/2006	000270/2006-GT	BELDA CASAS ANGEL - Aportando documentación al Expte: 2836/2005-GT IBIIU C/ Vent de Penagall, 3 -2-20
19/05/2006	000800/2006-GT	PEÑA MORENO ESPERANZA - Sdo. anulación de los recibos pendientes de IBIR de la parcela 41 PG 95 por no ser de su propiedad.
19/05/2006	000801/2006-GT	ALABAU CASTELLAR TOMAS - Sdo anulación recibo IBIU 2005 del inmueble sito en C/ Isla Cerdeña 16, bajo
19/05/2006	000840/2006-GT	RODRIGO MARTI MANUEL - Sdo emisión del recibo IBIR2005 a nombre del titular correcto
19/05/2006	000844/2006-GT	RAMIREZ FONFRIA CONSUELO - Sdo la anulación IBIR2005 polig 67 parcela 16 por no ser de su propiedad
19/05/2006	000862/2006-GT	WUNSCH GUNTER ADOLF - Anulación recibos pendientes ibiu C/ Mar Cantábrico, 14 a nombre del deudor y liquidación al actual propietario
19/05/2006	000881/2006-GT	EDO PELLICER JUAN RAMON - Anulación ibiu nº fijo: 02394210 y liquidación al actual propietario
19/05/2006	001689/2005-GT	CIA INMOBILIARIA VALENCIANA SA - SOLICITANDO ANULACIÓN RECIBO IBI RUSTICA PARC. 15, POLÍGONO 78.
19/05/2006	002125/2005-GT	BONET ESTEVE PILAR - ALEGACIONES SOBRE LIQUIDACIONES GIRAS Y NULIDAD DE EXPEDIENTES DE APREMIO Y LIQUIDACIONES IBIU DE DIFERENTES INMUEBLES A NOMBRE DEL SOLICITANTE POR NO SER SUJETO PASIVO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO
19/05/2006	002590/2005-GT	BULLON GUILLEM MANOLO - Sdo. anulación del recibo del IBIU de 2004 de c/ San Vicente 35 Esc 01 003 0010, por no ser de su propiedad.
19/05/2006	002765/2005-GT	MARQUEZ GONZALEZ JOSE IGNACIO - Sdo. cambio de nombre del IBIU nº fijo: 01659701 de persona fallecida (María Gavín Ramírez)
19/05/2006	001043/2006-GT	AYTO SAGUNTO - Propuesta de Negociado: Exposición matrícula IAE 2006 y posterior aprobación padron anual 2006

2 MODIFICACIÓN ESTATUTOS COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS EDAR CAMP DE MORVEDRE.

Resultando que, el pleno del Ayuntamiento de Sagunto en sesión celebrada el pasado 26 de febrero de 2.004, aprobó el “Borrador de Convenio y Estatutos para la constitución de la Comunidad de usuarios de vertidos de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Camp de Morvedre”, comprensivo, además del Convenio y Estatutos en sentido estricto, de los Anexos referidos a instalaciones, miembros y respectivas cargas contaminantes y acuerdos plenarios de nombramiento de representantes y aprobación del convenio.

Resultando que, el antes referido acuerdo municipal fue remitido, conforme a lo en su parte dispositiva indicado, a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana. En el mismo acuerdo se fijaban los representantes municipales en la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la que forma parte este municipio.

Resultando que acuerdos similares a los adoptados por el Ayuntamiento de Sagunto, fueron adoptados por los Ayuntamientos de Estivella, Petrés y Albalat dels Tarongers (de todo ello existe constancia en el expediente tramitado)

Resultando que en fecha 3 de junio de 2.005 (Registro de entrada en el ayuntamiento de Sagunto de fecha 17 de junio de ese mismo año), por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar se comunica a este Ayuntamiento, la necesidad que, por parte de los Ayuntamientos a integrar en la Comunidad de Usuarios de Vertidos, de suscribir el correspondiente Convenio. Este escrito es contestado en fecha 1 de agosto por la Alcaldía indicando que el Borrador de Convenio y Estatutos ya habían sido aprobados por los Ayuntamientos de Sagunto, Estivella, Petrés y Albalat dels Tarongers. En ese momento estaban pendientes de aprobación por parte del Ayuntamiento de Gilet (aprobación que ya se ha producido).

Resultando que, en fecha 23 de marzo de 2.006 (escrito de fecha 6 de marzo), tiene entrada en este Ayuntamiento requerimiento de documentación del procedimiento administrativo para la autorización del vertido de aguas residuales procedentes de saneamiento de población en el T.M. de Sagunto por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y que en fecha 28 de marzo, también por la Confederación Hidrográfica requiere de cumplimentación del Convenio aprobado y suscrito por los ayuntamientos integrados en la comunidad de Usuarios.

Considerando que, para hacer posible el cumplimiento de los requerimientos señalados en el resultando anterior, se hace imprescindible la aprobación de un nuevo modelos de Estatutos para la constitución de la Comunidad de Usuarios de Vertidos – borrador de Estatutos que ha sido remitido por la propia confederación Hidrográfica del Júcar - plenamente adaptados a la legislación vigentes y que contemplen, entre otros extremos no contemplados en los anteriormente aprobados, aspectos referidos a su organización (con la introducción del Jurado como órgano colegiado) o la fijación del régimen de infracciones y sanciones que se establece en el artículo 26 y siguientes.

Considerando el órgano competente para la aprobación de los presentes Estatutos, cuya aprobación definitiva corresponde al Organismo de Cuenca – en este caso a al Confederación Hidrográfica del Júcar -, conforme a lo señalado en el artículo 81 del R.D.L.1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y dado que se trata de la participación de este municipio en una organización supramunicipal, corresponde al pleno de la corporación (artículo 22.2.b) de la Ley 7/1.095, de 2 de abril, reguladora de la bases del régimen local en la redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y que el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (artículo 47,2,g) de la Ley 7/1.095, de 2 de abril, reguladora de la bases del régimen local en la redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local).

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Modelo de Estatutos para la constitución de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Estación Depuradora de Aguas Residuales

Camp de Morvedre que a continuación se transcriben (y que sustituyen a los aprobados por este pleno municipal en sesión celebrada el 26 de febrero de 2.004):

**ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE
USUARIOS DE VERTIDOS DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS
RESIDUALES CAMP DE MORVEDRE**

En _____, a _____ de _____ de 2006

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.-

1.1.- Se constituye la Comunidad de Usuarios de Vertidos, con el carácter de corporación de derecho público y personalidad jurídica propia integrada por los entes comunitarios enumerados en el artículo cuarto del presente estatuto. La Comunidad de usuarios de vertidos se adscribe al Organismo de Cuenca correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

1.2.- La Comunidad de Usuarios de vertidos actuará conforme a los procedimientos establecidos en Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (Texto Refundido de la Ley de Aguas), su reglamento de desarrollo (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico), lo dispuesto en el presente Estatuto y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 2.-

2.1.- El Ente constituido se denominará Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Camp de Morvedre. En lo sucesivo se designa en los presentes estatutos abreviadamente con la palabra “comunidad”.

2.2.- La comunidad se constituye por tiempo indefinido, con carácter voluntario y sin ánimo de lucro y gozará de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3. -

3.1.- La presente Comunidad se constituye atendiendo a las circunstancias determinadas en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 230 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), a efectos de obtener la correspondiente autorización de vertidos y dada la necesidad de verter aguas residuales depuradas al dominio público hidráulico.

3.2.- La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales, ha facilitado la información necesaria para la formalización del presente estatuto y, en particular, la descripción de las instalaciones de depuración.

Art. 4.-

4.1.- La Comunidad de Vertidos está integrada - como miembros de pleno derecho con voz y voto -, por los Ayuntamientos de Sagunto, Gilet, Petrés, Albalat dels Tarongers y Estivella., cuyos representantes están expresamente facultados para este acto, en virtud de los acuerdos plenarios de los respectivos Ayuntamientos, de aprobación del presente estatuto, adoptados por el de _____, en sesión de _____, por el de _____, en sesión de _____, por el de _____, en sesión de _____ (...), que se incorporan como Anexo I al presente documento.

4.2.- La Entidad Pública de Saneamiento participará en la comunidad de vertidos en funciones de asesoramiento técnico, sobre cuestiones que afecten directamente a las instalaciones de

titularidad de la Generalitat Valenciana o cuya gestión y explotación tenga atribuida mediante la correspondiente encomienda de gestión.

Asimismo la Entidad Pública de Saneamiento participará en la comunidad de vertidos, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, a petición del titular de las instalaciones.

El Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento nombrará y cesará a los representantes (uno/dos titular/es y uno/dos suplente/s) de la misma en los órganos de representación de la comunidad. Estos representantes asistirán a las reuniones de los órganos directivos (Asamblea General y, en su caso Junta de Gobierno) con voz y sin voto, a petición de la Presidencia de los citados órganos o por propia iniciativa, con carácter informativo.

4.3.- Los Municipios de Sagunto, Gilet, Petrés, Albalat dels Tarongers y Estivella vierten sus aguas residuales a la estación depuradora de aguas residuales de Camp de Morvedre, situada en el término municipal de Sagunto, dotada de una serie de infraestructuras e instalaciones que se describen en el Anexo II del presente estatuto. La gestión y explotación de las instalaciones de depuración, descritas en el citado anexo, cuya titularidad ostenta

- El Ayuntamiento de Sagunto, se llevará a cabo por la Entidad Pública de Saneamiento, en virtud de la encomienda de gestión formalizada mediante la firma del correspondiente convenio entre la citadas administraciones, de conformidad (poner fecha y datos si lo hay) con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC; en el mismo se determinará el régimen de explotación de las instalaciones.

4.4.- Que la mencionada EDAR vierte las aguas residuales aportadas por dichos municipios a una balsa de riego situada en la parcela colindante a la EDAR.

TÍTULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN.-

Artículo 5.-

5.1.- Los intervinientes, en la representación en que lo hacen, constituyen, con efectos del día de la fecha y sin perjuicio de su posterior inscripción en los registro procedentes, la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Camp de Morvedre .

5.2.- El domicilio de la Comunidad será el de la Entidad Local cuyo representante ostente la Presidencia. A la finalización del periodo de Presidencia, el Ayuntamiento que haya venido ostentándola, así como el que la asuma, se obligan a comunicar a las Administraciones Públicas con competencias en la materia (CHJ, Entidad de Saneamiento) el nuevo domicilio.

5.3.- El código de identificación fiscal (CIF) se solicitará de la Administración competente una vez suscrito el presente y con remisión de copia del mismo, facultándose, para la realización de las gestiones precisas con tal fin, al Presidente de la Comunidad, quien obtenido el CIF, lo pondrá en conocimiento de los demás intervinientes, de la Confederación Hidrográfica del Júcar y de la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Generalitat Valenciana.

Artículo 6.-

6.1.- La Comunidad quedará disuelta:

- a) En los supuestos que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General. Este acuerdo se ratificará por todos y cada uno de los entes comunitarios de pleno derecho, caso de no haber unanimidad bastará que la mayoría de las entidades miembros opte por disolver la misma.

6.2.- Al acordarse la disolución se determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Comunidad.

TÍTULO TERCERO.- ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.-

Capítulo Primero.- Organización.

Artículo 7.-

7.1.- La Comunidad se regirá por los siguientes órganos colegiados:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.
- c) El Jurado.

7.2.- Como órganos unipersonales:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.

Artículo 8.-

8.1.- La Asamblea General estará formada por dos representantes de cada una de las Entidades que integran la Comunidad.

8.2.- Caso de que la comunidad sólo tenga representantes de dos Corporaciones Locales, se constituirá como órgano de gobierno una Junta Directiva compuesta por dos representantes de cada Ente Local, ostentando uno de ellos la Presidencia alternativamente por períodos de dos años. La Vicepresidencia corresponderá al Ayuntamiento que no ostente la Presidencia en el citado período.

Artículo 9.-

9.1.- El Presidente de la Comunidad será nombrado por la Asamblea de entre los miembros de pleno derecho de la misma, correspondiéndole la Presidencia del mismo al elegido en la primera sesión constitutiva de la Asamblea General por mayoría simple de votos. La renovación de la presidencia se producirá cada dos años.

9.2.- El Vicepresidente de la comunidad será nombrado por la Asamblea General de entre los miembros de la misma. La renovación se efectuará cada dos años. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, sustituirá al Presidente de la Comunidad.

Artículo 10.-

10.1.- Actuará como secretario de los órganos colegiados de la comunidad, un partícipe de la comunidad. La Asamblea General nombrará y separará al secretario que ejercerá el cargo por tiempo indefinido.

10.2.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad lo serán también de la Junta de Gobierno, caso de que se constituya.

Artículo 11.-

Los representantes de cada entidad en la comunidad cesarán:

- a) Por revocación de su nombramiento por los entes comunitarios.
- b) Por renuncia.

Capítulo Segundo: Atribuciones.

Artículo 12.-

12.1.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá con sujeción al ordenamiento jurídico:

- a) La modificación del presente Estatuto y la redacción y modificación de las Ordenanzas de la Comunidad, en su caso.
- b) La incorporación de nuevos miembros a la comunidad y la separación de alguno de sus miembros.

- c) El nombramiento y cese de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. En su caso la elección de entre sus miembros de los vocales de la Junta de Gobierno.
- d) La aprobación de las aportaciones a efectuar por las entes locales miembros.
- e) El examen de la Memoria, la aprobación y modificación de los presupuestos y de las operaciones de crédito necesarias. La aprobación de las Cuentas anuales.
- f) La adquisición y enajenación de bienes.
- g) Proponer a la Entidad Pública de Saneamiento, caso de que ésta tenga asignada la gestión de las instalaciones, la realización de las obras, instalaciones y servicios necesarios.
- h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en los procedimientos incoados contra la comunidad, en materias de su competencia.
- i) La disolución de la Comunidad.
- j) La determinación de las líneas generales de actuación de la Comunidad.

12.2.- La separación de un miembro de la comunidad conllevará la no utilización de las instalaciones de la misma y la viabilidad de las fórmulas de depuración utilizadas como alternativa. La Asamblea General emitirá un informe sobre estas circunstancias y dará traslado del mismo al Organismo de Cuenca y a la Entidad pública de Saneamiento, en su caso.

Artículo 13.-

13.1.- La Junta de Gobierno se constituirá en las comunidades de vertidos que cuenten con un número apreciable de miembros. (determinar a partir de que número de miembros consideramos necesario este órgano).

13.2.- Los vocales de la Junta de Gobierno, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros – uno por cada ente comunitario -, es la encargada de ejecutar los acuerdos propios y los adoptados por la Asamblea General.

13.3 Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Someter a la aprobación de la Asamblea General la modificación de las ordenanzas o cualquier otra propuesta o asunto que estime oportuno.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las aportaciones a efectuar por los entes locales integrantes.
- d) Informar a la Asamblea General sobre la necesidad de proponer la realización de obras, instalaciones y servicios necesarios.
- e) Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad, caso de que la misma requiera personal propio, que se registrará por la legislación laboral.
- f) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de conformidad con la Ley 30/1992 de RJAP y PAC.
- g) Cuantas otras facultades le delegue la Asamblea General.

Artículo 14.-

Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- a) Actuar en nombre y representación de la Comunidad de Vertidos.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y, en su caso de la Junta de Gobierno, dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

- c) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- d) Trasladar a la Entidad Pública de Saneamiento la propuesta sobre proyectos de obras, instalaciones y servicios correspondientes.
- e) Desarrollar la gestión económica, ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración y de la gestión del presupuesto.
- f) Ejercer la jefatura inmediata de los servicios y del personal afecto a los mismos.
- g) Representar judicial y administrativamente a la Comunidad con facultades para conferir mandatos a procuradores y letrados que la representen y defiendan en los casos en que sea necesario, en materias de su competencia
- h) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 15.-

15.1.- La Asamblea General determinará en las ordenanzas la constitución de un Jurado para la Comunidad de Vertidos, cuyo régimen jurídico y funciones se regirán, en todo caso, por lo dispuesto en los artículos 223 a 226 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

15.2.- La gestión administrativa de la Comunidad se desarrollará atendiendo a los principios enunciados en el artículo 103.1 de la Constitución.

Capítulo Tercero: Régimen Funcional.

Art. 16.-

16.1.- La Asamblea General celebrará sesión, como mínimo una vez al año, y además cuantas sesiones extraordinarias sean convocadas por su Presidente, por su iniciativa o a petición de vocales de la Asamblea General que representen a la mayoría de los entes comunitarios.

16.2.- De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobará en la misma o en posterior sesión.

Artículo 17.-

Para la válida constitución de la Asamblea General será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la asamblea se constituirá una hora después de la señalada para la primera. En ella será suficiente la asistencia de cualquier número de sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a tres y contará, en todo caso, con la presencia del Presidente o quien le sustituya.

Artículo 18.-

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría absoluta de votos, en primera convocatoria y bastará la mayoría de votos de los asistentes si se celebra en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 19.-

19.1.- Serán de aplicación a la Junta de Gobierno el régimen de funcionamiento definido para la Asamblea General en los artículos anteriores.

19.2.- No obstante, se observarán las siguientes peculiaridades:

- La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que determine su Presidente o a petición de un tercio de sus vocales.
- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán en los términos indicados en el artículo 18, sin aplicar la regla de ponderación prevista en el artículo 20.

Artículo 20.-

El voto que cada Ayuntamiento ostenta en la Comunidad de Vertidos será un voto ponderado y vendrá determinado en proporción a dos factores:

- a) El caudal vertido por cada municipio a las instalaciones de saneamiento y depuración constituirá un porcentaje de la regla de ponderación y supondrá el 90% del voto total asignado a los miembros integrantes de la comunidad.
- b) La Corporación Local en cuyo término municipal se ubique la instalación de saneamiento y depuración tendrá asignado un 10% adicional al porcentaje que le corresponda según las reglas del apartado anterior.

TÍTULO CUARTO. REGIMEN FINANCIERO.

Artículo 21.-

Para la realización de sus fines la Comunidad dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de los Ayuntamientos miembros.
- b) Los productos de su patrimonio.
- c) Los ingresos obtenidos de operaciones de crédito.
- d) Cualesquiera otro que pudiera corresponderle percibir con arreglo a las leyes.

Artículo 22.-

La Comunidad elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el mismo.
- Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

TÍTULO QUINTO.- GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

Artículo 23.-

23.1.- Las Entidades Locales constituidas en Comunidad según el presente Estatuto, no llevan a cabo directamente la gestión y explotación de la estación depuradora de aguas residuales mancomunada a que se refiere el presente, por ser la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana quien la tiene asumida, en virtud de la encomienda de gestión que el Ayuntamiento de Sagunto efectuó a tal entidad con fecha 8 de febrero de 2.000, mediante la suscripción del correspondiente Convenio aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 1.999.

Artículo 24.-

En los Anexos II y III del presente Estatuto se describen las instalaciones del sistema de saneamiento y depuración y se relacionan las Entidades Locales que integran la Comunidad, concretando sus respectivas cargas contaminantes.

TÍTULO SEXTO.- RESPONSABILIDADES.-

Artículo 25.-

25.1.- La responsabilidad por incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertidos a dominio público hidráulico recaerá sobre los Ayuntamientos, miembros integrantes de pleno derecho de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Estación Depuradora de Camp de Morvedre, - a favor de la cual se otorgará la correspondiente autorización de vertido de la EDAR -, en cuanto a su condición de productores de aguas residuales (tratadas) y sujetos pasivos del canon de control de vertidos, según lo dispuesto en el artículo 113.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 290 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En consecuencia, serán directamente responsables del impago de las cantidades adeudadas por la tasa indicada, los sujetos pasivos del tributo (Ayuntamientos) que

realicen el hecho imponible, es decir, la realización de vertidos al dominio público hidráulico.

25.2.- La responsabilidad derivada del mal funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales:

Para el caso de que la EDAR no sea gestionada por la mencionada Comunidad, ésta no será responsable del funcionamiento de la misma, siempre que las aguas residuales que lleguen a la instalación cumplan la correspondiente Ordenanza de Vertido, no superen la capacidad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y el incumplimiento sea consecuencia de un deficiente mantenimiento y explotación de las instalaciones.

25.3.- En este sentido, los Ayuntamientos que forman la Comunidad de Usuarios cuentan con una Ordenanza de Vertidos aprobada en fecha ; caso de que la comunidad no disponga de Ordenanza de Vertidos, los miembros integrantes de la misma - en el acto constitutivo de la comunidad -, se comprometen a aprobarla en el plazo de 6 meses desde la suscripción del presente estatuto.

Se entenderá por tal Ordenanza de Vertido la Municipal, la que rija para la presente Comunidad de Vertidos o, en su defecto, el modelo de Ordenanza de Vertidos facilitado por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales, adaptada a las condiciones propias de la comunidad.

TÍTULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 26.-

1.- Las acciones y omisiones que causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, incluso zona marítimo-terrestre, en su caso, o a los bienes de la Comunidad o del Ente Gestor encargado de la explotación de aquellos; en especial:

- El incumplimiento de las condiciones cuantitativas y cualitativas generales fijadas en los puntos de entrega de aguas residuales en los elementos comunes (colectores generales y la propia EDAR).
- La incorporación, en los puntos de entrega, de aguas residuales conteniendo sustancias diferentes de las fijadas por la Comunidad, especialmente sustancias peligrosas.
- Las derivadas de la falta o deficiencias de mantenimiento de las redes de alcantarillado, previas a los puntos de entrega. Del mismo modo, en lo relativo a mantenimiento y operatividad de las instalaciones y elementos de medida y control en los puntos de entrega, cuando a algún miembro le corresponda por acuerdo de la Comunidad.
- Las derivadas de las medidas a adoptar frente a sucesos extraordinarios o situaciones de emergencia.

2.- La utilización de aguas, cualquiera que sea su procedencia, con la finalidad de diluir las aguas residuales antes de los puntos de entrega.

3.- El incumplimiento de las Órdenes de suspensión o corrección de vertidos entregados dictadas por la Comunidad, cuando se deriven de requerimientos del propio Organismo de cuenca, o del Ente Gestor por constatación de disfunciones en el tratamiento depurador asociadas a dichos vertidos.

4.- La no aportación, ocultación, o el falseamiento de la información periódica que deba entregarse a la Comunidad, relativa los siguientes extremos:

- Características del efluente en el punto de entrega según las condiciones fijadas; en especial cuando corresponda al cumplimiento de las obligaciones de autocontrol con el Organismo de cuenca, por parte de la Comunidad.

- Relación de vertidos industriales cuya conexión al alcantarillado esté autorizada, incluyendo condiciones cuantitativas y cualitativas, así como la no aportación, ocultación o falseamiento de información puntual a la Comunidad relativa a lo siguiente:
- Cambios introducidos en los procesos industriales cuando supongan una alteración significativa de las condiciones del efluente en el punto de entrega.
- Episodios contaminantes derivados de sucesos extraordinarios, averías o disfunciones en los tratamientos previos al punto de entrega, con indicación de las medidas adoptadas para su corrección.

5.- La no modificación de la Ordenanza municipal de vertidos, en el plazo señalado al efecto, ante el requerimiento expreso de la Comunidad basado en la propuesta del Ente Gestor de las instalaciones comunes, tras una constatación de disfunciones reiteradas en éstas asociadas a determinado punto de entrega.

Cada una de las infracciones puede clasificarse como leve, grave o muy grave en función del daño producido o de su reiteración, a juicio del Jurado.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 10.000 euros, las graves de 10.001 a 50.000 euros y las muy graves de 50.001 a 200.000 euros.

En cualquier caso, el infractor deberá –a su costa- restituir el dominio público a su estado primitivo.

TÍTULO OCTAVO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Artículo 27.-

El presente Estatuto se regirá, en defecto de norma prevista, por lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En las cuestiones no resueltas por la normativa sectorial, que afecten al régimen de funcionamiento de la Comunidad, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

TÍTULO NOVENO.- EXCLUSIÓN DE RÉGIMEN DE CONTRATOS PÚBLICOS.-

Artículo 28.-

Los intervinientes dado el objeto de este convenio y a la vista del contenido del art. 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, declaran expresamente excluido el presente del ámbito de aplicación de tal norma.

Y en prueba de conformidad con lo convenido, los intervinientes firman el presente, extendido en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE

POR EL AYUNTAMIENTO DE

FDO.: _____

FDO.: _____

POR EL AYUNTAMIENTO DE

FDO.: _____

ANEXO I.- ACUERDOS PLENARIOS DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMUNIDAD DE VERTIDOS.

- 1 .- Ayuntamiento de Sagunt/Sagunto :
Acuerdo Plenario de fecha :
- 2 .- Ayuntamiento de Gilet:
Acuerdo Plenario de fecha:
- 3 .- Ayuntamiento de Petrés.
Acuerdo Plenario de fecha:
- 4 .- Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.
Acuerdo Plenario de fecha:
- 5 .- Ayuntamiento de Estivella:
Acuerdo Plenario de fecha:

ANEXO II.- INSTALACIONES (YA DESCRITAS EN EL ACUERDO PLENARIO DE 26/02/04).

La descripción de sistema de saneamiento y depuración de la Estación Depuradora de Aguas Residuales es la siguiente:

La EDAR de Sagunto recibe las aguas residuales procedentes del saneamiento de los municipios de Sagunto, Gilet, Petrés, Albalat dels Tarongers y Estivella. Además por colectores independientes al colector general del alcantarillado de los municipios se reciben en la planta las aguas generadas por los polígonos industriales SEPES e INGRUINSA. Todos los colectores llegan a la EDAR por gravedad a excepción del procedente de polígono INGRUINSA.

Es sistema de tratamiento existente en la EDAR de Sagunto es un sistema convencional con una capacidad de depuración de 20.664 m³/ día. A continuación se realiza una descripción de las instalaciones, indicando los aspectos más relevantes de la misma.

1. Línea de agua

- Desbaste y elevación:

Constituida por una reja de gruesos automática, cinco de bombas sumergibles de 13, 4 Kw y 250 m³/h, 2 unidades de rejillas de finos de limpieza automática de 12 mm. De paso y una presa de compactación de residuos con una capacidad de 0'5 m³/h.

- Desarenado-desengrasado:

Formada por dos líneas de 12 metros de longitud, sistema de aireación mediante tres soplantes de 5,5 Kw y 35 unidades de difusores de burbuja fina, dos bombas verticales de extracción de arenas, concentrador de grasas-flotantes y concentrador de arenas.

- Decantación primaria:

Formada por cinco decantadores, cuatro de ellos de 14 metros de diámetro y el quinto de 16,4 metros.

- Reactor biológico:

Cuatro balsas de volumen total de 5.408 m³ y aporte de oxígeno mediante ocho turbinas superficiales de 50 CV. La primera de las balsas, de 1.352 m³ se utiliza como recinto anóxico y dispone de dos agitadores sumergidos para garantizar una correcta homogeneización.

- Decantación secundaria:

Cuatro unidades de decantadores de 8 metros de diámetro.

- Desinfección del efluente:

Se dispone de un laberinto de cloración, aunque no se realiza una desinfección del efluente.

- Medidas de caudal:

Medición del caudal influente antes de su entrada a decantación primaria mediante caudalímetro ultrasónico marca ENDRESS+HAUSER y el caudal efluente mediante caudalímetro electromagnético marca DANFOSS.

2. Línea de fangos.

- Recirculación de fangos:

Recirculación de fangos mediante tres bombas de rodete abierto de 20CV y dos bombas sumergibles de 12 KW. Medición del caudal de recirculación a través de dos caudalímetros electromagnéticos.

- Bombeo fangos en exceso:

Purga de fangos en excesos mediante dos bombas de rodete abierto de 4 CV y una bomba sumergible.

- Bombeo fangos mixtos:

Formado por cuatro bombas sumergibles instaladas en la decantación primaria de la zona antigua y dos más en la decantación nueva. Bombeo hasta tamizado de fangos.

- Tamizado de fangos:

Tamizado de fangos de 300 de paso.

- Espesamiento de fangos:

Espesador dinámico de 13,5 metros de diámetro y volumen útil de 348 m³.

Bombeo de fangos espesados a digestión anaerobia.

Formada por dos bombas heliocoidales de caudal variable regulado por variador mecánico. Instalación de caudalímetro electromagnético para medición del caudal.

- Digestión anaerobia:

Formada por digestor de 2.685 m³ de volumen útil, sistema de agitación mediante dos compresores biogás de 25 CV, calefacción de los fangos a través de dos calderas de 360.000 Kcal/h quemadores mistos (biogás, gasóleo), dos bombas de recirculación de fango a calentar, dos bombas del circuito de agua caliente, digestor secundario (gasómetro) con capacidad de almacenamiento de 670 m³ y antorcha para el quemado del exceso de gas producido.

- Deshidratación:

La instalación cuenta con dos centrifugas de 16 m³ h, 3 bombas de alimentación de fango a filtros de tornillo helicoidal y velocidad variable mediante variador mecánico, medición de caudal a deshidratación, sistema de preparación automática de polielectrolito, cuatro bombas dosificadoras de polielectrolito, circuitos independientes de agua potable y de servicio y 2 tolvas de almacenamiento de fango deshidratado de 30 Tm.

3. Desodorización.

Desodorización mediante carbón activo de los edificios de pretratamiento y deshidratación.

4. Cogeneración.

Equipo de cogeneración a partir del biogás producido en la digestión anaerobia de fangos con una potencia de 330 KW. Generación de energía eléctrica y aprovechamiento del calor para la calefacción del digestor.

ANEXO III.- MIEMBROS Y RESPECTIVAS CARGAS CONTAMINANTES
(CONFORME A LO DETERMINADO EN EL ACUERDO PLANARIO 26/02/04 Y PENDIENTE DE ACTUALIZAR).

1.- Los miembros de la Comunidad son los Ayuntamientos de Sagunto, Gilet, Petrés, Albalat dels Tarongers y Estivella

2.- La carga contaminante se determinará para cada Ayuntamiento en función de las características de sus vertidos:

a) Ayuntamiento de Sagunto:

Volumen: 4.959.013 m³

369 mg/l Sólidos suspendidos, 267 mg/l DBO5 y 658 de DQO +
Caracterización : Agua residual urbana.

b) Ayuntamiento de Gilet.

Volumen: 143.059 m³

369 mg/l Sólidos suspendidos, 267 mg/l DBO5 y 658 de DQO +
Caracterización : Agua residual urbana.

c) Ayuntamiento de Petrés:

Volumen: 72.063 m³

369 mg/l Sólidos suspendidos, 267 mg/l DBO5 y 658 de DQO +
Caracterización : Agua residual urbana.

d) Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers:

Volumen: 62.989 m³

369 mg/l Sólidos suspendidos, 267 mg/l DBO5 y 658 de DQO +
Caracterización : Agua residual urbana.

e) Ayuntamiento de Estivella:

Volumen: 100.888 m³

369 mg/l Sólidos suspendidos, 267 mg/l DBO5 y 658 de DQO +
Caracterización : Agua residual urbana.”

SEGUNDO: Ratificar El acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro manteniendo la designación como representantes del ayuntamiento de Sagunto en la Asamblea General, a la Sra. Alcaldesa Dña. Gloria Calero Albal y al Primer Teniente de Alcalde D. Miguel Angel Martín López y suplentes a los también Tenientes de Alcalde D. José Luis Chover Lara y D. Josep Francesc Fernández Carrasco.

TERCERO: Dar Traslado del presente acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Júcar a efectos de obtener la correspondiente autorización de vertidos a la EDAR de Sagunto.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana a los efectos oportunos.

3 APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE BASES POR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES ORGANIZADAS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO Y SUS RESPECTIVAS ASOCIACIONES.- EXPT.: 000161/2006-AY

El Ayuntamiento de Sagunt está realizando en los últimos años una convocatoria pública anual adscrita al fomento de actividades organizadas por los centros educativos del municipio y sus respectivas asociaciones.

Resultando que, desde la Concejalía de Enseñanza se hace necesario establecer los objetivos a conseguir con estas subvenciones, supeditándose a las normas del presupuesto.

Resultando que, la Junta de Gobierno Local, en la reunión que tuvo lugar el día 18 de enero de 2006 aprobó las Bases que regulan dicha convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia fecha 28/01/2006.

Resultando que se ha valorado la necesidad de modificar algunos de los aspectos que estas Bases recogían, con el fin de adecuarlas a los nuevos proyectos diseñados por la Delegación de Enseñanza.

Considerando la necesidad de dotar de rango de Ordenanza el contenido de estas Bases.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Educación y Deportes, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PSOE, EU, BLOC-EV, PP y SCP y 2 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Ordenanza reguladora de las Bases específicas para la concesión de subvenciones adscritas al fomento de la realización de actividades extraescolares, el texto de la que se transcribe.

SEGUNDO: Someter al trámite de información pública mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días por la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el período de información pública y audiencia a las personas interesadas, se elevará al Pleno, juntamente con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o propuesta de acuerdo con el que establece el arte 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor del Ordenanza se realizará según lo dispuesto en el arte. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local (LRBRL), es decir, una vez se haya publicado completamente el texto y haya transcurrido el plazo previsto en el arte. 65.2 de la LRBRL.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ADSCRITAS AL FOMENTO /DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES ORGANIZADAS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO Y SUS RESPECTIVAS ASOCIACIONES.

BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención.

El Ayuntamiento de Sagunt formula convocatoria pública municipal por la concesión de subvenciones de actividades extraescolares. Lo objeto es contribuir a la formación integral del alumnado a través de la organización de diversas actividades culturales y creativas, que oferten los centros educativos de nuestro municipio, durante el curso escolar y fuera del horario lectivo.

Se excluirán de ser subvencionadas las excursiones y fiestas así como todos los proyectos que tengan relación con la oferta de actividades que organice el Ayuntamiento.

BASE SEGUNDA: Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

Pueden presentar solicitudes a esta convocatoria de subvenciones:

2.1. Las direcciones de los centros educativos del municipio.

2.2. Las presidencias de las asociaciones de padres y madres de alumnos y asociaciones de alumnos del municipio, inscritos en le Registro Municipal de Asociaciones del

Ayuntamiento de Sagunt con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias y que cumplan los requisitos establecidos en estas Bases.

BASE TERCERA: Publicidad de las Bases de la convocatoria y del plazo de presentación de solicitudes.

Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Asimismo, se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual mediante anuncios en la página web del Ayuntamiento: www.aytosagunto.es.

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará anualmente con la respectiva convocatoria.

BASE QUINTA: Documentación que hay que presentar.

5.1. La solicitud se realizará por mediante de la presentación de la instancia normalizada correspondiendo, adjuntando la documentación necesaria, en le Registro General del Ayuntamiento de Sagunt, o bien por cualquiera de los medio autorizados por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Los centros educativos, incluyéndose, el colegio o instituto y sus asociaciones, solicitarán subvención para un máximo de seis proyectos. En una única solicitud se recogerá el total de proyectos, presentándose por cada uno de ellos el presupuesto de la actividad así como su contenido.

5.2. La documentación preceptiva que debe acompañar la solicitud será la siguiente, disponible en la página web (www.aytosagunto.es, “Impresos para subvenciones”):

a) Instancia suscrita por la persona interesada, en caso de personas físicas, o por la Presidencia de la asociación o por quien tenga conferida la representación, en la que se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número de inscripción en le Registro Municipal y el NIF. Se debe hacer servir lo imprimido establecido a este efecto (Hoja 1), disponible en la página web (www.aytosagunto.es).

b) Programa pormenorizado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar a la memoria de actividades el presupuesto acotado del ejercicio anterior.

c) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales (con el Ayuntamiento de Sagunt u otras administraciones públicas, y con la Seguridad Social). La justificación de estas circunstancias podrá ser sustituida por una declaración responsable de la persona solicitante. No obstante, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la veracidad de los datos de la declaración mencionada, en un plazo no superior a 15 días. Para ello acompañará las correspondientes certificaciones o la declaración responsable de no encontrarse sujeto por su actividad y por no tener personal contratado, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que comporta la presentación de la solicitud de subvención para pedir tales datos, de conformidad con el que dispone el arte 23.3 de la LGS.

d) Declaración de no estar incurso a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el arte. 13.2 y 3 de la LGS.

e) Certificación del acuerdo del consejo escolar del centro en la que se apruebe la realización de la actividad objeto de subvención.

f) En el caso de las asociaciones de padres y de alumnos se presentará un documento, firmado y sellado por la secretaria de la asociación en el que se haga constar el nombre, DNI, dirección y teléfono del Presidente, Secretario y Tesorero de la asociación. El mencionado documento no hará falta adjuntarlo cuando dicha asociación presente la solicitud de actualización de datos en la inscripción al registro municipal de entidades.

5.3. Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante porque en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con el advertimiento que si no lo hace se entenderá que desiste de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

BASE SEXTA: Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Los proyectos de actividades que sean aprobados mediante la presente convocatoria se tramitarán a cargo de la alijo presupuestaria 4220 4890002. El importe de la subvención por proyecto no será superior al 50% de su presupuesto.

Ninguna caso el importe de la subvención podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipamiento, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito.

En caso de que se financien retribuciones de personal, deberán acreditarse con la fotocopia de nóminas, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones correspondientes al impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF).

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada han de pertenecer al curso escolar al que corresponda la convocatoria.

BASE SEPTIMA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

BASE 7.1. Procedimiento por la concesión de la subvención. Instrucción.

El órgano competente por la instrucción del procedimiento es el personal funcionario responsable del departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con el que dispone el artículo 24 de la Ley general de subvenciones, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se establece una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Es preceptivo para todo expediente de concesión de subvenciones le informe de la persona responsable del departamento gestor, en el que debe constar que de la información que tiene en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración, esta deberá emitir un informe que concretE al resultado de la evaluación efectuada.

El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá

notificarse a las personas interesadas en el domicilio facilitado por ellos a esta finalidad, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada por el instructor tendrá el carácter de definitiva.

Una vez examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas a que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comunique su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitivas no crean ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá por parte del responsable del departamento gestor a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano concedente de la subvención.

BASE 7.2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, en tanto que resuelva el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa. Debe ser motivada, deben quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y contener el solicitante o la relación de solicitantes a quien se concede la subvención; debe constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local que resuelve el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados para esta finalidad y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con la expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

BASE 7.3. Publicidad de las subvenciones concedidas

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia reseñada en el párrafo anterior cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de una cuantía inferior a 3.000 euros. En estos supuestos la publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia se sustituirá por la publicidad en la página web municipal o en el Boletín Informativo Municipal.

BASE 7.4. Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Sagunt, o por medio de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

BASE OCTAVA. Criterios objetivos de concesión.

De conformidad con el que dispone el artículo 17.3.e) de la Ley general de subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

- Proyectos globalizadores y de mayor duración. De 0 a 10 puntos.
2. Mayor número de alumnos beneficiarios del actividad. De 0 a 10 puntos.
3. Carácter educativo, cultural y creativo de la actividad. De 0 a 10 puntos.
4. Posibilidad de aprovechar la actividad alumnos no participantes e implicación de la comunidad escolar. De 0 a 10 puntos.
5. El adecuado cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones recibidas. De 0 a 10 puntos.

BASE NOVENA: La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

La Comisión Pedagógica del Consejo Escolar Municipal será la encargada de valorar los proyectos presentados, quien dará cuenta del informe emitido al Consejo Escolar Municipal, en la sesión que se celebre inmediatamente después de su emisión.

BASE DÉCIMA: Circunstancias que puedan dar lugar a la reformulación de proyectos o resolución de adjudicación provisional de la subvención .

No será admisible la reformulación de la solicitud del interesado con la finalidad de ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

BASE UNDÉCIMA: Compatibilidad con otras ayudas o a subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley general de subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con el que dispone el artículo 14.1.d) de la Ley general de subvenciones, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

BASE DECIMOSEGUNDA: Plazo y forma de justificación.

BASE 11.1. Plazo de justificación de la subvención.

El plazo de justificación se fijará anualmente con la respectiva convocatoria.

BASE 11.2. Forma de justificación de la subvención.

El beneficiario presentará lo cuenta justificativa de la subvención en el modelo de impreso establecido a este efecto (hoja 5), disponible en la página web (www.aytosagunto.se), y acompañará los justificantes correspondientes de conformidad con el que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto (BASE 73).

Se justificará en un único documento la total de la subvención concedida, presentándose por cada proyecto subvencionado una memoria.

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deben corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria).

En cuanto a a los documentos acreditativos de los gastos de personal, deben aportar la fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes firmadas por el receptor, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social (certificación). Debe justificarse la retención y el ingreso en la Delegación de la

Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) e impuesto de sociedades (rendimientos procedentes de arrendamiento de inmuebles urbanos).

Los honorarios de profesionales se justificarán con las minutas correspondientes.

BASE DECIMOSEGUNDA: Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones.

Las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los documentos que prevé la BASE 11.2 para la justificación de la subvención.
- b) Facilitar toda la documentación que le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- c) Hacer constar en cualquiera acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada que se realizan con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Sagunt.
- d) Comunicar al Ayuntamiento cualquiera alteración o modificación que pueda producirse en su realización.
- e) Mantener las condiciones y los elementos declarados en lo proyecto que sirvieron de BASE para otorgar la subvención.

BASE DECIMOTERCERA Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y adelantamiento de pago.

El pago de la subvención concedida se duró a cabo antemano por el 100% del importe concedido. No obstante, para proceder a ese pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida por ese tal concepto para el pachucho ejercicio si hubiere, o bien en caso de no haberla justificado totalmente, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiere o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

BASE DECIMOCUARTA: Medidas de garantía, si procede, para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de adelantamiento del pago o adeudos a cuenta.

Se dispensa a los solicitantes de la presentación de garantías considerando las características específicas de las entidades a quien va dirigida esta convocatoria.

BASE DECIMOQUINTA: Causas de reintegro.

Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación en el plazo establecido, siempre que no se atiende al requerimiento que necesariamente deberá efectuar la administración municipal.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad por la que fue otorgada la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por lo tanto, se procederá al cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a las que haya lugar.

BASE DECIMOSEXTA: Minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos (Hoja 5 de los “Impresos para subvenciones”) sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá disminuir el importe de la subvención, y exigir, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

BASE DECIMOSÉPTIMA: Vigencia de las Bases

Estas Bases tienen una vigencia indefinida finis la modificación o derogación expresas. Entrarán en vigor la día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

BASE DECIMOCTAVA. Recurso a las Bases.

Contra el acto de aprobación de estas Bases, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición (con carácter potestativo) o impugnarlo directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa (arte. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Si la persona interesada opta por la interposición del recurso de reposición, lo hará ante el órgano municipal que dictó el acto y en el plazo de un mes, a contar desde la día siguiente de la publicación en el BOP, con el advertimiento que esta interposición impedirá, hasta la resolución expresa o desestimación presunta, la utilización de la vía contencioso-administrativa.

El recurso deberá resolverse y notificarse en el plazo de un mes. En el caso contrario, hay que entenderlo desestimado y quedará abierta la vía contencioso-administrativa.

En caso de que la persona interesada decida interponer un recurso contencioso-administrativo, lo debe hacer directamente ante el juzgado contencioso-administrativo correspondiente con suyo a la ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, de conformidad con el que disponen los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio que pueda ejercer cualquiera otra acción o recurso que estime conveniente en defensa de sus derechos. Se lo comunicamos para que tome conocimiento y a los efectos consiguientes.”

4 APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA BASES CONCESIÓN SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El Ayuntamiento de Sagunt está realizando en los últimos años una convocatoria pública anual adscrita al fomento del asociacionismo y la participación de las entidades vecinales en la gestión municipal

El Ayuntamiento de Sagunt no dispone ahora por ahora de un Plan Estratégico de Subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se quieran lograr con el establecimiento de subvenciones, el plazo necesario para la consecución, el coste previsible y las fuentes de financiación, sino que siempre se supedita a los objetivos de estabilidad presupuestaria.

No obstante, es necesario establecer, aunque sea parcialmente, los objetivos que en la Área de Participación Ciudadana se pretenden conseguir.

Considerando que durante el ejercicio de 2005 se aprobaron las bases que regían estas ayudas .

Considerando que se ha valorado la necesidad de modificar algunos de los aspectos que estas recogían , con lo objeto de dotarlas de un mayor grado de eficacia, concretándose en la modificación de las siguientes bases: base 1, base 5.2, base 6, base 8.1, base 10, base 14, base 17 y base 18.

Considerando la necesidad de dotar de rango de ordenanza el contenido de las bases para la concesión de subvenciones a entidades vecinales y con lo objeto de reforzar los derechos y las obligaciones tanto de las entidades participantes como del mismo Ayuntamiento .

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales y Comunitarios, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PSOE, EU, BLOC-EV, PP y SCP y 2 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones adscritas al fomento de la participación vecinal en el municipio de Sagunt , el texto de la que se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someter al trámite de información pública mediante la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el período de información pública y audiencia a las personas interesadas, se elevará al Lleno, juntamente con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiera presentada ninguna reclamación o propuesta de acuerdo con el que establece el arte 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor del Ordenanza se realizará según lo dispuesto en el arte. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), es decir, una vez se haya publicado completamente el texto y haya transcurrido el plazo previsto en el arte. 65.2 de la LRBRL.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ADSCRITAS AL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES VECINALES

BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención.

La convocatoria pública municipal para la concesión de subvenciones en materia de entidades vecinales para el año 2006 está orientada a favorecer la coordinación de las actuaciones que lleven a cabo entidades u organismos de nuestra ciudad en el ámbito señalado.

Por materia de entidades vecinales hay que entender las actuaciones orientadas a favorecer y desarrollar la participación de los vecinos en la gestión municipal de acuerdo con la Carta de Participación Ciudadana de este municipio, siempre que sus actividades estén relacionadas con la defensa y promoción del interés público como:

A- Actividades que generen un amplio grado de implicación en el barrio, creando espacios de participación y reivindicación acerca de : residuos, limpieza viaria, solidaridad, mujeres, integración de emigrantes, etc.

B- Actividades que generen grupos o programas estables frente a acciones puntuales o finalistas.

C- Actividades de dinamización , análisis y reflexión interna para potenciar la vida asociativa y regenerar, si fuese necesario , los órganos de decisión

D- Actividades y programas que respondan a contenidos y metodologías socioeducativas.

E- Actividades de promoción, difusión y extensión en su ámbito territorial

No se subvencionará ningún otro tipo de programa que tenga cabida dentro de otra línea de subvención de otro departamento del Ayuntamiento
BASE SEGUNDA: Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

Pueden presentar solicitudes a esta convocatoria de subvenciones

- Personas jurídicas, públicas o privadas y sin ánimo de lucro, ya sean entidades, grupos asociativos u organismos legalmente constituidos e inscritos en le Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunt con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

En este supuesto hay que hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada un de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases de la convocatoria y del plazo de presentación de solicitudes.

Las bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

Asimismo, se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual mediante anuncios en el tablon de edictos y página web del Ayuntamiento de Sagunt .

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el que figura en la convocatoria anual de subvenciones que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

BASE QUINTA: Documentación que hay que presentar.

5.1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la instancia normalizada correspondiente, adjuntando la documentación necesaria, en le Registro General del Ayuntamiento de Sagunt, o bien por cualquiera de los medio autorizados por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.2. La documentación preceptiva que debe acompañar la solicitud será la siguiente, disponible en la página web (www.aytosagunto.es , “Impresos para subvenciones”:

- Instancia suscrita por la persona interesada, en caso de personas físicas, o por la Presidencia de la asociación o por quien tenga conferida la representación, en la que se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número de inscripción en le Registro Municipal y el NIF. Se debe utilizar el impreso establecido a este efecto (Hoja 1), disponible en la página web (www.aytosagunto.es).

- Programa pormenorizado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar a la memoria de actividades el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.

- Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales (con el Ayuntamiento de Sagunt u otras administraciones públicas, y con la Seguridad Social). En caso de no tener trabajadores a su cargo , declaración jurada sobre este extremo expedida por el representante de la Entidad

- Declaración de no estar incurso a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el arte. 13.2 y 3 de la LGS.

- Certificación de la entidad bancaria en la que conste el número de cuenta y titular de esta que deberá coincidir con la beneficiaria de la subvención

5.3. Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante porque en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con el advertimiento que si no lo hace se entenderá que desiste de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

BASE SEXTA: Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Los proyectos de actividades que sean aprobados mediante la presente convocatoria se tramitarán a cargo de la alijo presupuestaria 4640 489, “otras transferencias”, el importe de la que asciende a 16.000 euros.

Esta partida está destinada a sufragar la realización de proyectos de desarrollo comunitario mediante metodologías participativos y gastos corrientes, fundamentalmente:

A) El material para el desarrollo de programas y actividades orientadas a favorecer y desarrollar la participación de los vecinos tal y como recoge la base primera de esta que hacen referencia a la definición del objeto de la subvención.

b) Arrendamiento de bienes e inmuebles.

Gastos menudas de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios y arrendados.

Adquisición de material de oficina no inventariable.

Suministros de agua, luz, energía.

Vestuario y piezas necesarias para el ejercicio de una actividad.

Otros gastos diversos, entre las cual de publicidad y propaganda, organización de reuniones y conferencias.

En ningún caso el importe de la subvención podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipamiento, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito.

En caso de que se financian retribuciones de personal, deberán acreditarse con la fotocopia de nóminas, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones correspondientes al impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF).

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deben corresponder al año natural en curso (es decir, al ejercicio presupuestario de la convocatoria).

BASE SÉPTIMA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

Base 7.1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el personal funcionario responsable del departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con el que dispone el artículo 24 de la Ley general de subvenciones, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se establece una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la

condición de beneficiario de la subvención. Es preceptivo para todo expediente de concesión de subvenciones le informe de la persona responsable del departamento gestor, en el que debe constar que de la información que tiene en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración, esta deberá emitir un informe que concrete al resultado de la evaluación efectuada.

El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas en el domicilio facilidad por ellos a esta finalidad, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otra hecho ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada por el instructor tendrá el carácter de definitiva.

Una vez examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas a que hayan sido propuestas como a beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitivas no generan ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá por parte del responsable del departamento gestor a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano concedente de la subvención.

Base 7.2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, en tanto que resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa. Debe ser motivada, deben quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y contener el solicitante o la relación de solicitantes a quien se concede la subvención; debe constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local que resuelve el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con la expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

Base 7.3. Publicidad de las subvenciones concedidas

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia reseñada en el párrafo anterior cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de una cuantía inferior a 3.000 euros. En estos supuestos, la publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia se sustituirá por la publicidad en la página web municipal.

Base 7.4. Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en le

Registro de Entrada del Ayuntamiento de Sagunt, o por medio de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 7.5. Criterios objetivos de concesión

De conformidad con el que dispone el artículo 17.3.e) de la Ley general de subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

- a) Ejecución de actividades presentadas en coordinación con otras entidades: hasta 5 puntos.
- b) Actividades coordinadas con el departamento de participación ciudadana: hasta 2 puntos.
- c) Las acciones o los proyectos cuyo contenido sea innovador: hasta 3 puntos.
- d) La formulación, diseño y viabilidad técnica y económica de la acción o proyecto, así como su adecuación a aquello que se ha señalado en las presentes bases: hasta 10 puntos.
- e) El adecuado cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones acogidas: hasta 1 punto.

BASE OCTAVA: La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

la valoración en primera instancia será realizada por la comisión formada por.

- El concejal delegado de Participación Ciudadana
- a) Un concejal de cada partido político con representación municipal de entre los que constituyen la Comisión informativa de Servicios Sociales y Comunitarios
- b) Un técnico municipal de Participación Ciudadana

La secretaria de la comisión de Servicios Sociales y Comunitarios con voz pero sin voto

BASE NOVENA: Circunstancias que puedan dar lugar a la reformulación de proyectos o resolución de adjudicación provisional de la subvención .

Cuando la subvención tenga como objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá pedir al beneficiario la reformulación de su solicitud por tal de ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención atorgada.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo aquello que se ha actuado a la Junta de Gobierno Local para que la resuelva.

En todo caso, la reformulación de solicitudes debe respetar lo objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración aprobados respecto de la solicitud.

BASE DÉCIMA: Compatibilidad con otras ayudas o a subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención cabeza caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley general de subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con el que dispone el artículo 14.1.d) de la Ley general de subvenciones, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

BASE UNDÉCIMA: Plazo y forma de justificación.

Base 11.1. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general, se establece un plazo de 3 meses contados a partir del 15 de Diciembre del ejercicio económico en el que se conceda la subvención .

Base 11.2. Forma de justificación de la subvención.

El beneficiario presentará lo cuenta justificativa de la subvención en el modelo de impreso establecido a este efecto (Hoja 5), disponible en la página web (www.aytosagunto.se), y acompañará los justificantes correspondientes de conformidad con el que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto (base 73).

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deben corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria).

En cuanto a a los documentos acreditativos de los gastos de personal, deben aportar la fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social (certificación). Debe justificarse la retención y el ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) e impuesto de sociedades (rendimientos procedentes de arrendamiento de inmuebles urbanos).

Los honorarios de profesionales se justificarán con las minutas correspondientes.
BASE DECIMOSEGUNDA: Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones

Las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

- Presentar los documentos que prevé la base 11.2 para la justificación de la subvención.
- Facilitar toda la documentación que le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- Hacer constar en cualquiera acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada que se realicen con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Sagunt.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquiera alteración o modificación que pueda producirse en su realización Mantener las condiciones y los elementos declarados en lo proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.
- Aceptar el seguimiento por parte de los técnicos municipales de Participación Ciudadana en las visitas y supervisión de los proyectos subvencionados

BASE DECIMOTERCERA Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y adelantamiento de pago.

El pago de la subvención se podrá realizar antemano en el 100% del importe concedido. No obstante, para proceder a tal pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en tal concepto para el pasado ejercicio si hubiere, o bien en caso de no haberla justificado totalmente, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiere o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

BASE DECIMOCUARTA: Medidas de garantía, si procede, para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de adelantamiento del pago o adeudos a cuenta.

En este apartado no se adopta ninguna medida de garantía específica

BASE DECIMOQUINTA: Causas de reintegro.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación en el plazo establecido, siempre que no se atiende al requerimiento que necesariamente deberá efectuar la administración municipal.

b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por lo tanto, se procederá al cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a las que haya lugar.

BASE DECIMOSEXTA: Minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos (Hoja 5 de los “Impresos para subvenciones”) sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá disminuir el importe de la subvención, y exigir, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

BASE DECIMOSÉPTIMA: Vigencia de las bases

Estas bases tienen una vigencia indefinida hasta la modificación o derogación expresas. Entrarán en vigor la día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las bases de régimen local.”

5 EXPTE: 06/95.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA BASES ESPECÍFICAS CONCESIÓN SUBVENCIONES A ASOCIACIONES QUE FORMEN PARTE DEL CONSEJO SECTORIAL AGRARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

El Consell Local Agrari de Sagunt, organismo autónomo local del Ayuntamiento de Sagunto, prevé efectuar una convocatoria anual de subvenciones destinadas al fomento de la participación activa de los agricultores de Sagunto en la sociedad, así como a potenciar el asociacionismo, y aquellas actividades que fomenten valores e iniciativas que beneficien el mantenimiento y desarrollo del ámbito agrícola del término municipal.

A estos efectos, se consigna en los presupuestos de este organismo autónomo local una partida destinada a subvencionar a las Asociaciones Agrarias de Sagunto legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Agrarias.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Servicios Económicos, el Ayuntamiento Pleno, por

por 22 votos a favor de PSOE, EU, BLOC-EV, PP y SCP y 2 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones a Asociaciones que forman parte del Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto, cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someter esta ordenanza a información pública mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el B.O.P por treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO: La entrada en vigor de la Ordenanza tendrá lugar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local (LRBRL).

“Base primera: Definición del objeto de la subvención.

Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones a las asociaciones que forman parte del Consell Sectorial Agrari de Sagunt y está orientada a favorecer la coordinación de las actuaciones que lleven a cabo estas asociaciones, a potenciar la participación activa de los agricultores de Sagunto en la sociedad, así como potenciar el asociacionismo, y aquellas actividades que fomenten valores e iniciativas que beneficien el mantenimiento y desarrollo del ámbito agrícola del término municipal.

Base segunda: Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

Podrán presentar solicitudes a esta convocatoria de subvenciones:

Las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Agrarias con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, que formen parte del Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Base tercera: Publicidad de las bases de la convocatoria y del plazo de presentación de solicitudes

Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Asimismo, se dará publicidad a la apertura del período de presentación de las solicitudes de subvenciones para el programa anual mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sagunto, Consell Local Agrari de Sagunt, oficinas PROP y en la página web de este Excelentísimo Ayuntamiento, www.aytosagunto.es.

Base cuarta: Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones que se publicará anualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Base quinta: Documentación a presentar.

5.1.La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, en el Registro de Entrada del Consell Local Agrari de Sagunt o, bien, por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y a la cual se deberán acompañar los modelos disponibles en la página web (www.aytosagunto.es, «Impresos para subvenciones») y en concreto para

esta convocatoria los siguientes: Hoja 1 y reverso, Hoja 2-a, 2-b, 2-c, 2-f, Hoja 3 y Hoja 4.

a) Instancia suscrita por el presidente de la asociación, o por quien tenga conferida la representación en la que se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y el número de identificación fiscal.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la entidad, así como programa y presupuesto de las actividades para las que solicita subvención. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez deberá acompañar a la memoria de actividades el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.

c) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto u otras Administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de no disponer trabajadores a su cargo, declaración jurada de tal extremo expedida por el representante de la entidad.

d) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS.

e) Ficha de mantenimiento de tercero, expedida por la entidad bancaria, donde consten datos de la entidad bancaria y número de cuenta donde debe efectuar el ingreso en caso de subvención.

f) Declaración jurada de las subvenciones solicitadas a otras entidades para las mismas actividades solicitadas a este Consell Local Agrari de Sagunt.

5.3. Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Base sexta: Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Los proyectos de actividades que sean aprobados mediante la presente convocatoria se tramitarán con cargo a la partida presupuestaria 7110.01.4800003 "Subvenciones Asociaciones Agrarias" La financiación de las actividades o proyectos presentados y propuestos para su aprobación en la presente convocatoria no superará en ningún caso la cantidad máxima que establezca la convocatoria que anualmente se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Los gastos a sufragar a través de esta convocatoria se establecen en:

a) Arrendamiento de bienes e inmuebles destinados a la realización de actividades.

b) Adquisición de material de oficina no inventariable.

Gastos de personal contratado para el desarrollo de actividades para las que se solicita subvención.

d) Gastos de materiales de actividades. (Material fungible) que figuren en el objeto de las presentes bases.

e) Gastos de desplazamiento (asistencia a cursos de formación, conferencias, divulgación, etc.).

f) Gastos de seguros relacionados con la actividad a subvencionar.

g) Otras actividades que figuran en el objeto de las presentes bases.

En ningún caso el importe de la subvención podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito.

En el supuesto de que se financien retribuciones de personal deberán acreditarse con la fotocopia de nóminas, así como los justificantes correspondientes a las

cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones correspondientes al impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF).

Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural para el que se concede la subvención.

Base séptima: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

Base 7.1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el funcionario o personal responsable del organismo autónomo local "Consell Local Agrari de Sagunt".

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se establece una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, siendo preceptivo en todo expediente de concesión de subvenciones el informe del responsable del organismo autónomo en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez evaluadas las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración, ésta deberá emitir un informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en el domicilio por ellos facilitados a esta finalidad, y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada por el instructor tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de diez comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitivas no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se la haya notificado la resolución de la concesión.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá por parte del responsable del organismo autónomo local, Consell Local Agrari de Sagunt, a la Presidencia del citado organismo en su calidad de órgano concedente de la subvención.

Base 7.2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución.

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Presidencia del Consell Local Agrari de Sagunt, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa, será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, constando de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución de la Presidencia del Consell Local Agrari de Sagunt resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Base 7.3. Publicidad de las subvenciones concedidas.

No será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia reseñada en el anterior párrafo, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En estos supuestos la publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia se sustituirá por la publicidad en la página web municipal y tablón de edictos del Consell Local Agrari de Sagunt y Ayuntamiento de Sagunto.

Base 7.4. Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base octava. Criterios objetivos de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración:

A) Ejecución de actividades presentadas en coordinación entre varias entidades o asociaciones. Hasta 3 puntos.

B) La adecuación de los recursos disponibles por medio del proyecto con los objetivos a conseguir y el número de beneficiarios previstos en cada actividad subvencionada. Hasta 3 puntos.

C) Actividades innovadoras. Hasta 2 puntos.

D) La extensión del ámbito en el que influye la acción desarrollada por la asociación. Hasta 2 puntos.

E) El cumplimiento y la justificación adecuada de anteriores subvenciones recibidas del Consell Local Agrari de Sagunt o de otras Administraciones para el desarrollo de sus actividades. Hasta 2 puntos.

Base novena: La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

Una Comisión de Valoración formada por miembros del Consell Rector del Consell Local Agrari de Sagunt actuará como órgano colegiado del concurso para la concesión de las subvenciones.

Base décima: Circunstancias que puedan dar lugar a la reformulación de proyectos o resolución de adjudicación provisional de la subvención.

En estas bases no está prevista la reformulación de proyectos.

Base undécima: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad

subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Consell Local Agrari de Sagunt la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base duodécima: Plazo y forma de justificación.

Base 12.1.Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general se establece un plazo de 3 meses, contados a partir del 31 de diciembre del ejercicio económico en el que se le conceda la subvención.

Base 12.2.Forma de justificación de la subvención.

El beneficiario presentará la cuenta justificativa de la subvención en el modelo de impreso establecido al efecto (Hoja 5), disponible en la página web (www.aytosagunto.es), y acompañará los justificantes correspondientes de conformidad con lo establecido en las «Bases de ejecución del presupuesto» (base 73).

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al ejercicio presupuestario de la convocatoria.

Por lo que hace referencia a los documentos acreditativos de los gastos de personal se aportará fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones a la Seguridad Social (certificación), debiendo justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) e impuesto de sociedades (rendimientos procedentes de arrendamiento de inmuebles urbanos).

Los honorarios de profesionales se justificarán con las minutas correspondientes.
Base décimotercera: Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Las entidades o asociaciones subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

a) Presentar los documentos recogidos en la base 12.2 para la justificación de la subvención.

b) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.

c) Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada la colaboración del Consell Local Agrari de Sagunt, el escudo del Consell Local Agrari de Sagunt y del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto figurará en todos los documentos correspondientes a las actividades subvencionadas.

d) No minorar ni anular ni modificar la consignación presupuestaria ni las actividades presentadas.

e) Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.

f) Coordinarse con el Consell Local Agrari de Sagunt, para la realización de actividades comunes o complementarias.

Base decimocuarta: Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y anticipo de pago.

El pago de la subvención se realizará anticipadamente por el 100 por 100 del importe concedido. No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o, bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad,

haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Base decimoquinta: Medidas de garantía en su caso para los intereses del Consell Local Agrari de Sagunt en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.

En este apartado no se adopta ninguna medida de garantía específica, ya que los programas serán desarrollados, en su caso, en coordinación con el Consell Local Agrari de Sagunt o Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento, siendo ésta en sí misma una medida de garantía para salvaguardar sus intereses.

Base decimosexta: Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación en el plazo que se estableciera, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

d) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Consell Local Agrari de Sagunt para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Base decimoséptima: Minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos (Hoja 5 del Impreso para subvenciones), sea inferior a la cantidad concedida, el Consell Local Agrari de Sagunt podrá minorar el importe de la subvención, exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Base decimoctava: Vigencia de las bases.

La entrada en vigor de esta ordenanza tendrá lugar según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), esto es, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.”

6 PLAN PARCIAL 1, 2 Y 25, “NORTE DEL PALANCIA. MODIFICACIÓN PUNTUAL. EXPTE: 25/02.

En fecha 12.5.2006, R.E. nº 29.270, se ha presentado por la entidad ALSER SL, una propuesta de modificación puntual del Plan Parcial del sector, como paso previo a la redacción y presentación de los proyectos de urbanización y reparcelación correspondientes.

1.- Objeto de la modificación.

Los extremos sobre los que versan dichas modificaciones son los siguientes:

A.- La ejecución definitiva del aparcamiento y la rotonda en la C/ Sant de la Pedra obliga a desplazar levemente el puente para buscar el punto de conexión adecuado y ello provoca una modificación de manzanas y parte del bulevar. Lo que supone un cambio en la superficie de las manzanas colindantes al bulevar que desembarca en el puente, pero no conlleva un incremento de la superficie privada ni una

reducción de los espacios dotacionales definidos por el Plan Parcial que se modifica, sino más bien lo contrario. La superficie de suelo dotacional, como consecuencia de este extremo y de otros que se van a enunciar más adelante, se va a ver incrementada en casi 4000 m².

El arquitecto municipal informa al respecto que la desviación es irrelevante en cuanto a la ordenación pormenorizada final.

B.- Se procede a integrar la totalidad del ámbito de S.G.Z.V.-3 San Cristofol, que en el P.G.O.U. se describe con una superficie de 13.351 m² y en medición real son 18.296 m², evitando restos de suelo no adscritos. La propuesta de modificación no varía ni el índice de edificabilidad bruta, ni el aprovechamiento tipo ni la superficie. Lo que ocurre es que ésta última, en medición real resulta ser superior, y ello conlleva que aplicando los índices anteriores, que no se varían, un aumento de la edificabilidad de 378.784 a 381.914 m².

Más que ante una modificación se está ante una precisión, pero consecuencia de ello es la necesidad de decidir por medio de un instrumento de planeamiento en qué manzanas se ubica ese aprovechamiento.

C.- Por otra parte se propone adaptar la tipología de cuatro manzanas de unifamiliares aisladas y pasarlas a siete manzanas de unifamiliares, con aisladas, pareadas e hilera o adosadas. Consecuencia de ello es que se crean tres nuevas calles con una superficie mayor de viario de 4.286 m²

Lo que se justifica por la tendencia de la demanda de viviendas de menores dimensiones.

D.- El aumento de 3.130 m² techo, la ampliación de manzanas y el ajuste de edificabilidades con la tendencia de la demanda de menores viviendas, se concreta en 55 viviendas por hectárea, ante las 50 iniciales y por debajo de las 60 del SUP1 y las 75 del SUNP II que el PGOU de 1992 preveía para dicho sector. Por lo que se está ante una propuesta que está dentro de los márgenes previstos y que no supera ni de lejos los máximos previstos por el propio plan general.

No obstante, y a propuesta del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, se formula el siguiente condicionante que deberá recoger la documentación del nuevo Plan Parcial:

El número de viviendas protegidas deberá incrementarse de una forma superior a la proporción correspondiente al aumento del número de viviendas totales. Ante las 532 viviendas contempladas en el Plan Parcial actual, se deberán prever un total de 600 viviendas protegidas, con un porcentaje superior al 20% del total.

E.- Se especifican y definen con mayor precisión los retiros a lindes en los siguientes términos:

Para las Manzanas B, 1 a 6, se concreta el uso tolerado de industria urbana, no siendo obligatoria la alineación de la planta baja con la de la manzana. También se precisa que previo a las Licencias de Edificación, se deberá tramitar Estudio de Detalle.

En las Viviendas Unifamiliares se define con mayor precisión que son exclusivamente de categoría 0 y se precisan los retranqueos mínimos a todos los lindes, con definición de frente mínimo de edificación de 6 m. La parcela mínima en las Aisladas se concreta en 400 m² de superficie.

En las Macromanizanas 1 y 2 se concreta el uso tolerado de la industria urbana y se precisa la parcela mínima-unidad mínima de desarrollo en el 15%, menos que el cuarto de manzana previsto anteriormente, con posible ejecución por fases y con la exigencia de Estudio de Detalle. Se concreta excepcionalmente parcela mínima de aislado para el mantenimiento de instalaciones de riego.

En la Macromanzana 3 se modifican los retranqueos a fachada a 3 m, en todo el perímetro, excepto a la antigua N-340, que serán 8 m, pudiendo ocupar el resto de la manzana.

En las dos manzanas de Terciario se modifican los retranqueos a 3 m en todo el perímetro, excepto a la antigua N-340, que serán 8 m.

F.- Por otra parte, se produce una adaptación de las edificabilidades en algunas manzanas, sin que se incrementen los índices generales..

G.- A su vez, por parte del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, se formula el siguiente condicionante que deberá ser recogido en la documentación del proyecto de urbanización del sector:

Los centros de transformación previstos se deberán ubicar en el interior de las parcelas privadas al objeto de no viciar el uso público de las zonas verdes y espacios libres con instalaciones pertenecientes a empresas privadas. La única alternativa admisible en espacios públicos sería la de implantación de centros de transformación enterrados, a analizar en cada caso concreto.

Todos estos extremos, con los matices indicados por el arquitecto municipal y que deberán ser incorporados en la documentación del Plan Parcial, son informados Favorablemente en cuanto que, sin variar las premisas del Plan General para el sector ni las del Plan Parcial que modifica, se pretende adaptar a distintas circunstancias detectadas: desde la realidad del mercado, la necesaria coordinación de las conexiones, las mediciones reales, etc. Conviene no olvidar que el inicio de la tramitación de este instrumento de planeamiento se produjo a principios del año 2002 y que el pronunciamiento municipal de aprobación provisional del Pleno se produjo en mayo del 2003. De forma que se han producido algunos cambios de premisas respecto del momento de su redacción que justifican su reconsideración. Además el momento es el adecuado dado que todavía no se ha sometido a información pública los proyectos de urbanización y reparcelación, de forma que existe margen de maniobra para perfeccionar las soluciones establecidas.

H.- Otros condicionantes:

A la vista de las propuestas hechas por el arquitecto municipal, la propuesta deberá ser modificada en los siguientes términos:

- En la página 33 del documento, III.1.1. :

Quedará redactado así:

Planta sótano: pueden ocupar la totalidad de la manzana.

Plantas sobre rasante: libre disposición y composición dentro del continente volumétrico máximo definido por las ordenanzas y aprovechamiento adjudicado.

Vuelos : se autorizarán cuerpos volados, cerrados o no, de hasta 1 m. cuando se emplacen en los paramentos de fachada que den a vial público.

Parcela mínima: un tercio del eje longitudinal de la manzana. Es decir, 1/6 de la misma.

- En la página 36:

La reserva de aparcamiento para la edificación colectiva en bloque, serán las del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, Decreto 201/98, art. 10 del anexo.

Con el fin de procurar y hasta garantizar la uniformidad, sino la unicidad, de edificación en las manzanas que conforman la plaza Z.V.2., previo a cada primera licencia de edificación de cada uno de los bloques : este en B.3, oeste en B.4, y sur en B.5 y B.6, se tramitará una propuesta de ordenación y composición de la fachada recayente a la plaza, total o parcialmente, ordenación que contemplará composición de huecos, tratamientos de fachadas, si los hubiere,

tratamiento de cubiertas y cuanto se estime necesario para que cada una de estas manzanas puedan presentar la mayor similitud con la de edificio único, aunque su promoción y/o edificación corresponda a propietarios o fases diferentes, todo ello con rango y procedimiento de Estudio de Detalle, con información expresa y audiencia, si así lo requieren, a todos los propietarios de cada sub-manzana. No se permitirá la ubicación de porches.

NORMA 2.

Para las manzanas B1, B.2, B.3, B.4, B.5 y B.6, si se plantea una tipología distinta a la especificada en la norma III.1.2.1, será necesaria la formulación de Estudios de Detalle.

- En la página 37:

III.2.1. Uso preferente : viviendas con la composición de una sola vivienda en la vertical del suelo donde se emplaza.

1. aisladas en las áreas A.1, A.2 y A.3.
2. pareadas en las áreas P.1, P.2, P.3, P.4, P.5, P.6, P.7, P.8 y P.9.
3. en hilera en las áreas H.1, H.2, H.3, H.4, H.5, H.6 y H.7.

Otros usos:

Para las manzanas UFA los señalados en el plan General para Z.3 /T.0 :

En relación con el uso residencial, exclusivamente una sola vivienda en la vertical del suelo donde se emplaza.

III.2.2. Retranqueos mínimos:

..... a viales del Plan: 5m

a linde de fondo : 3m.

al límite transversal de cada parcelación : A los efectos de evitar medianeras que no tengan condición de fachada, en el caso de que una o varias parcelas de tipología en hilera decidan dejar separación entre viviendas, ésta será como mínimo de 2 m en cada una de ellas y siempre con el compromiso del colindante de ejecutar el retiro. En manzanas de edificación aislada será de 3 m y en los pareados será de 2 m siendo que siempre se atenderán a lo señalado en los planos de retranqueos mínimos y de disposición y ocupación máxima de lo edificado. (Plano 5)

- En la página 39.

Para todas las manzanas calificadas como H, P, A y cuantas edificaciones de viviendas unifamiliares que se puedan promover en el sector, aún siéndole aplicable lo dispuesto en el Plan General para aparcamientos, excepcionalmente se podrá reducir el largo de la meseta de final de rampa recayente a la calle a 2,5 m, cuando sea para el acceso a una única vivienda.

2.- Procedimiento:

El art. 94 de la ley 16/2005, Urbanística Valenciana, establece que

1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.

Todos los extremos que se procede a modificar son propios de la ordenación pormenorizada enumerados en el art. 37 de la LUV. A tal efecto el art. 37.2 establece que

2. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

Lo que excluye la participación y toma de decisiones por parte de la Conselleria de Territorio y Vivienda. Ello supone la remisión a las reglas procedimentales de los

instrumentos de planeamiento con aprobación definitiva municipal, contemplados en los arts. 87 y ss de la LUV.

En concreto el art. 90.2 establece que

2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente Ley para los planes generales.

Éste establece que 2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.

A las 18 horas y 50 minutos la Sra. Alcaldesa se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituida en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde Sr. Martín, hasta las 19 horas en que se reintegra a la misma.

A las 19 horas y 30 minutos vuelve a ausentarse de la sesión la Sra. Alcaldesa hasta las 19 horas y 40 minutos, siendo sustituida en la Presidencia de la misma por el Primer Teniente Alcalde, Sr. Martín.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PSOE, EU y BLOC-EV, 3 votos en contra de SP y SCP y 8 abstenciones de PP, ACUERDA:

PRIMERO y único: Someter a información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad el documento refundido de Plan Parcial correspondiente a las UUEE 1,2 y 5 del Norte del Palancia, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 29.270, de 12 de mayo del 2006, así como las correcciones y condicionantes indicados en la parte expositiva.

7 MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU. ORDENACIÓN PORMENORIZADA. EXPTE 14/06.

1.- Antecedentes:

a.- Planes Parciales en ejecución.

El sistema de planificación previsto en la LRAU, 6/94, que potenciaba extraordinariamente la iniciativa privada en la formulación de propuestas de planeamiento por parte de los distintos aspirantes a agentes urbanizadores, ha conllevado la existencia de una situación consistente en la existencia de determinaciones fijadas por distintos planes parciales para cada sector que no guardan correspondencia con las determinaciones que con carácter general establece el PGOU para zonificaciones similares.

Extremo que es admisible cuando la peculiaridad de la ordenación prevista para el sector lo exige y que sin embargo es más difícil de justificar en el caso contrario, es decir, cuando no hay ninguna razón que conlleve esa diferenciación.

A esto es preciso añadir que además se da la circunstancia de que algunas de dichas determinaciones de planes parciales son más restrictivas que las que figuran en el Plan General y resto de planes parciales, sin que se encuentre justificación alguna a dicho extremo.

Por ejemplo, que para un determinado sector se establezca una altura de semisótano sensiblemente inferior (0'45 m de altura) a la que se establece con carácter general en las determinaciones del PGOU (1'5 m) no acaba de estar justificada. En nada beneficia al interés general y por el contrario se puede considerar como una restricción de derechos privados de carácter totalmente gratuito.

Otro tanto se puede decir con la obligatoriedad en otro sector de un Estudio de Detalle para tramitar una licencia de segregación; o con determinadas condiciones de edificación de la cubierta inclinada obligada, etc.

El criterio de una parte significativa de las modificaciones del presente acuerdo no es incrementar exigencias ni restricciones sino el de proceder a la eliminación de aquellos que desde la perspectiva del sentido común no suponen ningún beneficio o preservación del interés general.

Los planes parciales que se van a ver afectados son varios: el SUNP-6, el SUNP VI 1ª FASE, UA 4 Norte del Palancia, etc.

Todos los extremos que se van a ver afectados se refieren a cuestiones de ordenación pormenorizada, cuya competencia exclusiva para la aprobación definitiva le corresponde al Ayuntamiento (art. 37. de la LUV, 16/2005).

Las modificaciones son de muy escasa entidad y no justificarían, a título individual, el inicio de un expediente de planeamiento para su cambio. Son la acumulación de ellas lo que conlleva el que se proceda a un cambio conjunto, en un procedimiento único.

b.- Determinaciones del Plan General y otros.

Junto a estas modificaciones puntuales que afectan a planes parciales de aprobación definitiva relativamente reciente, a su vez se han detectado otras determinaciones de ordenación pormenorizada de mayor antigüedad, recogidas en el PGOU de 1992 y que el tiempo evidencia que han quedado desfasadas, y que establecen restricciones excesivas a la vista de los cambios producidos con posterioridad.

En ese sentido, conviene destacar las previsiones del Plan Parcial de Playas, referente a la reserva de aparcamiento para uso hotelero. Si se compara con las exigencias de reserva que establece la normativa sectorial urbanística, se llega a las siguientes conclusiones:

Según el Plan Parcial de Playas, la exigencia de reservas de aparcamiento es de 1'2 plazas de aparcamiento por cada habitación.

Según el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana de 1998, es de 1 plaza de aparcamiento por cada 200 m² construidos.

Según el PGOU para el resto del suelo urbano, es 1 plaza por cada tres habitaciones.

Se observa claramente la desproporción. Conviene que se tenga en cuenta que la ordenación específica de los planes municipales pueden incrementar las exigencias de los estándares exigidos por la normativa urbanística sectorial, pero se parte de que la misma ya supone una atención suficiente de la necesidad que se genera. Ello aconseja el cambio de exigencia de la reserva de aparcamiento para el uso terciario en ese plan parcial concreto. Además, es una exigencia que sólo se produce en dicho Plan Parcial, diferente a la que se exige para el resto del ámbito de aplicación del PGOU, sin que exista justificación para ello.

Por otra parte, se considera que se debe proceder a un cambio de la redacción de la D.A. 5ª de las normas del PGOU, referente a las previsiones de exigencia de enterramiento de las líneas de suministro y cableado.

Es este un problema que ya se planteó con ocasión de algún ámbito. En concreto, con ocasión del acuerdo del Pleno de octubre del 2004, de aprobación definitiva del Plan Parcial del ámbito denominado CAMI LA MAR 2, ya se realizaban las siguientes afirmaciones:

“d.- Se plantea una excepción a las determinaciones generales de la D.A. 5ª del PGOU de Sagunto. En ese sentido se destaca la siguiente circunstancia. Este Ayuntamiento, en cumplimiento de las determinaciones de dicha DA 5ª, ha venido exigiendo a todas aquellas actuaciones urbanísticas que se han desarrollado en el término municipal que procedan al enterramiento, por trazados dotacionales públicos, de las líneas preexistentes aéreas. Extremo que es asumible económicamente y que no desequilibra las cargas de urbanización, siempre y cuando la línea a enterrar no sea igual o superior a 132 kv.

Asimismo es necesario dicho enterramiento, en concepto de cargas de urbanización, aunque sea de potencia superior y la implicación económica sea muy importante, en aquellos casos en los que el sector que se desarrolle sea de uso predominante residencial o terciario, y ello por unas connotaciones de orden social, de todos conocidas y asumidas. En esos casos no procede más que una confirmación de dicho criterio. Es muy difícil conciliar líneas de alta tensión aéreas y usos residenciales próximos.

Sin embargo, se entiende que dicho esfuerzo inversor no es preciso en polígonos cuyo uso sea predominantemente industrial. En ese caso, las connotaciones de orden social desaparecen.

Ello no supone que cese la vigencia de la determinación de la D.A. 5ª del PGOU de Sagunto. Se trata solamente de establecer la exención de la necesidad de enterramiento de las líneas de alta tensión preexistentes iguales o superiores a 132 KV, en polígonos de uso predominantemente industrial, a los efectos de atenuar el esfuerzo inversor de los propietarios, para que no lo tengan que soportar como una carga más urbanización. Si en un futuro se pretendiese la implantación de una línea de estas características en dicho ámbito, de conformidad con la citada DA. 5ª necesariamente tendrían que ir enterrada.

Es un extremo que el presente plan parcial tiene capacidad para establecer y que se propone, en aras al principio de proporcionalidad.

La Corporación deberá asumir, en caso de que se acepte esta solución excepcional, que se deberán adoptar soluciones iguales en casos iguales.

En todo caso se garantiza el respeto a la legislación sectorial aplicable, y al régimen de servidumbres que la misma establece.

El proyecto de urbanización deberá justificar el tratamiento de seguridad de los actuales puntos de apoyo de dicha línea para que no suponga ni obstáculo ni riesgo para el tráfico rodado.”

Con la medida que se propone adoptar en este momento de cambio de redacción de la D.A. 5ª del PGOU-92 no se trata de eliminar la exigencia de enterramiento de líneas en suelo urbano y urbanizable, sino más bien todo lo contrario, se pretende reforzar la legalidad de dichas previsiones desde la perspectiva de la proporcionalidad de la medida.

Una previsión municipal excesivamente rígida, que no admita excepciones de ningún tipo, y que obligue a realizar infraestructuras especialmente aparatosas o esfuerzos de inversión desproporcionados respecto del bien jurídico a proteger puede estar incurriendo en el vicio de la arbitrariedad.

Recientemente, con ocasión de la tramitación por parte del sector energético de autorizaciones administrativas ante la Administración sectorial competente, el Ministerio de Industria, y ante la emisión de dictámenes municipales, se han manifestado indicios de esta posibilidad de desproporción en la literalidad de la redacción actual de la D.A. 5ª en aquellos casos en los que no se evidencia con la implantación de la línea una lesión clara a valores susceptibles de protección por parte de la norma municipal. Y así como existen espacios en los que no sería posible el trazado de estas líneas por su choque frontal con otros valores susceptibles de protección (uso residencial, colindancia al mismo, suelo no urbanizable de especial protección, etc), y así lo debe recoger el planeamiento urbanístico, por el contrario, existe casos en los que las consecuencias de exigir la norma en sus términos literales puede llevar a resultados un tanto absurdos, de forma que se exija el enterramiento de una parte mínima del recorrido (que discurre por suelo industrial) y por el contrario, se deje al descubierto la parte más significativa (que discurre por suelo no urbanizable).

Conviene además tener en cuenta que este tipo de infraestructuras están incluidas dentro del ámbito de la D.A. 12ª de la ley 13/03, que se remite a las D.A. 2ª y 3ª de la misma. Lo que las encauza dentro de un procedimiento de resolución unilateral por parte del Estado de las discrepancias entre la norma municipal y la propuesta de trazado. Así como la norma municipal en muchos casos podría resistir un análisis objetivo por parte de otra Administración en su toma de decisiones cuando ello supusiese claramente que valores más importantes se van a ver afectados, sin embargo no es así en el caso en que los mismos no se pueden contraponer o argumentar. Se puede esgrimir el tenor literal de la D.A 5ª del PGOU vigente, pero no motivar en qué medida está justificada la misma, qué se protege.

La redacción de la norma propuesta permitirá discurrir dichas líneas en aérea por suelo industrial en el caso de que la tensión de la misma sea de 400 KV o más, cumpliendo todas las servidumbres legales exigibles, siempre y cuando no quepa otra alternativa de trazado debidamente justificado, excluyéndose en cualquier caso la posibilidad de que dicha medida pueda afectar a suelo calificado como residencial o colindante en una franja considerable.

Dicha medida de exención sin embargo no afectaría a las líneas de nueva implantación de una tensión menor, salvo que se usen los apoyos de las líneas de 400 KV ya implantadas.

c.- Determinaciones de contenido aclaratorio.

Por otra parte existen otro grupo de artículos, bien en el PGOU, bien en Planes Parciales, cuya redacción puede inducir a la confusión. Es decir, es evidente lo que pretendía establecer la norma pero su redacción no le secunda. En ese sentido no son artículos cuya nueva redacción tenga un contenido más permisivo sino más bien se pretende un fin aclaratorio, de precisión de lo que la norma pretendía decir. Si bien suponen una modificación de redacción y de ello se pueden extraer consecuencias más restrictivas, realmente no suponen un cambio de criterio de la filosofía de la norma, sino más bien todo lo contrario, una ratificación de la misma. Destaca en ese sentido la aclaración del concepto de riesgo de formación de núcleo de población en suelo no urbanizable, así como la exclusión del cómputo de volumetría en el Plan Parcial de Playas sobre las terrazas.

2.- Redacción propuesta:

La D.A. 5ª del PGOU pasará a tener la siguiente redacción:

“Disposición Adicional 5 del PGOU.-

Para la exacta determinación de las características que deberán observar las obras de urbanización, se redactará una Ordenanza para la vías públicas donde se normará

todo lo relativo a su uso, utilización y mantenimiento. Provisionalmente se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Guía de Urbanización de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la G.V.

En suelos urbanos consolidados, en ejecución, y/o urbanizados total o parcialmente, siempre que puedan definirse las rasantes definitivas, serán obligatorias las canalizaciones subterráneas para instalaciones eléctricas, telefónicas, audiovisuales, y similares.

Se exceptuarán de esta exigencia de canalización subterránea a aquellas líneas de nueva implantación de 400 KV o mayor tensión, que atraviesen suelo urbano o urbanizable con calificación industrial. Para acogerse a dicha excepción será preciso que se justifique debidamente la imposibilidad de un trazado alternativo por suelo no urbanizable común.

De igual forma es admisible en las mencionadas instalaciones de tensión igual o superior a 400 KV, previa autorización municipal expresa, la utilización de los apoyos ya existentes o de nueva implantación conforme al párrafo anterior, para la instalación de nuevos circuitos y hasta un número máximo total de cuatro, incluidos los preexistentes, y con una tensión mínima en cada uno de ellos de 132 KV.

En ningún caso las líneas de 400 KV o más tensión, referidas en los párrafos anteriores, podrán discurrir a una distancia inferior a 200 ml de suelo calificado por el PGOU como residencial, urbano o urbanizable.

Asimismo se exceptuará de la obligación de reposición enterrada que pueda provocar la gestión de una Actuación Integrada a aquellas líneas preexistentes de 132 KV o mayor tensión y que discurran por suelo urbano o urbanizable cuya calificación sea industrial, así como por aquellas franjas paralelas a la traza y contiguas a dicha suelo industrial, con una anchura no superior a 100 m, en las que no se prevea la implantación de ningún uso o aprovechamiento lucrativo privado.

La excepción de reposición en enterrada se vería ampliada a aquellas líneas de 66 KV o mayor tensión, preexistentes, y que discurrieran por los mismos apoyos que las líneas indicadas en el párrafo anterior, hasta un máximo total de 4 circuitos. En ningún caso esta previsión amparará la nueva implantación sobre apoyos preexistentes de nuevos circuitos.”

En relación con diversos artículos, por parte del Arquitecto municipal se propone, por medio de informe de fecha 10.5.2006 la siguiente redacción:

“...

1 Art. 10 del TR del PGOU en lo referente a garaje-Aparcamiento/talleres de automóviles.

CUESTIONES A RESOLVER:

Recoger en este artículo la modificación efectuada anteriormente del artículo 8 (publicada en el BOP nº 95 de 23 de abril de 2005) y que afectaba a determinaciones recogidas en este artículo 10.

Poner en concordancia el texto del PGOU con la normativa de habitabilidad HD/91.

REDACCIÓN ACTUAL:

GARAJE - APARCAMIENTO/TALLERES DE AUTOMOVILES.

DEFINICION.

1. Se denomina "Garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos, dentro de esta definición, los

servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera ó estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

2. Se consideran "Talleres del automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

CLASIFICACION.

Se dividen en las siguientes categorías:

1. Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

2. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.

3. Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacio libres privados.

4. Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.

5. Garaje-aparcamiento en manzana completa.

6. Garaje-aparcamiento para uso público.

7. Talleres de automóvil.

E. Id. con exposición y venta

8. Servicio público de transportes (viajeros y mercancías).

9. Depósito de vehículos usados.

CONDICIONES GENERALES.

1. La instalación y uso de garajes-aparcamientos no relacionados con viviendas y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Ordenanzas. Para lo no regulado se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente para Viviendas de Protección Oficial. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito, características urbanísticas o tipológicas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras excepcionales que cada caso requiera.

*2. Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 3 m. de ancho y de 4 m. de fondo, como mínimo, **con piso horizontal**, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m². pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.*

3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 25 % y las rampas en curva del 16 %, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 5 m.

*Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches, cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas ó fracción. **El espacio de espera horizontal tendrá las dimensiones de una plaza de aparcamiento.***

Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

*4. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 m. **Sin embargo, el número de coches en el interior de los garajes-aparcamientos no podrá exceder del correspondiente a 30 m². por coche.***

5. En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,20 m. en cualquier punto.

6. Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas particulares que lo autoricen.

7. *Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos , de material de cualquier clase, combustible ó no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.*

8. *El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida dentro del mismo inmueble , sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 100 m. de distancia de recorrido, no existiendo inconvenientes funcionales, legales, o de perjuicio a terceros.*

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

-Instalación de engrase y lavado. Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajes-aparcamientos con las condiciones que señalan las Normas Generales y las Ordenanzas de cada Zona.

-Surtidores de Gasolina. Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TALLERES DEL AUTOMOVIL

Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

.Los talleres tipificados como E, con exposición, venta, almacenamiento, alquiler o similares, le dedicarán exclusivamente a esta actividad el frente de fachada (principal si fueran varias). En el caso que esta fuera la única actividad, el uso pasaría a "C" COMERCIAL.

.Dispondrán, dentro del local, de capacidad para ubicar 1 vehículo de 4 ruedas por cada 25 m2. de taller.

.En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada, con un mínimo de 100 m2 de superficie de taller.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE

Corresponde este epígrafe a los siguientes grupos:

1. Estaciones para el servicio público de transportes de mercancías.

2. Estaciones para el servicio público de transportes de viajeros.

Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

.En el grupo 1 dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m2., en forma que se reserven espacios expresamente habilitados para operaciones de carga y descarga de mercancías en el interior de los locales.

.En el grupo 2 su emplazamiento vendrá determinado específicamente por la Administración.

CONDICIONES PARTICULARES DE DEPOSITO DE VEHICULOS USADOS

.Tendrán una superficie mínima de 3300 m2 (4 Hg)

.Dispondrán de acceso pavimentado de anchura no inferior en ningún punto a 6 mts.

.Cuando recaigan a carretera nacional, autonómica o provincial, deberán disponer de la correspondiente autorización del Organismo competente.

.Podrán ubicarse en zonas industriales, siendo incompatibles con las residenciales o mixtas, debiendo guardar una distancia mínima con estas de 1000 m.

.Cumplirán las condiciones de seguridad que señalen las disposiciones vigentes y deberán estar cercados en todo su perímetro por setos vegetales o árboles de gran porte para atenuar el impacto ambiental.

REDACCIÓN PROPUESTA:

GARAJE - APARCAMIENTO/TALLERES DE AUTOMOVILES.

DEFINICION.

1. Se denomina "Garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos, dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera ó estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

2. Se consideran "Talleres del automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

CLASIFICACION.

Se dividen en las siguientes categorías:

1. Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

2. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.

3. Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacio libres privados.

4. Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.

5. Garaje-aparcamiento en manzana completa.

6. Garaje-aparcamiento para uso público.

7. Talleres de automóvil.

E. Id. con exposición y venta

8. Servicio público de transportes (viajeros y mercancías).

9. Depósito de vehículos usados.

CONDICIONES GENERALES.

1. La instalación y uso de garajes-aparcamientos no relacionados con viviendas y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Ordenanzas. Para lo no regulado se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente para Viviendas de Protección Oficial. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito, características urbanísticas o tipológicas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras excepcionales que cada caso requiera.

*2. Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 3 m. de ancho y de 4 m. de fondo, como mínimo, **con piso con una pendiente igual o menor del 5 %**, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m². pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.*

3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 25 % y las rampas en curva del 16 %, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 5 m. **Cuando en las calles de circulación los radios de giro no alcancen los mínimos previstos se establecerán plataformas giratorias automatizadas para permitir el giro de los vehículos.**

Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches, cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas ó fracción.

Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

4. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 m. **Cuando la plaza de aparcamiento limite lateralmente con un cerramiento tendrá como mínimo 2,40x4,50m. Si la plaza limita a ambos lados con un cerramiento, tendrá como mínimo 2,55x4,50 m..**

El frente de las plazas deberá estar libre de obstáculos. Cuando una plaza tenga limitado el acceso por elementos fijos a ambos lados de su frente, deberá de disponer de un frente libre mínimo de 2,40 m. Si además la plaza está limitada en uno de sus laterales por un elemento fijo, el frente libre deberá tener al menos 2,55 m.

Para proceder al cierre de una plaza se deberán cumplir las dimensiones anteriores y además disponer de:

- **La puerta de cierre de la plaza no podrá ser opaca, debiendo ser un cierre de malla.**
- **Deberá cumplir con los radios de giro establecidos.**
- **Las dimensiones interiores mínimas serán de 2,55x4,80 m. en edificaciones nuevas y 2,20x4,50 m. en edificaciones antiguas, debiendo de respetar las plazas contiguas las dimensiones establecidas en este artículo.**
- **Deberán de disponer de ventilación en la zona interior de la plaza, bien natural a través de huecos en fachada o bien mediante ventilación forzada.**
- **Deberá de disponer de un extintor en su interior.**

5. En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,20 m. en cualquier punto, **permitiéndose descuelgues hasta 2,00 m. sin que afecten a más del 5 % de la plaza. Dicho porcentaje de exención podrá alcanzar hasta el 10 % de la plaza cuando se trate del paso de canalizaciones.**

6. Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas particulares que lo autoricen.

7. **Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos , de material de cualquier clase, combustible ó no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.**

8. El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida dentro del mismo inmueble , sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 100 m. de distancia de recorrido, no existiendo inconvenientes funcionales, legales, o de perjuicio a terceros.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

-Instalación de engrase y lavado. Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajes-aparcamientos con las condiciones que señalan las Normas Generales y las Ordenanzas de cada Zona.

-Surtidores de Gasolina. Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TALLERES DEL AUTOMOVIL

Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

.Los talleres tipificados como E, con exposición, venta, almacenamiento, alquiler o similares, le dedicarán exclusivamente a esta actividad el frente de fachada (principal si fueran varias). En el caso que esta fuera la única actividad, el uso pasaría a "C" COMERCIAL.

.Dispondrán, dentro del local, de capacidad para ubicar 1 vehículo de 4 ruedas por cada 25 m². de taller.

.En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada, con un mínimo de 100 m² de superficie de taller.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE

Corresponde este epígrafe a los siguientes grupos:

1. Estaciones para el servicio público de transportes de mercancías.

2. Estaciones para el servicio público de transportes de viajeros.

Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

.En el grupo 1 dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m²., en forma que se reserven espacios expresamente habilitados para operaciones de carga y descarga de mercancías en el interior de los locales.

.En el grupo 2 su emplazamiento vendrá determinado específicamente por la Administración.

CONDICIONES PARTICULARES DE DEPOSITO DE VEHICULOS USADOS

.Tendrán una superficie mínima de 3300 m² (4 Hg)

.Dispondrán de acceso pavimentado de anchura no inferior en ningún punto a 6 mts.

.Cuando recaigan a carretera nacional, autonómica o provincial, deberán disponer de la correspondiente autorización del Organismo competente.

.Podrán ubicarse en zonas industriales, siendo incompatibles con las residenciales o mixtas, debiendo guardar una distancia mínima con estas de 1000 m.

.Cumplirán las condiciones de seguridad que señalen las disposiciones vigentes y deberán estar cercados en todo su perímetro por setos vegetales o árboles de gran porte para atenuar el impacto ambiental.

2 Art. 10 del TR del PGOU en lo referente a Comercial y almacenes.

CUESTIONES A RESOLVER:

Aclaración cuando en este artículo se habla de superficie a que tipo de superficie se refiere.

REDACCIÓN ACTUAL:

C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICION.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor ó permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con Legislación sectorial vigente.

CLASIFICACION.

Se establecen las siguientes categorías.

CATEGORIA 1.- Comercio minorista y autoservicio, ubicado en edificios de vivienda, solo en planta baja, sin anexionar parcelas. Superficie máxima 400 m².

CATEGORIA 2.- Almacenes y Comercio minorista y autoservicio, ubicado en edificios de viviendas ocupando hasta dos plantas. Superficie máxima 800 m².

CATEGORIA 3.- Grandes superficies;

CATEGORIA 3.1.- Grandes Almacenes.

Superficie mayor de 800 m²

CATEGORIA 3.2.- Hipermercado: S > 2.500 m².

De ubicación fuera de las grandes concentraciones urbanas.

Una sola planta de venta.

Debe disponer de aparcamiento gratuito.

CATEGORIA 4.- Establecimientos asociados espacialmente:

.Galerías comerciales: conjunto de tiendas, sin limitación de número por especialidad.

.Centros comerciales: conjunto de tiendas planificadas como totalidad y que pueden contener grandes superficies.

.Zonas comerciales: conjunto de tiendas relacionadas a través de una calle ó vía, privada o pública.

CATEGORIA 5.-Comercio mayorista.

.Mercado central.

.Mercado de origen.

.Otros Mercados

.Centrales de distribución: Establecimientos comerciales creados por agrupaciones de comerciantes con el objeto de llevar a cabo una comercialización integral de origen a destino, concentrando las funciones comerciales mayorista y detallista en un sólo agente.

CONDICIONES.

1. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación ó paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

3. Cuando la superficie total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 600 m², dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un n° de plazas mínimas del 10 % de los aparcamientos obligatorios.

4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.

5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las Normas u Ordenanzas de la Edificación de las Zonas o Sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales mas positivos y representativos del entorno.

-Aparcamiento. Las plazas de aparcamiento a reservar serán las siguientes:

CATEGORIA 3.1.- Una plaza (25 m2.) por cada 100 m2. de instalación (hasta los 600 m2.). A partir de 600 m2. una plaza (25 m2.) por cada 50 m2. de instalación.

CATEGORIA 3.2.- De acuerdo con la siguiente tabla.

Superficie de venta n°. de plazas por 100 m2.

2.500 - 5.000 m2.	16
5.001 - 10.000 m2.	14
10.001- 20.000 m2.	12
más de 20.000 m2.	11

Se adoptará en los casos límite el mayor n° obtenido.

Grado 4.- Una plaza (25 m2.) por cada 100 m2. de superficie de instalación.

Grado 5.- A determinar en cada caso concreto por la Administración.

A.10 bis.- De acuerdo con lo señalado en la Memoria de Ordenación (CUADRO N° 1), se reproduce su contenido relativo a las características mas relevantes de los Sistemas Generales de Espacios libres, Equipamientos y Servicios:

REDACCIÓN PROPUESTA:

C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICION.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor ó permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con Legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACION.

Se establecen las siguientes categorías.

CATEGORIA 1.- Comercio minorista y autoservicio, ubicado en edificios de vivienda, solo en planta baja, sin anexionar parcelas. Superficie máxima 400 m2.

CATEGORIA 2.- Almacenes y Comercio minorista y autoservicio, ubicado en edificios de viviendas ocupando hasta dos plantas. Superficie máxima 800 m2.

CATEGORIA 3.- Grandes superficies;

CATEGORIA 3.1.- Grandes Almacenes.

Superficie mayor de 800 m2

CATEGORIA 3.2.- Hipermercado: $S > 2.500$ m2.

De ubicación fuera de las grandes concentraciones urbanas.

Una sola planta de venta.

Debe disponer de aparcamiento gratuito.

CATEGORIA 4.- Establecimientos asociados espacialmente:

.Galerías comerciales: conjunto de tiendas, sin limitación de número por especialidad.

.Centros comerciales: conjunto de tiendas planificadas como totalidad y que pueden contener grandes superficies.

.Zonas comerciales: conjunto de tiendas relacionadas a través de una calle ó vía, privada o pública.

CATEGORIA 5.-Comercio mayorista.

.Mercado central.

.Mercado de origen.

.Otros Mercados

.Centrales de distribución: Establecimientos comerciales creados por agrupaciones de comerciantes con el objeto de llevar a cabo una comercialización integral de origen a destino, concentrando las funciones comerciales mayorista y detallista en un sólo agente.

CONDICIONES.

1. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación ó paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

3. Cuando la superficie total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 600 m², dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un n° de plazas mínimas del 10 % de los aparcamientos obligatorios.

4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.

5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las Normas u Ordenanzas de la Edificación de las Zonas o Sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales mas positivos y representativos del entorno.

-Aparcamiento. Las plazas de aparcamiento a reservar serán las siguientes:

CATEGORIA 3.1.- Una plaza (25 m².) por cada 100 m². de instalación (hasta los 600 m².) A partir de 600 m². una plaza (25 m².) por cada 50 m². de instalación.

CATEGORIA 3.2.- De acuerdo con la siguiente tabla.

Superficie de venta n°. de plazas por 100 m².

<i>2.500 - 5.000 m².</i>	<i>16</i>
<i>5.001 - 10.000 m².</i>	<i>14</i>
<i>10.001- 20.000 m².</i>	<i>12</i>
<i>más de 20.000 m².</i>	<i>11</i>

Se adoptará en los casos límite el mayor n° obtenido.

Grado 4.- Una plaza (25 m².) por cada 100 m². de superficie de instalación.

Grado 5.- A determinar en cada caso concreto por la Administración.

A.10 bis.- De acuerdo con lo señalado en la Memoria de Ordenación (CUADRO N° 1), se reproduce su contenido relativo a las características mas relevantes de los Sistemas Generales de Espacios libres, Equipamientos y Servicios:

3 *Art. 230 y 271 del TR del PGOU en lo referente a definición de formación de núcleo de población en Suelo No Urbanizable.*

CUESTIONES A RESOLVER:

Aclarar los términos de la redacción en lo referente a que se cumplan alguna de las tres circunstancias que se recoge en el artículo y no simultáneamente las tres tal como aparece en la redacción. El criterio y filosofía del artículo son claros, pero el hecho de que se haya empleado el verbo “concurrir” induce a confusión y a entender que es necesario que se den los 3 supuestos para evitar el riesgo de formación de núcleo de población. Si se sigue literalmente el artículo nunca se daría la circunstancia de tal riesgo, ya que es imposible que se den las tres circunstancias simultáneamente.

REDACCIÓN ACTUAL:

A.230.- Se define como núcleo de población en suelo urbanizable no programado:

“La formación de viviendas aisladas, adosadas o en hilera, destinadas a residencia o actividades agropecuarias, desarrolladas junto a cualquier tipo de vía o camino de acceso, cuyo perímetro envolvente tenga una superficie = 1 HA. Y el número de unidades mayor que 5”

*Se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo cuando **concurran** las siguientes circunstancias:*

-A partir de la existencia de 2 edificaciones o con licencia en trámite en un círculo de R= 100 m. con centro en Centro de parcela

-Implantación en parcelas recayentes a camino de nueva apertura o procedente de desvío u ampliación de una vía catastral aunque se encuentre viciada, sin constancia de la existencia de licencia municipal para su apertura, desvío, ampliación o rehabilitación respectivamente.

- Distancia menor de 100 m. a perímetro exterior de núcleos de población existentes de acuerdo con la presente Normativa.

*A.271.- FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION. Se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo (definido en título III. suelo urb. no progr.) cuando **concurran** las siguientes circunstancias:*

-A partir de la existencia de 2 edificaciones o con licencia en trámite en un círculo de R= 100 m. con centro en Centro de parcela

-Implantación en parcelas recayentes a camino de nueva apertura o procedente de desvío u ampliación de una vía catastral aunque se encuentre viciada, sin constancia de la existencia de licencia municipal para su apertura, desvío, ampliación o rehabilitación respectivamente.

- Distancia menor de 100 m. a perímetro exterior de núcleos de población existentes de acuerdo con la presente Normativa.

REDACCIÓN PROPUESTA:

A.230.- Se define como núcleo de población en suelo urbanizable no programado:

“La formación de viviendas aisladas, adosadas o en hilera, destinadas a residencia o actividades agropecuarias, desarrolladas junto a cualquier tipo de vía o camino de acceso, cuyo perímetro envolvente tenga una superficie = 1 HA. Y el número de unidades mayor que 5”

*Se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo cuando **se dé alguna de las** siguientes circunstancias:*

-A partir de la existencia de 2 edificaciones o con licencia en trámite en un círculo de R= 100 m. con centro en Centro de parcela

-Implantación en parcelas recayentes a camino de nueva apertura o procedente de desvío u ampliación de una vía catastral aunque se encuentre viciada, sin constancia de la existencia de licencia municipal para su apertura, desvío, ampliación o rehabilitación respectivamente.

- Distancia menor de 100 m. a perímetro exterior de núcleos de población existentes de acuerdo con la presente Normativa.

A.271.- FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION. Se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo (definido en título III. suelo urb. no progr.) cuando **se dé alguna de** las siguientes circunstancias:

-A partir de la existencia de 2 edificaciones o con licencia en trámite en un círculo de R= 100 m. con centro en Centro de parcela

-Implantación en parcelas recayentes a camino de nueva apertura o procedente de desvío u ampliación de una vía catastral aunque se encuentre viciada, sin constancia de la existencia de licencia municipal para su apertura, desvío, ampliación o rehabilitación respectivamente.

- Distancia menor de 100 m. a perímetro exterior de núcleos de población existentes de acuerdo con la presente Normativa.

4 Art. 2.1.3. de las ORDENANZAS PARTICULARES del Plan Parcial del sector SUNP-6 del PGOU, en lo referente a altura de sótano.

CUESTIONES A RESOLVER:

Discordancia entre la definición de altura de sótano en el TR del PGOU (1,50 m máximo) y en las normas particulares del PP del sector SUNP-6 (0,45 m).

REDACCIÓN ACTUAL:

2.1.3. Edificabilidad máxima:

La edificabilidad máxima por parcela será de 146,24 m² de superficie construida de techo.

Los porches, terrazas cubiertas y similares computarán el 50 por ciento.

*Los sótanos no computarán, siempre que el intradós del forjado de cubrición del mismo no sobresalga en ningún punto de cualquiera de sus fachadas más de **0,45 m.** de la rasante de la calle.*

Los espacios situados bajo cubierta no computarán, siempre que estén incorporados a la planta inmediatamente inferior.

REDACCIÓN PROPUESTA:

2.1.3. Edificabilidad máxima:

La edificabilidad máxima por parcela será de 146,24 m² de superficie construida de techo.

Los porches, terrazas cubiertas y similares computarán el 50 por ciento.

*Los sótanos no computarán, siempre que el intradós del forjado de cubrición del mismo no sobresalga en ningún punto de cualquiera de sus fachadas más de **1,50 m.** de la rasante de la calle, **conforme a lo dispuesto en el PGOU.***

Los espacios situados bajo cubierta no computarán, siempre que estén incorporados a la planta inmediatamente inferior.

5 *Art. 5.7 de las ORDENANZAS del PP del Sector Residencial Mini Fe del PGOU, referente a Cubiertas y construcciones por encima de la altura de cornisa.*

CUESTIONES A RESOLVER:

Exigencia de resolver todas las cubiertas con cubierta inclinada a dos o cuatro aguas.

Esta cuestión no permite alternativas de ningún otro tipo, lo cual condiciona mucho el diseño.

La alternativa es asimilar este suelo a otros del PGOU, eliminando la condición de la tipología de cubierta a dos o cuatro aguas y permitir la construcción de áticos como alternativa al uso del espacio bajo cubierta.

Se propone permitir la cubierta plana o inclinada, siendo el aprovechamiento bajo cubierta similar en uno u otro caso.

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 5.7. Cubiertas y construcciones por encima de la altura de cornisa.

Cubiertas.

Las cubiertas de la última planta de los edificios podrán ser colectivas e individuales en cualquier caso y cumplirán las siguientes condiciones:

Las cubiertas serán a dos o cuatro aguas con pendientes y direcciones iguales en las dos vertientes paralelas y con las necesarias adaptaciones a las distintas situaciones de las edificaciones.

Los faldones se realizarán en planos de pendiente única y uniforme no inferior al 20 por ciento ni superior al 45 por ciento. Se apoyarán directamente sobre el forjado superior de la última planta excepto cuando sirvan directamente como techo inclinado de la misma.

La cumbrera será paralela a la alineación exterior y no podrá situarse a más de 3,50 m. sobre la altura de cornisa.

Podrán construirse ventanas situadas en el mismo plano de la cubierta inclinada con unas proporciones máximas de 1 m² de ventana por cada 20 m² de superficie de cubierta, y una disposición ordenada respecto a la composición del edificio.

Construcciones por encima de la altura de cornisa.

Por encima de la altura de cornisa del edificio podrán admitirse las siguientes construcciones:

El forjado plano que forma el techo de la última planta.

Las vertientes de la cubierta inclinada deberán cumplir las condiciones del apartado 1 anterior.

El espacio situado bajo la vertiente de la cubierta inclinada podrá ser utilizado como complemento de las viviendas situadas en la última planta, a través de las cuales tendrá su único acceso.

Los remates de las cajas de escalera deberán estar situados bajo la cubierta inclinada de permitirse ésta.

Los antepechos, remates ornamentales y cajas de escalera en cubiertas planas pueden realizarse hasta una altura de 2m. sobre la altura de cornisa.

Chimeneas, paneles solares, antenas y pararrayos.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 5.7. Cubiertas y construcciones por encima de la altura de cornisa.

Cubiertas.

Las cubiertas de la última planta de los edificios podrán ser colectivas o individuales en cualquier caso y cumplirán las siguientes condiciones:

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

En el caso de cubiertas inclinadas, los faldones se realizarán en planos de pendiente única y uniforme no inferior al 20 por ciento ni superior al 45 por ciento. Se apoyarán directamente sobre el forjado superior de la última planta excepto cuando sirvan directamente como techo inclinado de la misma.

La cumbrera será paralela a la alineación exterior y no podrá situarse a más de 3,50 m. sobre la altura de cornisa.

Podrán construirse ventanas situadas en el mismo plano de la cubierta inclinada con unas proporciones máximas de 1 m² de ventana por cada 20 m² de superficie de cubierta, y una disposición ordenada respecto a la composición del edificio.

Construcciones por encima de la altura de cornisa.

Por encima de la altura de cornisa del edificio podrán admitirse las siguientes construcciones:

Sobre la altura de cornisa se podrá construir cuerpos cerrados destinados a cualquier uso compatible con la vivienda, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1) separarse de las líneas de fachada, anterior y posterior, si la hubiere, una distancia no menor a su altura, con un mínimo de 3 y 2 m. respectivamente a cada una de ellas, se incluye la caja de escalera.

2) cumplir las determinaciones en materia de vivienda cuando esté destinado total o parcialmente a tal fin, en cuyo caso el aprovechamiento será computable a todos los efectos.

3) no rebasar en ningún momento el plano de contención o límite a excepción de:

- Castilletes de aparatos elevadores incluyendo accesos exclusivos a sala de máquinas y similares.

- Instalaciones de ventilación o climatización.

- Antenas para uso exclusivo de residentes en el inmueble.

4) quedan expresamente prohibidos los trasteros excepto cuando se encuentren debajo del plano límite y se incluyan en el Proyecto sometido a licencia.

6 *Art. 5.5 de las ORDENANZAS del PP del Sector Residencial Mini Fe del PGOU, referente a Parcela mínima.*

CUESTIONES A RESOLVER:

Exigencia del artículo 5.7 de realizar un Estudio de Detalle para dividir una parcela, por el contrario no se define parcela mínima.

REDACCIÓN ACTUAL:

Artículo 5.5. Parcela mínima.

*Se entiende por parcela edificable aquella porción de terreno en la que al menos unos de sus lindes recae a vial o espacio libre público. **No se establece parcela mínima, no obstante, la parcelación prevista de cada una de las zonas del sector deberá ser***

aprobada previamente mediante la presentación de un estudio de detalle. Sobre las parcelas resultantes no podrán hacerse futuras parcelaciones.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 5.5. Parcela mínima.

Se entiende por parcela edificable aquella porción de terreno en la que al menos unos de sus lindes recae a vial o espacio libre público y tiene una longitud mínima de fachada de 6 m. y un mínimo de 120 m² de superficie.

7 Punto III.4.1- Edificaciones singulares E.S., de las ordenanzas del PP del Macrosector I Norte del Palancia de SUNP de uso residencial

CUESTIONES A RESOLVER:

Exigencia de retranqueos en la planta sótano discrepancia entre los retranqueos permitidos en la documentación escrita y planos.

REDACCIÓN ACTUAL:

III.4.- EDIFICACIONES SINGULARES

III.4.1.-MANZANAS 16 Y 25.

Se localizan en las manzanas que se constituyen en p^órtico formal y visual de la unidad de ejecución tanto por sí, como respecto a la ciudad ya consolidada.

Se regirán por la siguiente ordenanza específica:

*Planta sótanos y semisótanos: **previo retiro mínimo a viales de 5 m.**, podrán ocupar el resto de la parcela.*

Planta baja: Podrá ocupar la totalidad de la manzana, excepto el retiro a lindes de 5 m., pudiendo llegar hasta la alineación de fachada.

Plantas altas: Se retirarán de todos los viales públicos una distancia igual o mayor a la 10 m. y a lindes al menos 7,5 m.

Parcela mínima: Con el fin de adecuar la promoción de estas dos manzanas, las más representativas de Sector, a las exigencias del mercado, desde la oportunidad urbanística, se define como parcela mínima aquella que ocupe el 50 % de la manzana desde una división transversal al Río.

Número máximo de plantas: X

Tolerancia sobre cornisa: según Art. 97 del P.G.O.U.

Edificación preferente: viviendas.

Otros usos: Los señalados en el Plan General como Z.3./T.1.:

- *Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos y oficinas.*
- *Tolerados: Excepcionalmente, Industria urbana y aparcamiento.*

Aprovechamiento máximo sobre rasante: será el que se le asigna en el cuadro

Resumen de aprovechamientos.

La reserva de aparcamiento para estas manzanas será de una plaza/vivienda.

REDACCIÓN PROPUESTA:

III.4.- EDIFICACIONES SINGULARES

III.4.1.-MANZANAS 16 Y 25.

Se localizan en las manzanas que se constituyen en pórtico formal y visual de la unidad de ejecución tanto por sí, como respecto a la ciudad ya consolidada.

Se regirán por la siguiente ordenanza específica:

Planta sótanos: podrán ocupar la totalidad de la parcela a nivel de planta sótano. Planta semisótanos: previo retiro mínimo a viales de 5 m., podrán ocupar el resto de la parcela.

Planta baja: Podrá ocupar la totalidad de la manzana, excepto el retiro a lindes y fachada de 5 m.

Plantas altas: Se retirarán de todos los viales públicos una distancia igual o mayor a la 10 m. y a lindes al menos 7,5 m.

Parcela mínima: Con el fin de adecuar la promoción de estas dos manzanas, las más representativas de Sector, a las exigencias del mercado, desde la oportunidad urbanística, se define como parcela mínima aquella que ocupe el 50 % de la manzana desde una división transversal al Río.

Número máximo de plantas: X

Tolerancia sobre cornisa: según Art. 97 del P.G.O.U.

Edificación preferente: viviendas.

Otros usos: Los señalados en el Plan General como Z.3./T.1.:

- *Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos y oficinas.*
- *Tolerados: Excepcionalmente, Industria urbana y aparcamiento.*

Aprovechamiento máximo sobre rasante: será el que se le asigna en el cuadro

Resumen de aprovechamientos.

La reserva de aparcamiento para estas manzanas será de una plaza/vivienda.

8	<i>Punto III.3.- MANZANAS 8 y 9, de las ordenanzas del PP del Macrosector I Norte del Palancia de SUNP de uso residencial</i>
----------	--

CUESTIONES A RESOLVER:

Indefinición del vuelo permitido en estas dos manzanas. Se estima conveniente asimilarlo a Z3 según el PGOU y darle el mismo tratamiento que en otras zonas de la misma unidad.

REDACCIÓN ACTUAL:

MANZANAS 8 y 9

Edificación preferente: viviendas

Otros Usos: Los señalados en el Plan General como Z.3./T.1:

- *Alternativos: comerciales, hoteleros, recreativos y oficinas.*

- *Tolerados: Excepcionalmente, industria urbana y aparcamiento.*

Retranqueos:

La edificación podrá alinearse a fachada o producir retiros respecto a la alineación, en cuyo caso, además de acusar la alineación con elementos constructivos como vallado, vendrá obligado el promotor a procurar tratamiento de fachada, coherente con el de su edificación, a los parámetros testers de los colindantes que pudieran quedar a la vista con ocasión del retranqueo mencionado.

El sótano y cualquier edificación bajo rasante podrán ocupar y emplazarse en toda la parcela.

Número máximo de plantas. III

Tolerancia sobre cornisa. Según art. 97 del P.G.O.U.

Parcela mínima: 6 m. de fachada y 100 m². De superficie.

Para estas dos manzanas en aprovechamiento máximo sobre rasante es el que viene recogido en el cuadro resumen del Anejo 1.

Para todas las manzanas calificadas como E.C. la reserva de aparcamiento obligatoria es de una plaza por vivienda, siendo que si se emplaza en planta baja, la superficie ocupada por la reserva vinculada a las viviendas y hasta un máximo de 40 m²/plaza/vivienda, no computarán como superficie que agota parte del aprovechamiento máximo otorgado a cada manzana.

REDACCIÓN PROPUESTA:

MANZANAS 8 y 9

Edificación preferente: viviendas

Otros Usos: Los señalados en el Plan General como Z.3./T.1:

- *Alternativos: comerciales, hoteleros, recreativos y oficinas.*
- *Tolerados: Excepcionalmente, industria urbana y aparcamiento.*

Retranqueos:

La edificación podrá alinearse a fachada o producir retiros respecto a la alineación, en cuyo caso, además de acusar la alineación con elementos constructivos como vallado, vendrá obligado el promotor a procurar tratamiento de fachada, coherente con el de su edificación, a los parámetros testers de los colindantes que pudieran quedar a la vista con ocasión del retranqueo mencionado.

El sótano y cualquier edificación bajo rasante podrán ocupar y emplazarse en toda la parcela.

Número máximo de plantas. III

Tolerancia sobre cornisa. Según art. 97 del P.G.O.U.

Parcela mínima: 6 m. de fachada y 100 m². De superficie.

Vuelos: Se autorizan cuerpos volados a modo de balcón, no cerrados, de 0,60 m. máximo.

Para estas dos manzanas en aprovechamiento máximo sobre rasante es el que viene recogido en el cuadro resumen del Anejo 1.

Para todas las manzanas calificadas como E.C. la reserva de aparcamiento obligatoria es de una plaza por vivienda, siendo que si se emplaza en planta baja, la superficie ocupada por la reserva vinculada a las viviendas y hasta un máximo de 40 m²/plaza/vivienda, no computarán como superficie que agota parte del aprovechamiento máximo otorgado a cada manzana.

CUESTIONES A RESOLVER:

Definición incorrecta de zonas que no computan a efectos de volumetría, dice terrazas abiertas o cerradas y debería decir terrazas cubiertas o descubiertas.

REDACCIÓN ACTUAL:

Art. 23

VOLUMEN

De acuerdo con el volumen aplicable al Plan Parcial (ver anexos memoria), el cuadro de características asigna volúmenes edificables totales a cada zona de cada subpolígono. En las RU especifica igualmente el coeficiente medio.

La forma de medir el volumen en todos los casos será multiplicando la superficie construida por 3 descontando:

- **Terrazas abiertas o cerradas.**
- -Pacios de más de 16 m²
- -Bajos exentos de altura mínima 3,00 m.
- -Accesos abiertos a viviendas en altura de más de 21,5 m de ancho libre.
- -Buhardillas.
- -Garajes.
- -Construcciones auxiliares.

REDACCIÓN PROPUESTA:

Art. 23

VOLUMEN

De acuerdo con el volumen aplicable al Plan Parcial (ver anexos memoria), el cuadro de características asigna volúmenes edificables totales a cada zona de cada subpolígono. En las RU especifica igualmente el coeficiente medio.

La forma de medir el volumen en todos los casos será multiplicando la superficie construida por 3 descontando:

- **Terrazas cubiertas o descubiertas.**
- -Pacios de más de 16 m²
- -Bajos exentos de altura mínima 3,00 m.
- -Accesos abiertos a viviendas en altura de más de 21,5 m de ancho libre.
- -Buhardillas.
- -Garajes.
- -Construcciones auxiliares.

10 Art. 26 del Texto Refundido del Plan Parcial de Playas de Almarda

CUESTIONES A RESOLVER:

Exigencia muy desproporcionada de reserva de aparcamiento para el uso hotelero según las normas del Plan Parcial de Playas, cuando se da la circunstancia que el PGOU y el Reglamento de Planeamiento son menos restrictivas. Se propone introducir los requisitos del PGOU (art. 10) y del Reglamento de Planeamiento (art. 13), debiéndose de cumplir ambos a la vez, ya que uno regula las plazas de aparcamiento en función del número de habitaciones y el otro en función de la superficie construida, no pudiéndose establecer a priori cual de los dos es más restrictivo.

REDACCIÓN ACTUAL:

Art. 26.- APARCAMIENTO INTERIOR.

El nº mínimo de aparcamientos en parcelas será de 1 por vivienda.

En el resto de zonas:

ZONAS	APARCAMIENTOS
Hotelero	1,2 por habitación ó residencia
Docente	1 cada por 100 m2 construidos
Deportivo	1 cada 10 espectadores ó 100 m2 parcela
Sanitario	1 cada 100 m2 construidos
Social Administrativo	1 cada 100 m2 construidos
Comercial	1 cada 20 m2 construidos destinados a comercial
Espectáculos y recreativos	1 cada 20 m2 construidos destinados a espectáculos recreativos

REDACCIÓN PROPUESTA:

Art. 26.- APARCAMIENTO INTERIOR.

El nº mínimo de aparcamientos en parcelas será de 1 por vivienda.

En el resto de zonas:

ZONAS	APARCAMIENTOS
Hotelero	1 plaza por cada 3 habitaciones 1 plaza/200 m2 construidos (Se deberán cumplir ambas condiciones)
Docente	1 cada por 100 m2 construidos
Deportivo	1 cada 10 espectadores ó 100 m2 parcela
Sanitario	1 cada 100 m2 construidos
Social Administrativo	1 cada 100 m2 construidos
Comercial	1 cada 20 m2 construidos destinados a comercial
Espectáculos y recreativos	1 cada 20 m2 construidos destinados a espectáculos recreativos

Extremos que son aceptado por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, salvo un extremo puntual del art. 10, referente al porcentaje máximo de las rampas de los garajes del uso residencial, que no figurará en la propuesta definitiva y en la que habrá que estar a la normativa técnica supramunicipal vigente al respecto.

3.- Procedimiento a seguir.

El art. 94 de la ley 16/2005, Urbanística Valenciana, establece que

1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.

No obstante es preciso tener en cuenta que todos los extremos que se procede a modificar son propios de la ordenación pormenorizada enumerados en el art. 37 de la LUV. A tal efecto el art. 37.2 establece que

2. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

Lo que excluye la participación y toma de decisiones por parte de la Conselleria de Territorio y Vivienda. Ello supone la remisión a las reglas procedimentales de los

instrumentos de planeamiento con aprobación definitiva municipal, contemplados en los arts. 87 y ss de la LUV.

En concreto el art. 90.2 establece que

2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente Ley para los planes generales.

Éste establece que *2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:*

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.

Si bien son cuestiones de ordenación pormenorizada que podría estar contempladas en el PGOU o en cualquier otro documento de desarrollo, dependiendo de la clasificación del suelo, a los efectos de cumplir con la literalidad del art. 47 de la ley 7/85, RBRL, se exige para la adopción del acuerdo por parte del Pleno la MAYORÍA ABSOLUTA.

Durante el debate, los grupos municipales Popular y Segregación Portaña proponen que el asunto quede sobre la mesa.

Propuesta que es rechazada por 11 votos a favor de PP, SP y SCP y 13 votos en contra de PSOE, EU y BLOC-EV.

A la vista de lo expuesto, sometido a votación el fondo del asunto y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PSOE, EU, BLOC-EV y SCP y 10 abstenciones de PP y SP, ACUERDA:

PRIMERO y único: Someter a información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad la redacción de los siguientes artículos:

A.- “Disposición Adicional 5ª del PGOU de 1992.-

“Disposición Adicional 5 del PGOU.-

Para la exacta determinación de las características que deberán observar las obras de urbanización, se redactará una Ordenanza para la vías públicas donde se normará todo lo relativo a su uso, utilización y mantenimiento. Provisionalmente se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Guía de Urbanización de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la G.V.

En suelos urbanos consolidados, en ejecución, y/o urbanizados total o parcialmente, siempre que puedan definirse las rasantes definitivas, serán obligatorias las canalizaciones subterráneas para instalaciones eléctricas, telefónicas, audiovisuales, y similares.

Se exceptuarán de esta exigencia de canalización subterránea a aquellas líneas de nueva implantación de 400 KV o mayor tensión, que atraviesen suelo urbano o

urbanizable con calificación industrial. Para acogerse a dicha excepción será preciso que se justifique debidamente la imposibilidad de un trazado alternativo por suelo no urbanizable común.

De igual forma es admisible en las mencionadas instalaciones de tensión igual o superior a 400 KV, previa autorización municipal expresa, la utilización de los apoyos ya existentes o de nueva implantación conforme al párrafo anterior, para la instalación de nuevos circuitos y hasta un número máximo total de cuatro, incluidos los preexistentes, y con una tensión mínima en cada uno de ellos de 132 KV.

En ningún caso las líneas de 400 KV o más tensión, referidas en los párrafos anteriores, podrán discurrir a una distancia inferior a 200 m de suelo calificado por el PGOU como residencial, urbano o urbanizable.

Asimismo se exceptuará de la obligación de reposición enterrada que pueda provocar la gestión de una Actuación Integrada a aquellas líneas preexistentes de 132 KV o mayor tensión y que discurran por suelo urbano o urbanizable cuya calificación sea industrial, así como por aquellas franjas paralelas a la traza y contiguas a dicha suelo industrial, con una anchura no superior a 100 m, en las que no se prevea la implantación de ningún uso o aprovechamiento lucrativo privado.

La excepción de reposición en enterrada se verá ampliada a aquellas líneas de 66 KV o mayor tensión, preexistentes, y que discurrieran por los mismos apoyos que las líneas indicadas en el párrafo anterior, hasta un máximo total de 4 circuitos. En ningún caso esta previsión amparará la nueva implantación sobre apoyos preexistentes de nuevos circuitos.”

B.- Art. 10 del TR del PGOU en lo referente a garaje-Aparcamiento/talleres de automóviles

GARAJE - APARCAMIENTO/TALLERES DE AUTOMOVILES.

DEFINICION.

1. Se denomina "Garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos, dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera ó estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

2. Se consideran "Talleres del automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

CLASIFICACION.

Se dividen en las siguientes categorías:

1. Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

2. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.

3. Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacio libres privados.

4. Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.

5. Garaje-aparcamiento en manzana completa.

6. Garaje-aparcamiento para uso público.

7. Talleres de automóvil.

E. Id. con exposición y venta

8. Servicio público de transportes (viajeros y mercancías).

9. Depósito de vehículos usados.

CONDICIONES GENERALES.

1. La instalación y uso de garajes-aparcamientos no relacionados con viviendas y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes

Ordenanzas. Para lo no regulado se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente para Viviendas de Protección Oficial. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito, características urbanísticas o tipológicas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras excepcionales que cada caso requiera.

2. Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 3 m. de ancho y de 4 m. de fondo, como mínimo, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m². pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.

3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 25 % y las rampas en curva del 16 %, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 5 m. **Cuando en las calles de circulación los radios de giro no alcancen los mínimos previstos se establecerán plataformas giratorias automatizadas para permitir el giro de los vehículos.**

Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches, cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas ó fracción.

Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

4. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 m. **Cuando la plaza de aparcamiento limite lateralmente con un cerramiento tendrá como mínimo 2,40x4,50m. Si la plaza limita a ambos lados con un cerramiento, tendrá como mínimo 2,55x4,50 m..**

El frente de las plazas deberá estar libre de obstáculos. Cuando una plaza tenga limitado el acceso por elementos fijos a ambos lados de su frente, deberá de disponer de un frente libre mínimo de 2,40 m. Si además la plaza está limitada en uno de sus laterales por un elemento fijo, el frente libre deberá tener al menos 2,55 m.

Para proceder al cierre de una plaza se deberán cumplir las dimensiones anteriores y además disponer de:

- **La puerta de cierre de la plaza no podrá ser opaca, debiendo ser un cierre de malla.**
- **Deberá cumplir con los radios de giro establecidos.**
- **Las dimensiones interiores mínimas serán de 2,55x4,80 m. en edificaciones nuevas y 2,20x4,50 m. en edificaciones antiguas, debiendo de respetar las plazas contiguas las dimensiones establecidas en este artículo.**
- **Deberán de disponer de ventilación en la zona interior de la plaza, bien natural a través de huecos en fachada o bien mediante ventilación forzada.**
- **Deberá de disponer de un extintor en su interior.**

5. En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,20 m. en cualquier punto, **permitiéndose descuelgues hasta 2,00 m. sin que afecten a más del 5 % de la plaza. Dicho porcentaje de exención podrá alcanzar hasta el 10 % de la plaza cuando se trate del paso de canalizaciones.**

6. Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas particulares que lo autoricen.

7. Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustible ó no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

8. El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida dentro del mismo inmueble , sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 100 m. de distancia de recorrido, no existiendo inconvenientes funcionales, legales, o de perjuicio a terceros.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

-Instalación de engrase y lavado. Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajes-aparcamientos con las condiciones que señalan las Normas Generales y las Ordenanzas de cada Zona.

-Surtidores de Gasolina. Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TALLERES DEL AUTOMOVIL

Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

.Los talleres tipificados como E, con exposición, venta, almacenamiento, alquiler o similares, le dedicarán exclusivamente a esta actividad el frente de fachada (principal si fueran varias). En el caso que esta fuera la única actividad, el uso pasaría a "C" COMERCIAL.

.Dispondrán, dentro del local, de capacidad para ubicar 1 vehículo de 4 ruedas por cada 25 m2. de taller.

.En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada, con un mínimo de 100 m2 de superficie de taller.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE

Corresponde este epígrafe a los siguientes grupos:

1. Estaciones para el servicio público de transportes de mercancías.

2. Estaciones para el servicio público de transportes de viajeros.

Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

.En el grupo 1 dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m2., en forma que se reserven espacios expresamente habilitados para operaciones de carga y descarga de mercancías en el interior de los locales.

.En el grupo 2 su emplazamiento vendrá determinado específicamente por la Administración.

CONDICIONES PARTICULARES DE DEPOSITO DE VEHICULOS USADOS

.Tendrán una superficie mínima de 3300 m2 (4 Hg)

.Dispondrán de acceso pavimentado de anchura no inferior en ningún punto a 6 mts.

.Cuando recaigan a carretera nacional, autonómica o provincial, deberán disponer de la correspondiente autorización del Organismo competente.

.Podrán ubicarse en zonas industriales, siendo incompatibles con las residenciales o mixtas, debiendo guardar una distancia mínima con estas de 1000 m.

.Cumplirán las condiciones de seguridad que señalen las disposiciones vigentes y deberán estar cercados en todo su perímetro por setos vegetales o árboles de gran porte para atenuar el impacto ambiental.

C.- Art. 10 del TR del PGOU en lo referente a Comercial y almacenes

C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICION.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor ó permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con Legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACION.

Se establecen las siguientes categorías.

CATEGORIA 1.- Comercio minorista y autoservicio, ubicado en edificios de vivienda, solo en planta baja, sin anexionar parcelas. Superficie máxima 400 m².

CATEGORIA 2.- Almacenes y Comercio minorista y autoservicio, ubicado en edificios de viviendas ocupando hasta dos plantas. Superficie máxima 800 m².

CATEGORIA 3.- Grandes superficies;

CATEGORIA 3.1.- Grandes Almacenes.

Superficie mayor de 800 m²

CATEGORIA 3.2.- Hipermercado: $S > 2.500$ m².

De ubicación fuera de las grandes concentraciones urbanas.

Una sola planta de venta.

Debe disponer de aparcamiento gratuito.

CATEGORIA 4.- Establecimientos asociados espacialmente:

.Galerías comerciales: conjunto de tiendas, sin limitación de número por especialidad.

.Centros comerciales: conjunto de tiendas planificadas como totalidad y que pueden contener grandes superficies.

.Zonas comerciales: conjunto de tiendas relacionadas a través de una calle ó vía, privada o pública.

CATEGORIA 5.-Comercio mayorista.

.Mercado central.

.Mercado de origen.

.Otros Mercados

.Centrales de distribución: Establecimientos comerciales creados por agrupaciones de comerciantes con el objeto de llevar a cabo una comercialización integral de origen a destino, concentrando las funciones comerciales mayorista y detallista en un sólo agente.

CONDICIONES.

1. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación ó paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

3. Cuando la superficie total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 600 m², dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un n° de plazas mínimas del 10 % de los aparcamientos obligatorios.

4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.

5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las Normas u Ordenanzas de la Edificación de las Zonas o Sectores

donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales mas positivos y representativos del entorno.

-Aparcamiento. Las plazas de aparcamiento a reservar serán las siguientes:

CATEGORIA 3.1.- Una plaza (25 m2.) por cada 100 m2. de instalación (hasta los 600 m2.). A partir de 600 m2. una plaza (25 m2.) por cada 50 m2. de instalación.

CATEGORIA 3.2.- De acuerdo con la siguiente tabla.

Superficie de venta n°. de plazas por 100 m2.

2.500 - 5.000 m2.	16
5.001 - 10.000 m2.	14
10.001- 20.000 m2.	12
más de 20.000 m2.	11

Se adoptará en los casos limite el mayor n° obtenido.

Grado 4.- Una plaza (25 m2.) por cada 100 m2. de superficie de instalación.

Grado 5.- A determinar en cada caso concreto por la Administración.

A.10 bis.- De acuerdo con lo señalado en la Memoria de Ordenación (CUADRO N° 1), se reproduce su contenido relativo a las características mas relevantes de los Sistemas Generales de Espacios libres, Equipamientos y Servicios:

D.- Art. 230 y 271 del TR del PGOU en lo referente a definición de formación de núcleo de población en Suelo No Urbanizable

A.230.- Se define como núcleo de población en suelo urbanizable no programado:

“La formación de viviendas aisladas, adosadas o en hilera, destinadas a residencia o actividades agropecuarias, desarrolladas junto a cualquier tipo de vía o camino de acceso, cuyo perímetro envolvente tenga una superficie = 1 HA. Y el número de unidades mayor que 5”

Se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

-A partir de la existencia de 2 edificaciones o con licencia en trámite en un círculo de R= 100 m. con centro en Centro de parcela

-Implantación en parcelas recayentes a camino de nueva apertura o procedente de desvío u ampliación de una vía catastral aunque se encuentre viciada, sin constancia de la existencia de licencia municipal para su apertura, desvío, ampliación o rehabilitación respectivamente.

- Distancia menor de 100 m. a perímetro exterior de núcleos de población existentes de acuerdo con la presente Normativa.

A.271.- FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION. Se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo (definido en título III. suelo urb. no progr.) cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

-A partir de la existencia de 2 edificaciones o con licencia en trámite en un círculo de R= 100 m. con centro en Centro de parcela

-Implantación en parcelas recayentes a camino de nueva apertura o procedente de desvío u ampliación de una vía catastral aunque se encuentre viciada, sin constancia de la existencia de licencia municipal para su apertura, desvío, ampliación o rehabilitación respectivamente.

- Distancia menor de 100 m. a perímetro exterior de núcleos de población existentes de acuerdo con la presente Normativa.

E.- Art. 2.1.3. de las ORDENANZAS PARTICULARES del Plan Parcial del sector SUNP-6 del PGOU, en lo referente a altura de sótano.

2.1.3. Edificabilidad máxima:

La edificabilidad máxima por parcela será de 146,24 m² de superficie construida de techo.

Los porches, terrazas cubiertas y similares computarán el 50 por ciento.

Los sótanos no computarán, siempre que el intradós del forjado de cubrición del mismo no sobresalga en ningún punto de cualquiera de sus fachadas más de **1,50 m.** de la rasante de la calle, **conforme a lo dispuesto en el PGOU.**

Los espacios situados bajo cubierta no computarán, siempre que estén incorporados a la planta inmediatamente inferior.

F.- Art. 5.7 de las ORDENANZAS del PP del Sector Residencial Mini Fe del PGOU, referente a Cubiertas y construcciones por encima de la altura de cornisa

Artículo 5.7. Cubiertas y construcciones por encima de la altura de cornisa.

Cubiertas.

Las cubiertas de la última planta de los edificios podrán ser colectivas o individuales en cualquier caso y cumplirán las siguientes condiciones:

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.

En el caso de cubiertas inclinadas, los faldones se realizarán en planos de pendiente única y uniforme no inferior al 20 por ciento ni superior al 45 por ciento. Se apoyarán directamente sobre el forjado superior de la última planta excepto cuando sirvan directamente como techo inclinado de la misma.

La cumbreira será paralela a la alineación exterior y no podrá situarse a más de 3,50 m. sobre la altura de cornisa.

Podrán construirse ventanas situadas en el mismo plano de la cubierta inclinada con unas proporciones máximas de 1 m² de ventana por cada 20 m² de superficie de cubierta, y una disposición ordenada respecto a la composición del edificio.

Construcciones por encima de la altura de cornisa.

Por encima de la altura de cornisa del edificio podrán admitirse las siguientes construcciones:

Sobre la altura de cornisa se podrá construir cuerpos cerrados destinados a cualquier uso compatible con la vivienda, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1) separarse de las líneas de fachada, anterior y posterior, si la hubiere, una distancia no menor a su altura, con un mínimo de 3 y 2 m. respectivamente a cada una de ellas, se incluye la caja de escalera.

2) cumplir las determinaciones en materia de vivienda cuando esté destinado total o parcialmente a tal fin, en cuyo caso el aprovechamiento será computable a todos los efectos.

3) no rebasar en ningún momento el plano de contención o límite a excepción de:

- Castilletes de aparatos elevadores incluyendo accesos exclusivos a sala de máquinas y similares.

- Instalaciones de ventilación o climatización.

- Antenas para uso exclusivo de residentes en el inmueble.

4) quedan expresamente prohibidos los trasteros excepto cuando se encuentren debajo del plano límite y se incluyan en el Proyecto sometido a licencia.

G.- Art. 5.5 de las ORDENANZAS del PP del Sector Residencial Mini Fe del PGOU, referente a Parcela mínima

Artículo 5.5. Parcela mínima.

Se entiende por parcela edificable aquella porción de terreno en la que al menos unos de sus lindes recae a vial o espacio libre público y tiene una longitud mínima de fachada de 6 m. y un mínimo de 120 m² de superficie.

H.- Punto III.4.1- Edificaciones singulares E.S., de las ordenanzas del PP del Macrosector I Norte del Palancia de SUNP de uso residencial

III.4.- EDIFICACIONES SINGULARES

III.4.1.-MANZANAS 16 Y 25.

Se localizan en las manzanas que se constituyen en pórtico formal y visual de la unidad de ejecución tanto por sí, como respecto a la ciudad ya consolidada.

Se registrarán por la siguiente ordenanza específica:

Planta sótanos: podrán ocupar la totalidad de la parcela a nivel de planta sótano. Planta semisótanos: previo retiro mínimo a viales de 5 m., podrán ocupar el resto de la parcela.

Planta baja: Podrá ocupar la totalidad de la manzana, excepto el retiro a lindes y fachada de 5 m.

Plantas altas: Se retirarán de todos los viales públicos una distancia igual o mayor a la 10 m. y a lindes al menos 7,5 m.

Parcela mínima: Con el fin de adecuar la promoción de estas dos manzanas, las más representativas de Sector, a las exigencias del mercado, desde la oportunidad urbanística, se define como parcela mínima aquella que ocupe el 50 % de la manzana desde una división transversal al Río.

Número máximo de plantas: X

Tolerancia sobre cornisa: según Art. 97 del P.G.O.U.

Edificación preferente: viviendas.

Otros usos: Los señalados en el Plan General como Z.3./T.1.:

- *Alternativos: Comerciales, hoteleros, recreativos y oficinas.*
- *Tolerados: Excepcionalmente, Industria urbana y aparcamiento.*

Aprovechamiento máximo sobre rasante: será el que se le asigna en el cuadro

Resumen de aprovechamientos.

La reserva de aparcamiento para estas manzanas será de una plaza/vivienda.

I.- Punto III.3.- MANZANAS 8 y 9, de las ordenanzas del PP del Macrosector I Norte del Palancia de SUNP de uso residencial

MANZANAS 8 y 9

Edificación preferente: viviendas

Otros Usos: Los señalados en el Plan General como Z.3./T.1.:

- *Alternativos: comerciales, hoteleros, recreativos y oficinas.*
- *Tolerados: Excepcionalmente, industria urbana y aparcamiento.*

Retranqueos:

La edificación podrá alinearse a fachada o producir retiros respecto a la alineación, en cuyo caso, además de acusar la alineación con elementos constructivos como vallado, vendrá obligado el promotor a procurar tratamiento de fachada, coherente con el de su edificación, a los parámetros testers de los colindantes que pudieran quedar a la vista con ocasión del retranqueo mencionado.

El sótano y cualquier edificación bajo rasante podrán ocupar y emplazarse en toda la parcela.

Número máximo de plantas. III

Tolerancia sobre cornisa. Según art. 97 del P.G.O.U.

Parcela mínima: 6 m. de fachada y 100 m². De superficie.

Vuelos: Se autorizan cuerpos volados a modo de balcón, no cerrados, de 0,60 m. máximo.

Para estas dos manzanas en aprovechamiento máximo sobre rasante es el que viene recogido en el cuadro resumen del Anejo 1.

Para todas las manzanas calificadas como E.C. la reserva de aparcamiento obligatoria es de una plaza por vivienda, siendo que si se emplaza en planta baja, la superficie ocupada por la reserva vinculada a las viviendas y hasta un máximo de 40 m²/plaza/vivienda, no computarán como superficie que agota parte del aprovechamiento máximo otorgado a cada manzana.

J.- Art. 23 del Texto Refundido del Plan Parcial de Playas de Almarda

Art. 23

VOLUMEN

De acuerdo con el volumen aplicable al Plan Parcial (ver anexos memoria), el cuadro de características asigna volúmenes edificables totales a cada zona de cada subpolígono. En las RU especifica igualmente el coeficiente medio.

La forma de medir el volumen en todos los casos será multiplicando la superficie construida por 3 descontando:

- **Terrazas cubiertas o descubiertas.**
- Patios de más de 16 m²
- Bajos exentos de altura mínima 3,00 m.
- Accesos abiertos a viviendas en altura de más de 21,5 m de ancho libre.
- Buhardillas.
- Garajes.
- Construcciones auxiliares.

K.- Art. 26 del Texto Refundido del Plan Parcial de Playas de Almarda

Art. 26.- APARCAMIENTO INTERIOR.

El n° mínimo de aparcamientos en parcelas será de 1 por vivienda.

En el resto de zonas:

ZONAS	APARCAMIENTOS
Hotelero	1 plaza por cada 3 habitaciones 1 plaza/200 m² construidos (Se deberán cumplir ambas condiciones)
Docente	1 cada por 100 m ² construidos
Deportivo	1 cada 10 espectadores ó 100 m ² parcela
Sanitario	1 cada 100 m ² construidos
Social Administrativo	1 cada 100 m ² construidos
Comercial	1 cada 20 m ² construidos destinados a comercial
Espectáculos recreativos	y 1 cada 20 m ² construidos destinados a espectáculos recreativos

En estos momentos la Sra. Campayo y el Sr. Cortés abandonan definitivamente la sesión.

8 PROPOSICIÓN PSOE, PLAN DE MEJORA DE LOS MUNICIPIOS. EXPTE: 14/06-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, a cuyo tenor literal:

“El pasado 22 de septiembre se publicó la Orden de la Consejería de Infraestructuras y Transportes estableciendo las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de arquitectura en el marco del Plan de Mejora de Municipios de la Comunidad Valenciana 2004-2010.

El Presidente Camps concedió en este Plan de Mejora las ayudas a los municipios en un acto en la Ciudad de las Artes y las Ciencias, donde se convocó los Alcaldes de la Comunidad Valenciana fecha 30 de marzo, sin que se haya publicado la adjudicación en el Diario oficial de la Generalitat.

El Pleno de la Diputación de Valencia de 28 de febrero de 2006 aprobó las directrices para la formación del Plan de Actuaciones Urbanísticas el objetivo es el ornamento y embellecimiento de los cascos urbanos, la creación o dotación de infraestructuras municipales que fomenten el desarrollo y el progreso de las poblaciones, y cualquiera otras obras que tengan mayor incidencia en la mejora de la calidad de vida de la vecindad por un importe total de 3 millones de euros.

Queremos hacer patente la contradicción del Plan de Mejora con el texto del artículo 64.3 del nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Ley 1/2006 de 10 de abril) que establece la creación, para potenciar la autonomía local, del Fondo de Cooperación Municipal con los mismos criterios que el fondo Estatal.

Convencidos de cuanto antecede y como consecuencia de eso, el grupo municipal socialista del ayuntamiento de Sagunto, presenta la siguiente MOCIÓN para su consideración y aceptación por el pleno de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto manifieste el desacuerdo con el desarrollo presupuestario de la percepción de las ayudas, que se producirá a lo largo de los próximos 5 años del plan, trasladando la mayor parte de las mismas a 2009 y 2010, y obligando a los municipios a endeudarse. En consecuencia, pedimos que el total de la ayuda se contemple en el presupuesto de la Generalidad para 2007.

Asimismo también manifestamos nuestro desacuerdo por la falta de objetividad de los criterios en la concesión de las ayudas del Plan de Mejora de Municipios de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Sagunto traslade el malestar a la Generalidad por la falta de previsión y programación en ofrecer las Ayudas Económicas, dada la falta de cooperación entre ambas Instituciones, y exigimos la creación de una comisión paritaria Generalitat-Diputació para que no se produzca duplicidad en líneas de subvención que cubren las mismas necesidades.

TERCERO: Reiteramos los múltiples incumplimientos del Presidente de la Generalidad con el municipalismo valenciano por la insuficiente dotación del Fondo de Cooperación Autonomía

CUARTO: Que se de cuenta de esta moción al Presidente de la Generalitat, a la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, a la Diputación de Valencia, a las Cortes Valencianas y a los grupos políticos que la conforman.”

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, EU y BLOC-EV, 8 votos en contra de PP y 2 abstenciones de SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

Siendo las 21 horas y 15 minutos la Sra. Alcaldesa se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituida en la Presidencia por el Segundo Teniente de Alcalde, Sr. Civera.

Asimismo, en estos momentos, se ausenta momentáneamente de la sesión el Sr. Zarzoso.

9 PROPOSICIÓN EU, RECUPERACIÓN MEMORIA HISTÓRICA. EXPTE: 15/06-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, a cuyo tenor literal:

“Ante la situación generada, por el gobierno del Ayuntamiento de Valencia que está llevando a cabo las obras de construcción de más de un millar de nichos nuevos sobre la Fosa Común de la Sección 7ª Derecha del Cementerio General de Valencia.

Y entendiendo que la falta de respeto a la memoria de difuntos y de las víctimas del franquismo enterradas en dichas fosas, demostrada por el equipo de gobierno de la ciudad de Valencia supera las competencias municipales e implican a la ciudadanía valenciana.

Por lo anterior se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Exigir al Ayuntamiento de Valencia, la paralización del proyecto de construcción de nichos en el Cementerio General de Valencia en las áreas que atentan contra la memoria histórica de las personas que fueron asesinadas por defender la democracia y la segunda república.

SEGUNDO: Apoyar desde esta corporación al Fòrum per la Memòria del País Valencià, en la realización de actuaciones y actividades que se realicen con el objetivo de honrar y preservar la memoria de las víctimas del franquismo.

TERCERO: Comunicar este acuerdo a los o las representantes de las instituciones y entidades implicadas.”

En estos momentos, siendo las 21 horas y 30 minutos, la Sra. Alcaldesa se reintegra la sesión.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, EU y BLOC-EV y 9 abstenciones de PP y SP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos, el Sr. Zarzoso se reintegra a la sesión.

10 PROPOSICIÓN PP, APOYO Y RECONOCIMIENTO AL PADRE JAIME. EXPTE: 16/06-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal Popular, a cuyo tenor literal:

“En la historia más reciente de nuestra ciudad han sido muchos los nombres de personas que han dejado una impronta para las generaciones venideras, pero muy pocas han calado en todos los espectros de la sociedad, pudientes y obreros, creyentes y agnósticos, como la del Padre Paul D. Jaime Pons Vallés.

El Padre Jaime, comenzó su labor pastoral en nuestra ciudad en el año 1947, recibiendo el nueve de marzo de 1954 el encargo de asumir la dirección de la nueva parroquia del Carmen en el Puerto de Sagunto, la cual fue terminada en 1957, por lo que el próximo año se cumplirá el 60º aniversario de su llegada a la ciudad y el 50º de dicha parroquia.

D. Jaime Pons Vallés, procedía de una familia mallorquina, percibiendo de su familia algún tipo de herencia que dedicó a hacer el milagro diario de ayudar a muchas personas sin techo, sin comida, e incluso sin ropa, siendo habitual verle sin zapatos ni sotana porque se los había dado a alguien que, cómo siempre decía, tenía menos que el.

Empleó ese dinero personal, junto al que iba consiguiendo, en construir casas para los más necesitados, contratándoles como empleados y pagándoles un jornal de su propio bolsillo, a la vez que el mismo tiraba de paleta, colocaba ladrillos o se quedaba sin comer para dárselo a otros, por lo que se le veía como mucho más que a un cura, era como un padre, sobre todo para aquellos más necesitados que no tenían nada.

Los 20 años que estuvo al frente de la Parroquia del Carmen, hasta su fallecimiento por un coma diabético, por no preocuparse de su propia salud, marcaron un antes y un después en la relación de la iglesia con el pueblo, en su faceta más cercana al necesitado material.

Si bien al Padre Jaime no se le conocen milagros, como marcan los cánones de la liturgia cristiana, es cierto, que para muchas de las personas que siguen viviendo en el barrio que lleva su nombre, esta persona obró el milagro social de darles una vivienda y unas condiciones dignas de vida.

Sin olvidar nunca su misión apostólica, supo dar ejemplo de solidaridad sin mirar a quien ayudaba, sin preguntar si profesaban o no la fé cristiana, preocupándose, mayoritariamente, de paliar la difícil situación de vida de muchas familias de nuestra ciudad, y eso ha dejado una impronta en el recuerdo y en el día a día de nuestros conciudadanos.

Durante las huelgas de los años 60 en la siderurgia fue numerosas las ocasiones que solicitó, y consiguió, no sin estar a punto de ser arrestado, que fueran puestos en libertad significados representantes sindicales que habían sido arrestados.

Cuando falleció en 1974 fue tal la conmoción que su entierro se convirtió en una de las mayores manifestaciones sociales que se recuerdan, y su figura congregó en el mismo recinto a altos cargos, del régimen entonces vigente y representantes de otras formaciones políticas, como el partido comunista, que le presentaron sus respetos, siendo su ataúd trasladado a hombros desde la Parroquia del Carmen hasta el Cementerio Municipal a hombros por numerosas de toda condición social y política.

Por todo ello, por las connotaciones sociales que la figura del Padre Jaime tuvo para los habitantes de la ciudad, y más concretamente en el núcleo del Puerto de Sagunto es por lo que proponemos a consideración del pleno municipal las siguientes propuestas de acuerdo:

PRIMERO: Que por parte del Ayuntamiento se erija un monumento a la entrada de la escuela de Ntra. Sra. de Begonia, por su cara oeste (puerta de entrada a la parroquia), con el busto del Padre Jaime en recuerdo de toda la obra social y pastoral que desarrolló en la Parroquia del Carmen.

SEGUNDO: Apoyar todas las actividades divulgativas encaminadas a reconocer la labor social que el Padre Jaime llevó a cabo en nuestra ciudad.

TERCERO: Apoyar las acciones que está llevando a cabo la Parroquia del Carmen ante el Arzobispado para conseguir el máximo reconocimiento de la Iglesia sobre la figura del Padre Jaime Pons Vallés.”

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PSOE, BOLOC, PP y SP y 5 abstenciones de EU y Sr. Muñoz, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

11 PROPOSICIÓN PP, EMISIONES EN ABIERTO MUNDIAL ALEMANIA. EXPTE: 17/06-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal Popular, a cuyo tenor literal:

“La importancia social de las retransmisiones audiovisuales de los acontecimientos deportivos de especial relevancia dota a los mismos de un indudable interés público, que exige garantizar los legítimos derechos de los consumidores a acceder a las citadas retransmisiones, así como la eficaz protección de los diversos intereses deportivos y mercantiles afectados.

Sin embargo, existe el riesgo real de que dichos derechos se vean conculcados en relación con el más importante acontecimiento deportivo de interés general del año en curso, como es la XVIII Copa del Mundo de Fútbol FIFA que tendrá lugar durante los meses de junio y julio.

En este sentido, la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos establece en su artículo 3 que “Las competiciones o acontecimientos deportivos de interés general deberán retransmitirse en directo, en emisión abierta y para todo el territorio del Estado”.

La Resolución de 27 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, recoge la aprobación del Catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general para la temporada 2005-2006, que incluye la próxima competición del Mundial de Fútbol de julio de 2006 en los siguientes términos: “XVIII Copa del Mundo del Fútbol FIFA (Alemania, junio a julio de 2006) participación de la selección nacional española. La inauguración y la final en todo caso”.

Todo ello permite concluir que, de acuerdo con la legislación vigente, en lo que respecta al Mundial de Fútbol de 2006, todos los españoles tienen el derecho a disfrutar

de la retransmisión de todos los partidos de la selección española, así como de las ceremonias de inauguración y clausura de la competición, en directo y en abierto.

Sin embargo, según diversos informes técnicos, la empresa que ostenta los derechos de la emisión en España de esta competición no puede garantizar que pueda emitir en abierto a todo el territorio del Estado a través de señal analógica. La señal analógica es la señal convencional de recepción de televisión por parte de la mayoría de los españoles, hasta que en 2010 sea relegada oficialmente por la Televisión Digital Terrestre.

De esta forma, de mantenerse los derechos de emisión de dicha competición, en particular los derechos de aquellos partidos considerados de interés general, en manos de la empresa que actualmente los ostenta, se excluirá del derecho de disfrute de la emisión gratuita de estos partidos –que en estos momentos sólo puede ser en canal analógico- a gran parte de la población española.

Ninguna de las opciones alternativas a la emisión en abierto por señal analógica respeta el sentido de la Ley 21/1997, y, en consecuencia, ninguna garantiza el acceso gratuito y universal que todos los españoles tienen derecho de disfrutar.

No estaría de más recordar que la adquisición de los derechos del Mundial 2002 motivó la acalorada defensa por parte del partido socialista de los derechos que la presente proposición desea salvaguardar.

Por ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reivindicar el interés local en todos los municipios españoles de acceder libre y gratuitamente a las retransmisiones deportivas por televisión analógica en las que participe la selección nacional española, incluyendo el partido de la final, así como a las ceremonias de inauguración y clausura de la XVIII Copa del Mundo de Fútbol FIFA de julio de 2006, a celebrar en Alemania.

SEGUNDO.- Reclamar al Gobierno el establecimiento urgente de las medidas necesarias que garanticen el acceso universal, libre y gratuito a través de señal analógica de todos los españoles, de las ceremonias inaugural y de clausura, y del partido de la final, de la competición deportiva mencionada en el punto primero, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos.

TERCERO.- Remitir copia de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, al Ministro de Industria, a la Ministra de Educación y Ciencia y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados.”

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de PP y SP y 12 votos en contra de PSOE, EU y BLOC-EV, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

En estos momentos la Sra. Contreras abandona definitivamente la sesión.

12 PROPOSICIÓN SP, COMISIÓN SEGUIMIENTO VENTA PROPIEDADES MUNICIPALES. EXPTE: 18/06-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal de Segregación Portaña, a cuyo tenor literal:

“En la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de marzo de 2006, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en la subasta – procedimiento abierto – para la enajenación de solares de propiedad municipal Expte. 45/06.

A la vista del mismo, hemos podido comprobar que los lotes nº 1 y 2 correspondientes a suelo urbano residencial calificados ambos como Z1/T1, situados en las UA nº 19 y 27, tienen cuatro y seis plantas respectivamente, con lo que igualan en el caso del solar de la UA 19, el número de plantas al del solar municipal de la calle Buenavista nº 10 y 12, y sin embargo el precio de repercusión por metro cuadrado de techo, -aunque solamente han transcurrido 35 días entre la junta de gobierno que aprobó la permuta y la de aprobación del pliego de cláusulas administrativas- se ha visto sensiblemente aumentado, pues ha pasado de 660 € en el primer caso a 900 € en el segundo, o sea, 240 € más en la repercusión por cada metro cuadrado de techo, cuando las cantidades las ha fijado el ayuntamiento.

Esta situación ha originado unas pérdidas a la hacienda municipal cifrada en:

Solar c/Buenavista 10 y 12: 883 m²/tx 240€ = 211.920 €(35.260.521 pesetas)

Por todo ello sometemos a la consideración del pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1) Que la Junta de Gobierno Local revoque la permuta realizada con LUXE SAGUNT, S.L. para tramitarla de nuevo en su justo término, con el fin de evitar la pérdida económica que estos momentos presenta la permuta aprobada con la firma mencionada.
- 2) La adopción de una comisión de seguimiento compuesta por todos los partidos políticos para fijar el precio de venta de suelo o propiedades municipales.
- 3) Que por los técnicos municipales se emita informe jurídico sobre la enajenación de los solares del Expte. 45/06 lote nº 1 situado en la Unidad de Actuación nº 19 y del lote nº 2 situado en la Unidad de Actuación nº 27, con el fin de determinar si corresponden a Patrimonio Municipal del suelo, por tanto la venta de estas parcelas se tendrá que desestimar por imperativo de la ley a la promoción de Viviendas de Protección Oficial (VPO).”

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y SP y 12 votos en contra de PSOE, EU y BLOC-EV, ACUERDA:

No Aprobar la proposición arriba transcrita.

13 EXPTE. 8/06-C.- RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE CONCEJAL DE D. JOAQUÍN ESTAL LIZONDO:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad, se declara la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Resultando que, con fecha de hoy 25 de Mayo de 2006, D. Joaquín Estal Lizondo ha presentado ante el Pleno de la Corporación escrito por el que renuncia a su condición de Concejal.

Considerando que, según el artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, está prevista como causa de pérdida de la

condición de concejal la renuncia al cargo, señalándose que ésta se hará efectiva ante el Pleno de la Corporación.

Considerando lo previsto en el apartado Primero.1 de la Instrucción de 10 de Julio de 2003 de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales, en el sentido de que, cuando se presente escrito de renuncia o ante cualquier otro supuesto de pérdida del cargo de Concejal el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta electoral de Zona durante el periodo de mandato de la misma y a la Junta electoral Central una vez concluido el mandato de aquella.

En estos momentos, siendo las 22 horas y 36 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en la vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 22 horas y 38 minutos.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Quedar enterados de la renuncia al cargo de Concejal de D. Joaquín Estal Lizondo.

SEGUNDO: Remitir certificación del presente acuerdo y de la documentación procedente a la Junta Electoral Central, a los efectos de llevar a cabo su sustitución, conforme a lo previsto en el artículo 182 de la LOREG.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Concejal del Grupo PP, SR. SERRANO, expone: “Buenas noches, yo quería hacer un ruego y una pregunta. El ruego es para que, obras como la que se está desarrollando en la Avda. Dr. Palos, del núcleo de Sagunto no se demoren como se está demorando esta, y que a la hora de hacer una contratación a la empresa que tenga que ejecutar la obra, primer sobre todo en las condiciones del pliego, prime la celeridad en, en acabar las obras.

Hemos ocasionado, el Ayuntamiento con esta obra ha ocasionado un gran y grave perjuicio, primero a los vecinos que viven el Dr. Palos porque viven más de 3 semanas aguantando unas obras bastante incómodas, a los vecinos en general porque hemos cortado una de las vías más importantes de nuestro núcleo, y no es comprensible que la empresa en lugar de ampliar si cabe la jornada laboral con el fin de recortar el tiempo en que están ejecutando las obras, pues se limite a hacer la jornada normal, que tiene todo su perfecto derecho pero el Ayuntamiento en estas cosas si que tiene que exigir que el, las obras se aceleren y si tienen que ampliar la jornada laboral los vecinos agradecen más que amplíen una jornada laboral con el fin de que esté cuanto menos tiempo la obra ocasionando molestias.

Tengo una pregunta y es que, desde el grupo popular, queremos saber cuál es el coste total de la emisión del folleto que este ayuntamiento ha editado dando una publicidad a las inversiones del 2006, y cuál ha sido también el coste de las 20.000 copias sobre el del folleto que se ha editado sobre los dotacionales, queremos saber el coste de impresión, de maquetación y de reparto, para saber cuánto se han gastado los ciudadanos de este municipio en unos folletos propagandísticos de este equipo de gobierno, muchas gracias.”

El Concejal del Grupo PSOE, SR. GARCÍA, manifiesta: “Si, buenas noches, pues yo esperaba la pregunta esta. Esta obra es una obra muy complicada, yo también soy vecino de ahí, de donde están haciendo la obra y comprendo que los vecinos, claro que estén preocupados por el tema de que duran tanto. Pero digo que es una obra muy complicada porque son unos terrenos que no son unos terrenos fuertes, bueno, la gente como ellos que ya somos algo mayorcillos, pues sabemos que ahí había un huerto, ahí son tierras que son como, escombros como aquel que dice. Entonces el colector está a 4 metros de profundidad, es un colector de hormigón, y bueno, no quiero pasarme, está el colector a 4 metros de profundidad donde ahí la gente no se puede meter si no se ponen unas planchas que según me decía a mí el otro día el encargado de obra, se tira, medio día para mover una plancha de esas por lo que saquen, y por lo difícil que es de moverla, o sea que, hace dos años, me parece que fue cuando hicimos el otro trozo que hay a la parte de abajo, lo hizo una empresa que no era una empresa conocida, y bueno una empresa que se le adjudicó la obra esta y tardó mucho más, ahora lo está haciendo aguas de valencia que es una empresa que lo hace todo lo rápido posible porque sabe las dificultades que hay en el tema este, pero una cosa que le voy a decir a los vecinos, y también lo digo a Juan Serrano para que lo sepa, no es que hemos terminado, no es que hemos terminado, es que ahora el trozo ese que hay, ahora tenemos que aumentar 40 metros más arriba, o sea, no, no, es que ese colector, ya lo he dicho antes es de hormigón, es de hormigón, tienen una caducidad de unos años, eh, cuando se pasen 25 o 30 años el hormigón se deshace, no es igual que los tubos de PVC que pues eso duran una eternidad, el hormigón está hecho polvo.

Entonces que pasa, que hemos hecho el tramo ese pero ahora a la parte de arriba hemos visto que metiéndole la cobra y todo, empujando a la porquería que hay por ahí, tampoco sale, y por qué porque el colector también está hundido, entonces ahora tenemos que, le he dicho a los de la obra que lo que tienen que hacer para que los vecinos de la parte de abajo que respiren un poco que seguramente que mañana viernes terminarán el tramo este, y a partir del lunes se abrirá posiblemente el tramo que queda, más 40 metros porque no sale, pero claro, es que yo creo que los vecinos que está la calle cortada y todo eso, lo tienen que comprender que a la parte de debajo de la calle Dr. Palos, pues hay unos garajes que no se si usted lo sabe Sr. Serrano, hay unos garajes que le están entrando agua, le está entrando agua residuales, y le están saliendo a los garajes, y no solamente a los garajes, es que todas las aguas residuales están yendo, pues se están filtrando por todos los edificios esos, y creo que no es bueno para las estructuras de los edificios, que esa agua esté penetrando.

Entonces tenemos que hacer todo lo posible por arreglar eso, y arreglarlo cuanto antes pero bueno, esperemos que haciendo el tramo este que queda, pues que se arregle, pero tendremos posiblemente que llegar a lo mejor hasta ahí arriba, hasta el juzgado lo menos, en varias tramadas, porque es que ha dicho que los tubos que hay ahí, son de hormigón, se deterioran, y eso está totalmente hecho polvo, y tendremos que arreglarlo, porque tenemos que darle solución a los vecinos, yo le pido perdón, porque también llevo el área de tráfico, le pido perdón a los vecinos, que tengan un poco de paciencia, pero que también sepan que los vecinos que tengan allí los garajes, y la vivienda de allí, pues también tienen derecho a que las estructuras no se dañen.”

El Concejal del Grupo PP, SR. MARTÍ, indica: “Una pregunta, y viene motivada, por una cuestión, la pregunta va dirigida al Concejal-Delegado de la SAG, en función de que criterios se siguen a la hora de colocar o retirar los compradores de residuos sólidos urbanos, la pregunta viene motivada por un papel que el otro día a mi me hicieron llegar, en un tramo comprendido desde el cruce de la calle Virgen del

Carmen, con Camp de Morvedre hasta el cruce de la calle Sagasta, en ese trocito de menos de 100 metros de calle, hay 16 comercios, habían 2, 17, bueno se me habrá pasado, que son las 11, 16, 16 comercios, la cuestión es que en un tramo de calle muy corto habían 2 contenedores puestos delante de la fachada de un bajo, que además ha tenido que ser en diversas ocasiones en la legislatura pasada y esta, limpiado por cuestiones de insalubridad, y sin mayor explicación aparecieron pegadas en algunas paredes un papel que ponía por motivos técnicos, y evitar molestias a la vecindad se han retirado los contenedores de la calle Virgen del Carmen, y deberán sacar la basura a la Avda. Camp de Morvedre, y para ello se colocará un contenedor de mayor capacidad y deberán sacar la basura a partir de tal hora, disculpen las molestias, bien.

En un trozo de la calle tan corto donde hay 16 o 17 comercios que hay carnicerías, floristerías, ultramarinos, librerías, estancos, no los voy a numerar todos, que generan muchos residuos donde hay un montón de vecinos, y donde los condicionantes técnicos, el único que se nos ocurre a nosotros, sería que el camión que lleva los contenedores satélites, solo puede descargar por la derecha, y resulta que esos contenedores están puestos siempre solo a la derecha, y no obstaculizan tampoco a los vehículos que suben por la calle, Virgen de los Desamparados, porque por la calle del Mar no pueden bajar, pues no entendemos el por qué se han retirado cuando son necesarios para los vecinos, y sobre todo también para los comercios que hay allí.

Con lo cual rogaríamos que nos explique el Concejal, nos consta que están recogiendo firmas en ese trozo de calle, llevan ya cerca de 200 firmas recogidas, y que sinceramente lo único que piden es que se le repongan los contenedores o un contenedor de mayores dimensiones pero que no tengan que ir hasta la avenida, hasta la fachada de otra tienda de muebles que hay allí, que también la imagen que está teniendo la avenida de la fachada de este comercio pues es bastante lamentable, gracias.”

El Concejal del Grupo PSOE, SR. MUÑOZ, indica: “No li puc contestar ara perquè desconec quin és el motiu exacte, però la setmana que ve li ho contestaré, d’acord, no hi ha més problema en això, gràcies.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 22 horas y 54 minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

CÚMPLASE: LA ALCALDESA.